

Selección de Decisiones y Documentos del Decimoséptimo Período de Sesiones





Selección de Decisiones y Documentos del Decimoséptimo Período de Sesiones

(11 – 22 de Julio de 2011)

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
14-20 Port Royal Street
Kingston, Jamaica
Tel: (876) 922 9105
Fax: (876) 967 7487
URL: www.isa.org.jm

Copyright © Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2011

ISBN: 978-976-8241-02-3

Contenido

Página

Asamblea

ISBA/17/A/2	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	1
ISBA/17/A/5	Decisión de la Asamblea relativa a cuestiones financieras y presupuestarias	27
ISBA/17/A/8	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la conmemoración del trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982	28
ISBA/17/A/9	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la opinión consultiva emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona	29
ISBA/17/A/10	Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en el 17º período de sesiones	29

Consejo

ISBA/17/C/6 – ISBA/17/LTC/5	Opinión consultiva emitida por la Sala de Controversias sobre las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona	34
ISBA/17/C/8	Proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona	40
ISBA/17/C/9	Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración por Nauru Ocean Resources Inc.	47
ISBA/17/C/10*	Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por Tonga Offshore Mining Limited	56

ISBA/17/C/11*	Informe y recomendaciones al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano	64
ISBA/17/C/12	Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por el Gobierno de la Federación de Rusia	82
ISBA/17/C/13	Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 17° período de sesiones	97
ISBA/17/C/14	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Nauru Ocean Resources Inc.	109
ISBA/17/C/15	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Tonga Offshore Mining Limited	110
ISBA/17/C/16	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano	111
ISBA/17/C/17	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la Federación de Rusia	112
ISBA/17/C/19	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre un plan de ordenación ambiental de la zona Clarion-Clipperton	113
ISBA/17/C/20	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	115
ISBA/17/C/21*	Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en su 17° período de sesiones	115
	Lista de los principales documentos de la Asamblea y el Consejo durante del decimoséptimo período de sesiones	120
	Índice acumulativo de la Selección de Decisiones y documentos	123

ISBA/17/A/2 Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Fecha: 13 de junio de 2011

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se presenta a la Asamblea de la Autoridad con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“la Convención”).

2. La Autoridad es la organización a través de la cual los Estados partes en la Convención, de conformidad con la Parte XI de esta, organizan y controlan las actividades en la Zona, particularmente con miras a administrar los recursos de la Zona. Esto se debe hacer de conformidad con el régimen para la explotación minera de los fondos marinos establecido en la Parte XI y otras disposiciones pertinentes de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (el “Acuerdo de 1994”) aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 48/263, de 28 de julio de 1994. Conforme a lo dispuesto en la resolución 48/263 y en el mismo Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo y de la Parte XI de la Convención deben interpretarse y aplicarse conjuntamente como un solo instrumento. En caso de discrepancia entre el Acuerdo y la Parte XI, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

3. La Autoridad tiene otras responsabilidades específicas con arreglo a las disposiciones de la Convención, como la de distribuir entre los Estados partes en la Convención los pagos o contribuciones en especie derivados de la explotación de los recursos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 82 de la Convención, y la enunciada en los artículos 145 y 209 de la Convención de establecer normas, reglamentos y procedimientos internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de actividades en la Zona y de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y la fauna marinas (esto es, a la diversidad biológica marina).

II. COMPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD

4. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 156 de la Convención, todos los Estados partes en la Convención son ipso facto miembros de la Autoridad. Al 31 de mayo de 2011, los miembros de la Autoridad eran 162 (161 Estados y la Unión Europea). En la misma fecha, las partes en el Acuerdo de 1994 eran 141. Desde el último período de sesiones de la Autoridad, Malawi y Tailandia se han hecho partes en la Convención y el Acuerdo (28 de septiembre de 2010 y 15 de mayo de 2011 respectivamente) y Angola parte en el Acuerdo de 1994 (7 de septiembre de 2010).

5. Quedan 21 miembros de la Autoridad que se hicieron partes en la Convención antes de la adopción del Acuerdo de 1994 pero todavía no son partes en dicho Acuerdo, a saber: Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Iraq, Islas Marshall, Malí, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sudán y Yemen. Aunque los miembros de la Autoridad que no son partes en el Acuerdo de 1994 participan necesariamente en la labor de la Autoridad en virtud de arreglos basados en dicho Acuerdo, su adhesión al Acuerdo eliminaría una incongruencia que existe en la situación de esos Estados. Por esta razón, cada año desde 1998 el Secretario General, a petición de la Asamblea, ha dirigido una carta a todos los miembros que están en esa situación en que los insta a considerar la posibilidad de hacerse partes en el Acuerdo de 1994. En la última de esas cartas, remitida en enero de 2011, se señalaron a la atención de los miembros los párrafos

pertinentes del informe del Secretario General sobre 2010 (ISBA/16/A/2) y el párrafo 3 de la resolución 65/37A de la Asamblea General, en que se exhorta a todos los Estados a hacerse partes en la Convención y en el Acuerdo a fin de alcanzar el objetivo de la participación universal en ambos instrumentos. El Secretario General alienta a todos los miembros de la Autoridad que aún no se han hecho partes en el Acuerdo de 1994 a que lo hagan lo antes posible.

III. MISIONES PERMANENTES ANTE LA AUTORIDAD

6. Al 30 de abril de 2011 tenían misiones permanentes ante la Autoridad la Unión Europea y los siguientes 20 Estados: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Camerún, Chile, China, Cuba, España, Francia, Gabón, Haití, Italia, Jamaica, México, Nigeria, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sudáfrica, y Trinidad y Tabago.

IV. PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD

7. El Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos entró en vigor el 31 de mayo de 2003. El Protocolo, entre otras cosas, da protección esencial a los representantes de los miembros de la Autoridad que asisten a sus reuniones o que viajan a esas reuniones o vuelven de ellas. También confiere a los expertos que hacen una misión para la Autoridad los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de la misión y el tiempo empleado en viajes relacionados con ella.

8. Al 30 de abril de 2011 eran partes en el Protocolo los siguientes 32 Estados: Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Mauricio, Mozambique, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Trinidad y Tabago y Uruguay.

9. Es motivo de alguna preocupación que, con la excepción de Irlanda, que se adhirió al Protocolo el 9 de febrero de 2011, no haya habido nuevas ratificaciones ni adhesiones al Protocolo desde febrero de 2009. El Secretario General desea señalar a la atención de los miembros de la Autoridad el párrafo 47 de la resolución 65/37A de la Asamblea General, en el cual la Asamblea exhortó a los Estados que no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de ratificar el Protocolo o adherirse a él.

V. PERÍODO DE SESIONES ANTERIOR DE LA AUTORIDAD

10. El 16^o período de sesiones de la Autoridad se celebró en Kingston del 26 de abril al 7 de mayo de 2010. El Sr. Jesús Silva-Fernández (España) fue elegido Presidente de la Asamblea para el 16^o período de sesiones y el Sr. Syamal Kanti Das (India) fue elegido Presidente del Consejo..

11. La Asamblea aprobó el presupuesto administrativo de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012 por un monto de 13.014.700 dólares. La Asamblea también autorizó al Secretario General a establecer la escala de cuotas para 2011 y 2012 sobre la base de la escala usada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2010, teniendo en cuenta que la cuota máxima sería 22% y la mínima 0,01%. Se decidió que la cuota del Japón se ajustaría a 16,587%. La Asamblea, por recomendación del Consejo, aprobó un conjunto de reglas sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1) ("el Reglamento de Sulfuros") y también aprobó algunas modificaciones del Estatuto del Personal de la Autoridad que se habían hecho necesarias como resultado de los cambios introducidos en el sistema de administración de justicia dentro del régimen común de las Naciones Unidas (ISBA/16/A/9).

12. Hubo un debate general sobre el informe anual del Secretario General, y la Asamblea tomó nota del proyecto de programa de trabajo sustantivo de la Autoridad para 2011-2013. Se concedió la condición de observador a dos organizaciones: el Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos y la

Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (“Comisión OSPAR”). La Asamblea también tomó nota de los memorandos de entendimiento firmados entre la Autoridad y esas organizaciones. Conforme a lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo de 1994, la Asamblea eligió 17 miembros del Consejo por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 2011 (ISBA/16/A/11).

13. El Consejo prosiguió el examen de las cuestiones pendientes con respecto al proyecto de Reglamento de Sulfuros, específicamente las cuestiones relativas a la cláusula antimonopolio y a los procedimientos para tratar la superposición de áreas reclamadas. Se acordaron revisiones del artículo 23 del proyecto. El 6 de mayo de 2010, en la decisión ISBA/16/C/12, el Consejo aprobó el Reglamento de Sulfuros. En la misma decisión, el Consejo también aprobó procedimientos especiales para resolver la superposición de áreas reclamadas, que tendrían efecto por un período de un año a partir de la fecha de la aprobación del Reglamento.

14. En respuesta a una propuesta presentada originalmente por la delegación de Nauru, y después de mucho debate, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 191 de la Convención, solicitar, por primera vez, a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que emitiera una opinión consultiva sobre las tres cuestiones jurídicas relativas a las obligaciones y responsabilidades de los Estados que patrocinaran actividades en la Zona enunciadas en el documento ISBA/16/C/13.

15. Con respecto a la elección de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, prevista para 2011, el Consejo reafirmó el procedimiento simplificado para la presentación de candidatos a miembro de la Comisión acordado en el 13^o período de sesiones (ISBA/13/C/6). El Consejo también acordó que, para la elección de 2011, el número de la Comisión podría aumentarse, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia, hasta 25 miembros, sin perjuicio de futuras elecciones.

VI. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

16. No hubo cambios en la estructura de la secretaría durante el período del informe. El número de puestos de plantilla se mantuvo en 35 (19 del cuadro orgánico y 16 de servicios generales) y un puesto de categoría P-5 sigue vacante. En el período del informe los cargos de Oficial Ejecutivo (P-5) y Editor (P-3) quedaron vacantes por dimisión y se proveyeron en abril de 2011 tras un proceso de contratación. La Autoridad sigue, mutatis mutandis, los procedimientos de contratación de las Naciones Unidas. Con arreglo a estos procedimientos, el principio de la distribución geográfica no es aplicable a la contratación de personal de servicios generales. No obstante, la Autoridad ha intentado, aunque con éxito limitado, contratar personal de servicios generales sobre una base geográfica lo más amplia posible.

17. A la luz de las modificaciones del Estatuto del Personal aprobadas por la Asamblea en 2010, el Secretario General promulgó en enero de 2011 una edición revisada del Reglamento del Personal de la Autoridad (ST/SGB/2011/01). El Secretario General también promulgó un conjunto de procedimientos para asegurar la clasificación adecuada y el manejo seguro de los datos e información confidenciales encomendados a la Autoridad o procedentes de ella (ST/SGB/2011/03). Los procedimientos tienen por objeto aplicar el artículo 168 de la Convención y dar efecto a las disposiciones de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a la prospección y exploración en la Zona. En particular, establecen las obligaciones básicas de los funcionarios con respecto al manejo de datos e información confidenciales y también especifican las normas y procedimientos para el manejo seguro de los datos confidenciales almacenados electrónicamente. Entre otras cosas, los procedimientos requieren el establecimiento de un centro de datos seguro dentro de la secretaría para el almacenamiento y análisis de los datos confidenciales presentados por contratistas y solicitantes de contratos. Los nuevos procedimientos se implantarán progresivamente durante 2011.

18. A causa de disturbios civiles en la zona de West Kingston, el edificio de la sede estuvo cerrado del 24 al 27 mayo de 2010. Como consecuencia de los disturbios, se decretó un estado de emergencia limitado en las parroquias de Kingston y St. Andrew del 23 de mayo al 22 de julio de 2010. El trabajo de la secretaría sufrió más

perturbación con el cierre diario de las oficinas a las 15.00 horas, a causa del toque de queda impuesto por las fuerzas de seguridad en el centro de la ciudad.

19. Desde el establecimiento de la Autoridad en 1996, la secretaría ha ocupado el segundo piso y parte del primer piso del edificio llamado Bloque 11, que ha sido designado sede de la Autoridad. Las condiciones en que el Gobierno de Jamaica pone los locales a disposición de la Autoridad se establecen en un acuerdo suplementario del Acuerdo de 26 de agosto de 1999 entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad. Aunque la parte del edificio ocupado por la secretaría se renovó en 2000 (por cuenta de la Autoridad), el edificio en conjunto presenta signos de edad y falta de mantenimiento. En particular, el mal funcionamiento frecuente y persistente de los sistemas de aire acondicionado y de ascensores, que tienen ambos más de 20 años y son anticuados, han causado trastornos e inconvenientes al buen funcionamiento de la secretaría. Se está negociando con el propietario del edificio, la Dirección Nacional de Tierras del Gobierno de Jamaica, sobre una solución duradera de estos problemas. De conformidad con el Acuerdo sobre la Sede, el Centro de Conferencias de Jamaica se usa para celebrar las reuniones anuales de la Autoridad. En 2008 se hizo una renovación limitada del Centro de Conferencias, incluida la mejora de los sistemas de sonido e interpretación, pero también aquí el edificio y las instalaciones presentan signos de edad y desgaste.

VII. PRESUPUESTO Y FINANZAS

A. Presupuesto

20. Para el ejercicio económico 2011-2012 la Asamblea aprobó en el 16^o período de sesiones un presupuesto de 13.014.700 dólares (ISBA/16/A/10). Esto representa un aumento de 3,9% respecto del presupuesto para el ejercicio económico anterior, que se debe principalmente a aumentos de los gastos de puestos de plantilla y mantenimiento de locales. No hubo aumento del presupuesto para el programa de trabajo sustantivo de la Autoridad.

B. Estado de las contribuciones

21. Con arreglo a la Convención y al Acuerdo de 1994, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán con cargo a las cuotas de sus miembros hasta que la Autoridad obtenga fondos suficientes de otras fuentes para sufragar esos gastos. La escala de cuotas se basa en la usada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición, con una cuota máxima de 22% y una mínima de 0,01%. En el 16^o período de sesiones, la Asamblea aprobó un ajuste de la cuota del Japón a 16,587%, de conformidad con la contribución del Japón al presupuesto de las Naciones Unidas.

22. Al 31 de mayo de 2011 se había recibido de 46 miembros de la Autoridad el 58,6% del valor de las cuotas para el presupuesto de 2011 adeudadas por los Estados miembros y la Unión Europea.

23. Las cuotas pendientes de pago para ejercicios anteriores (1998-2010) sumaban 246.256 dólares. Se envían periódicamente a los Estados miembros recordatorios de los atrasos. De conformidad con el artículo 184 de la Convención y el artículo 80 del reglamento de la Asamblea, un miembro de la Autoridad que esté en mora en el pago de sus cuotas no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores. Al 31 de mayo de 2011 43 miembros de la Autoridad estaban en mora en el pago de sus cuotas para dos años o más, a saber: Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Cabo Verde, Comoras, Congo, Dominica, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Islas Salomón, Lesotho, Liberia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Panamá, Paraguay, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Suriname, Togo, Tonga, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe.

24. También al 31 de mayo de 2011, el saldo del Fondo de Operaciones ascendía a 475.623 dólares, frente al límite aprobado de 560.000 dólares. A este respecto, se recordará que, en el 16º período de sesiones, el Comité de Finanzas recomendó un aumento de la cuantía del Fondo de Operaciones, que se efectuaría en los dos ejercicios económicos siguientes.

C. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias

25. En 2002 se estableció el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para aumentar la participación de los miembros del Comité de Finanzas y de la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de los países en desarrollo. Las condiciones provisionales para el uso del Fondo fueron aprobadas por la Asamblea en 2003 por recomendación del Comité de Finanzas y modificadas en 2004 (véanse ISBA/9/A/9, párr. 14, e ISBA/9/A/5-ISBA/9/C/5). El Fondo está formado por las contribuciones voluntarias aportadas por miembros de la Autoridad y otras fuentes. Durante la vida del Fondo se han recibido contribuciones voluntarias de miembros de la Autoridad que suman 178.318 dólares. Hasta la fecha el Fondo ha pagado 305.649 dólares, cifra que incluye anticipos hechos con cargo a los fondos que tiene a cuenta de los primeros inversionistas inscritos (el saldo de los cuales forma ahora el capital del Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina en la Zona). En abril de 2011 el saldo del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias ascendía a 74.321 dólares, incluidos 6.652 dólares de intereses devengados. No se han hecho más contribuciones al Fondo desde diciembre de 2009. Como el Fondo gasta en promedio 50.000 dólares por año, se prevé que los recursos actuales del Fondo se reducirán mucho después del 17º período de sesiones. Por tanto se prevé que, a menos que se hagan nuevas contribuciones voluntarias, habrá muy poca o ninguna financiación disponible para apoyar la participación en el 18º período de sesiones, que se celebrará en 2012.

VIII. FONDO DE DOTACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA ZONA

26. El Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Investigación Científica Marina en la Zona fue establecido por la resolución ISBA/12/A/11 de la Asamblea, de 16 de agosto de 2006, y tiene por objeto promover y alentar la investigación científica marina en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular apoyando la participación de científicos y personal técnico calificados de países en desarrollo en programas de investigación científica marina, incluso mediante programas de formación, asistencia técnica y cooperación científica.

27. En 2007 la Asamblea, por recomendación del Comité de Finanzas, aprobó normas y procedimientos detallados para la administración y el uso del Fondo de Dotación (ISBA/13/A/6), que dan orientación amplia sobre la forma de solicitar asistencia del Fondo, la información que debe presentarse, el tipo de actividades que pueden recibir financiación y la difusión y comunicación de los resultados de los programas de investigación científica marina y de los programas de cooperación científica. Puede presentar una solicitud de asistencia del Fondo cualquier país en desarrollo o cualquier otro país si los beneficiarios son científicos de países en desarrollo. De conformidad con el procedimiento acordado, en marzo de 2008 el Secretario General nombró un grupo asesor para evaluar las solicitudes de asistencia del Fondo. El Grupo está formado por representantes permanentes ante la Autoridad, representantes de instituciones educativas u organizaciones internacionales y personas estrechamente vinculadas con la labor de la Autoridad. Los miembros del Grupo, que tienen un mandato de tres años, son nombrados teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. En 2011 se nombrarán nuevos miembros del Grupo.

28. De conformidad con la resolución de la Asamblea, el capital inicial del Fondo de Dotación, que ascendía a 2.631.803 dólares, procedía de los derechos de inscripción pagados con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por siete antiguos primeros inversionistas inscritos que desde entonces han firmado contratos con la Autoridad. Pueden hacer contribuciones adicionales al Fondo la Autoridad, miembros de la Autoridad, otros Estados, organizaciones internacionales competentes, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas y particulares. Desde el establecimiento del Fondo, han hecho aportaciones adicionales los Gobiernos de Alemania (250.000 dólares), España (25.514 dólares), México

(2.500 dólares), Noruega (250.000 dólares) y el Reino Unido (45.053 dólares). Al fin de diciembre de 2010, el capital del Fondo ascendía a 3.254.538 dólares. El interés total acumulado durante la vida del Fondo hasta la fecha asciende a 386.588 dólares, de los cuales se han desembolsado 275.614 dólares. Al 31 de diciembre de 2010 se habían devuelto 22.949 dólares al capital, de conformidad con el reglamento financiero del Fondo, con lo cual quedaban 88.025 dólares disponibles para desembolsar en 2011. Hoy el capital del Fondo no se administra activamente para generar ingresos. Dado el bajo nivel actual de los tipos de interés bancario, se pueden prever ingresos adicionales relativamente escasos en 2011 y 2012.

29. Administra el Fondo de Dotación la secretaría de la Autoridad, que debe tratar de concluir acuerdos con universidades, instituciones científicas, contratistas y otras entidades para ofrecer a los científicos de países en desarrollo oportunidades de participar en actividades de investigación científica marina. Esos acuerdos pueden incluir la reducción o exención de los derechos de formación. La secretaría ha desarrollado una serie de actividades destinadas a señalar a la atención de la comunidad internacional de donantes las oportunidades que ofrece el Fondo y a alentar la aportación de nuevas contribuciones. Entre esas actividades están la emisión de comunicados de prensa y materiales de promoción, el mantenimiento de una página diseñada especialmente en el sitio web de la Autoridad (<http://www.isa.org.jm/en/efund>) y el establecimiento de una red de instituciones colaboradoras que pueden desear ofrecer plazas en cursos u oportunidades de investigación. Los miembros de la red hasta la fecha son el Centro Nacional de Oceanografía (Reino Unido), el Instituto Nacional de Tecnología Oceánica (India), el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar (Ifremer), el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales (Alemania), el Instituto Nacional de Oceanografía (India), el Museo de Historia Natural (Reino Unido), la Universidad de Duke (Carolina del Norte, Estados Unidos de América) e International Cooperation in Ridge-crest Studies (InterRidge), organización internacional sin fines de lucro que promueve los estudios interdisciplinarios de los centros de expansión oceánica.

30. El Fondo de Dotación ha desembolsado en total 275.614 dólares destinados a siete subsidios para actividades que promueven la creación de capacidad. En total 30 científicos de países en desarrollo han recibido ayuda financiera. Hasta la fecha los beneficiarios proceden de la Argentina, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, China, Costa Rica, Egipto, Filipinas, Guyana, la India, Indonesia, Jamaica, Madagascar, Maldivas, Mauritania, Nigeria, Palau, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago y Viet Nam. Cada uno de los beneficiarios ha podido participar en programas internacionales de formación o en proyectos de investigación, lo cual no habría sido posible sin la ayuda del Fondo.

31. En el informe del Secretario General sobre 2010 se dan detalles de los proyectos financiados antes de 2010. Desde el 16^o período de sesiones se han concedido tres subsidios más con cargo al Fondo. Uno de 19.600 dólares se concedió al Instituto Nacional de Oceanografía de Goa (India), para el segundo Programa de asistencia técnica – Investigación científica marina (TAP-MAR II). Esto permitió que otros cuatro científicos de países en desarrollo, la Sra. Waheibah Daniels (Sudáfrica), la Sra. Suzan Gharapaway (Egipto), el Sr. William Saleu (Papua Nueva Guinea) y la Sra. Schery Umanzor (Costa Rica), adquirieran nuevas técnicas y ejecutaran proyectos de investigación individuales supervisados en el Instituto. Durante el programa de formación, los participantes se familiarizaron con temas relacionados con la prospección de minerales en el fondo del mar, la evaluación de recursos, los ecosistemas marinos y la evaluación del impacto ambiental de los proyectos marinos, incluida la biodiversidad. Además, adquirieron experiencia práctica con proyectos en curso en esferas pertinentes y formación en técnicas de laboratorio y sobre el terreno mediante visitas a sitios de importancia marina. Se espera que, gracias a esa formación, los estudiantes, sus instituciones y el Instituto Nacional de Oceanografía elaboren programas de investigación que permitan desarrollar actividades adicionales y permanentes de creación de capacidad.

32. Dos subsidios, uno de 25.146 dólares (2010) y uno de 30.000 dólares (2011), se concedieron a la Academia de Derecho y Política de los Océanos de Rodas como ayuda para financiar algunas becas para estudiantes de países en desarrollo y ampliar el programa de formación de la Academia para abarcar cuestiones relacionadas con las ciencias del fondo del mar. La Academia de Rodas se fundó en 1995 y ofrece un curso intensivo de tres semanas, con lecciones a cargo de juristas, profesionales y profesores de derecho internacional eminentes de todo el mundo. Es un proyecto cooperativo patrocinado conjuntamente por el Centro de Derecho y

Política de los Océanos de la Universidad de Virginia (Charlottesville, Estados Unidos de América), el Instituto Egeo del Derecho del Mar y Derecho Marítimo (Rodas, Grecia), el Instituto del Derecho del Mar de Islandia (Reykjavik), el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional (Heidelberg, Alemania) y el Instituto Neerlandés para el Derecho del Mar (Utrecht, Países Bajos). Más de 400 estudiantes de 96 países se han graduado de la Academia desde su fundación. En total 10 participantes se beneficiaron de la ayuda del Fondo de Dotación en 2010. Siete estudiantes más recibirán subsidio en 2011.

33. Además, se recordará que en 2008 se concedió un subsidio a InterRidge para financiar seis becas de ciencias del mar para estudiantes de postgrado o postdoctorado de países en desarrollo durante el período 2009 a 2011. Al fin de 2010 se habían concedido tres becas, de manera que quedaban tres becas disponibles en 2011. La convocatoria de propuestas se hizo en enero de 2011 y se prevé que los candidatos elegidos se anunciarán en junio de 2011.

34. La secretaría de la Autoridad seguirá tomando medidas para crear interés en el Fondo de Dotación entre los posibles donantes y socios institucionales. A este respecto, se observa que en el párrafo 11 de la resolución 64/71, la Asamblea General exhortó “a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que [siguieran] reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ecológicamente racional, entre otros procedimientos”. El Fondo de Dotación es uno de los principales mecanismos para hacer posible la creación de capacidad en el campo de la investigación científica marina del fondo oceánico profundo y el Secretario General desea alentar a los miembros de la Autoridad, a otros Estados, a las organizaciones internacionales competentes, a las instituciones académicas, científicas y técnicas, a las organizaciones filantrópicas, a las empresas y a los particulares a hacer contribuciones al Fondo.

IX. BIBLIOTECA, PUBLICACIONES Y SITIO WEB

A. Biblioteca Satya N. Nandan

35. La Biblioteca Satya N. Nandan es el principal recurso de información de la secretaría y de los Estados miembros y otras personas o instituciones que busquen información especializada sobre los recursos del fondo del mar y sobre cuestiones jurídicas y políticas relativas al mar profundo. La Biblioteca administra la colección especializada de materiales de consulta e investigación sobre cuestiones relativas al derecho del mar, los asuntos oceánicos y la minería del fondo del mar. Atiende las necesidades de los miembros de la Autoridad, las misiones permanentes y los investigadores interesados en información sobre el derecho del mar y asuntos oceánicos, y presta asistencia esencial de consulta e investigación en apoyo de la labor del personal de la secretaría. Además, la Biblioteca archiva y distribuye los documentos oficiales de la Autoridad y presta asistencia al programa de publicaciones.

36. La Biblioteca Satya N. Nandan tiene una sala de lectura con acceso a la colección para las consultas y terminales de computadora para el correo electrónico y acceso a Internet. Se sigue desarrollando la capacidad de investigación especializada de la colección mediante un programa de adquisiciones encaminado a fortalecer la amplia colección de materiales de consulta de la Biblioteca y mejorando el acceso a la información mediante la recolección, catalogación y conservación de documentos pertinentes en formato impreso y electrónico y la difusión de información mediante nuevos productos y servicios. Se está haciendo un examen de nuevas tecnologías de la información y recursos electrónicos con miras a crear productos adecuados para satisfacer las necesidades de los usuarios y mejorar los servicios ofrecidos.

37. También se hizo un inventario para evaluar la colección, determinar los elementos que faltaban y los libros que requirieran reparación o reposición y descubrir discrepancias entre el catálogo y el etiquetado de los

elementos de la colección para asegurar la correspondencia. El inventario también permitió reorganizar los anaques para reducir el amontonamiento y evitar daños a los libros.

38. En el período del informe se adquirieron 67 libros y CD-ROM y más de 400 números de revistas. Parte del material se adquiere ahora en formato electrónico. Ha sido motivo de preocupación el costo cada vez mayor de las suscripciones a revistas jurídicas y técnicas. El mantenimiento de las suscripciones actuales absorbe el 50% del presupuesto asignado a la Biblioteca. Aunque sigue habiendo más interés en la adquisición de publicaciones impresas, las tendencias actuales del sector editorial requerirán aumentar las adquisiciones en formato electrónico en el futuro. Se recibieron varias donaciones de instituciones, bibliotecas y particulares, por ejemplo de la División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (COI), el Centro de Derecho y Política de los Océanos de la Universidad de Virginia, el Instituto Chino de Asuntos Marinos de la Dirección Oceánica Estatal, la División de Geología Marina (Brasil) y el Instituto de Paz de los Estados Unidos. Se recibieron donaciones individuales del Embajador Sr. Hasjim Djalal y la Dra. Philomene Verlaan. Varios miembros del personal también donaron publicaciones, muchas de ellas de seminarios y talleres a que habían asistido.

39. La Biblioteca recibe muchas solicitudes de ejemplares de publicaciones y documentos de la Autoridad. La Biblioteca también responde a solicitudes de información y orientación sobre fuentes de información sobre temas relacionados con las actividades de la Autoridad, el derecho internacional del mar y la minería del fondo del mar procedentes de instituciones, organizaciones no gubernamentales, académicos, departamentos gubernamentales y el público en general. Se recibieron solicitudes sobre los siguientes asuntos, entre otros: información general sobre las actividades actuales y las funciones de la Autoridad; conferencias sobre el derecho del mar; novedades sobre los recursos minerales marinos y la labor de la Autoridad; la aplicación de la Convención a los Estados del Caribe, especialmente en relación con cuestiones de límites en la región; litigios sobre límites en el Asia sudoriental; África y el derecho del mar; novedades sobre la exploración de minerales marinos, en particular las zonas de mayor interés para la inversión; la participación del Brasil en la investigación sobre minerales marinos; delimitaciones; la estructura geológica de la zona de México y el Pacífico; la negociación de tratados multilaterales, especialmente en relación con delimitaciones; las responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan a personas y entidades con respecto a actividades en la Zona; la protección del medio marino profundo; y contratos de exploración de hidrocarburos. También presentaron solicitudes y usaron los servicios de biblioteca investigadores, varias embajadas y misiones permanentes con sede en Jamaica y diversas instituciones universitarias y de investigación, entre ellas el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) (Alemania), Fairplay Magazine (Reino Unido), la Universidad de Munich (Alemania), la Universidad del Mar (México), la Dirección Nacional de Medio Ambiente y Planificación de Jamaica, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Tecnología y la Universidad de las Indias Occidentales.

B. Publicaciones

40. Entre las publicaciones periódicas de la Autoridad figura una recopilación anual de algunas decisiones y documentos (publicado en español, francés e inglés) y un manual que contiene información, entre otras cosas, sobre los miembros de la Asamblea y el Consejo, los nombres y direcciones de los representantes permanentes y los nombres de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas.

41. La secretaría también distribuye un boletín trimestral para mantener informados a los Estados miembros y a otros interesados de las nuevas iniciativas y novedades en relación con el programa de trabajo de la Autoridad. El boletín está disponible mediante suscripción a una lista de correo electrónico o puede descargarse del sitio web de la Autoridad. Hasta ahora, más de 150 personas se han suscrito a la lista de correo.

42. La Autoridad publica las actas de sus talleres y una serie de informes jurídicos y técnicos especializados. En el último año se han publicado los siguientes informes y estudios técnicos:

- (a) Technical Study No. 5: Recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas: especulaciones sobre la aplicación del artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- (b) Technical Study No. 6: Modelo geológico de los yacimientos de nódulos polimetálicos en la zona de fractura Clarion-Clipperton;
- (c) Technical Study No. 7: Manual del protocolo molecular de nematodos bénticos (código de barras para nematodos);
- (d) Technical Study No. 8: Fauna de los montes marinos con costras de ferromanganeso ricas en cobalto;
- (e) Technical Study No. 9: Ordenación de los ecosistemas quimiosintéticos del mar profundo: justificación y examen de un enfoque espacial.

C. Sitio web

43. El sitio web de la Autoridad contiene información esencial sobre las actividades de la Autoridad, principalmente en español, francés e inglés. Los textos de todos los documentos oficiales y todas las decisiones de los órganos de la Autoridad están disponibles en los seis idiomas oficiales de la Autoridad. Los comunicados de prensa aparecen en francés e inglés. El sitio web también contiene textos electrónicos de las actas de los talleres, los estudios técnicos y otras publicaciones de la Autoridad y da a los usuarios acceso a bases de datos especializadas, como el Depósito Central de Datos, una base de datos bibliográficos y el catálogo de la Biblioteca, y también a un sistema de información geográfica basado en Internet que permite la producción interactiva de algunos mapas.

X. OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS QUE PATROCINAN A PERSONAS Y ENTIDADES EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES EN LA ZONA

44. En el 16^o período de sesiones de la Autoridad, el Consejo decidió, con arreglo al artículo 191 de la Convención, pedir a la Sala de Controversias del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que emitiera una opinión consultiva sobre las siguientes tres cuestiones:

- (a) ¿Cuáles son las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados partes en la Convención en cuanto al patrocinio de actividades en la Zona de conformidad con la Convención, en particular con la Parte XI, y con el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982?
- (b) ¿Cuál es el grado de responsabilidad del Estado parte en caso de que una entidad patrocinada por él con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 de la Convención no cumpla las disposiciones de la Convención, en particular la Parte XI, y del Acuerdo de 1994?
- (c) ¿Cuáles son las medidas necesarias y apropiadas que el Estado patrocinante debe tomar a fin de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, en particular el artículo 139 y el anexo III, y del Acuerdo de 1994?

45. La petición se inscribió en la lista de causas ante el Tribunal como Causa núm. 17: "Responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona". Después, mediante la orden 2010/3, de fecha 18 de mayo de 2010, el Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 133 del Reglamento del Tribunal, invitó a los Estados partes, a la Autoridad y a las organizaciones intergubernamentales que tenían condición de observadoras en la

Asamblea de la Autoridad a que presentaran declaraciones escritas sobre esas cuestiones. En la Orden el Presidente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 133 del Reglamento del Tribunal, decidió además que se celebraría un procedimiento oral y fijó el 14 de septiembre 2010 como fecha de apertura de la audiencia. Se invitó a los Estados partes, a la Autoridad y a las organizaciones intergubernamentales mencionadas a participar en la audiencia y a indicar al Secretario, a más tardar el 3 de septiembre de 2010, la intención de hacer declaraciones orales.

46. Presentaron declaraciones escritas 12 Estados partes: Alemania, Australia, Chile, China, Federación de Rusia, Filipinas, México, Nauru, Países Bajos, Reino Unido, República de Corea y Rumania. También presentaron declaraciones la Autoridad y tres organizaciones internacionales: Organización Conjunta Interoceanmetal, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y PNUMA.

47. De conformidad con el artículo 131 del Reglamento del Tribunal, la Sala celebró tres audiencias públicas en Hamburgo (Alemania) del 14 al 16 de septiembre de 2010. Hicieron declaraciones orales nueve Estados partes y tres organizaciones internacionales, en el siguiente orden: Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Alemania, Países Bajos, Argentina, Chile, Fiji, México, Nauru, Reino Unido, Federación de Rusia, COI y UICN. Toda la audiencia se transmitió en directo por Internet. La Sala emitió su opinión consultiva en una audiencia pública celebrada el 1 de febrero de 2011. El texto completo de la opinión aparece en el sitio web del Tribunal.

48. Para facilitar la comprensión del contenido de la opinión consultiva, particularmente a los miembros de la Autoridad que no habían participado en las audiencias de la Sala, la secretaría convocó un seminario de medio día en la Sede de las Naciones Unidas el 7 de abril de 2011, en el cual cuatro juristas eminentes fueron invitados a comentar diversos aspectos de la opinión consultiva. Los expertos fueron la Sra. Frida María Armas-Pfirter, Profesora de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral y en la Escuela de Guerra de la Armada Argentina, Buenos Aires; el Sr. John Norton Moore, Profesor Walter L. Brown de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia de los Estados Unidos y Director del Centro de Seguridad Nacional y el Centro de Derecho y Política de los Océanos de la Universidad; el Sr. Haiwen Zhang, Director General Adjunto del Instituto Chino de Asuntos Marinos de la Dirección Oceánica Estatal y Secretario General de la Sociedad China de Derecho del Mar de Beijing; y la Sra. Cymie Payne, Académica Distinguida de Derecho Ambiental en la Facultad de Derecho Lewis y Clark y Directora del Proyecto Espacios Públicos Mundiales (Global Commons) del Centro de Derecho, Energía y Medio Ambiente de la Universidad de California en Berkeley. Asistieron al seminario muchos representantes permanentes y asesores jurídicos de misiones permanentes ante las Naciones Unidas y altos funcionarios de la Oficina de Asuntos Jurídicos y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas.

XI. SINOPSIS DEL PROGRAMA DE TRABAJO SUSTANTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL PERÍODO 2011-2013

49. Las funciones sustantivas de la Autoridad dimanaban exclusivamente de la Convención, particularmente la Parte XI, y del Acuerdo de 1994. Hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para la explotación, la Autoridad debe concentrarse en las 11 esferas de trabajo indicadas en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994. En vista de los recursos limitados de que dispone la Autoridad, la prioridad relativa que se dé a cada una de esas esferas de trabajo depende del ritmo de desarrollo del interés comercial en la minería del fondo del mar.

50. El programa de trabajo para el período 2011-2013 sigue centrándose principalmente en la labor científica, técnica, jurídica y normativa necesaria para cumplir las funciones de la Autoridad con arreglo a la Convención y al Acuerdo de 1994. Aunque muchos temas están relacionados entre sí, para facilitar la consulta el programa de trabajo se organiza temáticamente en torno a los siguientes tipos de trabajo sustantivo, que reflejan las disposiciones del párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994:

- (a) Supervisión continua de los contratos de exploración y adjudicación de nuevos contratos según sea necesario;

- (b) Desarrollo progresivo del régimen regulador de las actividades en la Zona;
- (c) Seguimiento de las tendencias y novedades de las actividades de minería del fondo del mar, incluidas las condiciones del mercado mundial de metales y los precios, tendencias y perspectivas de los metales;
- (d) Reunión y evaluación de los datos de la prospección y exploración y análisis de los resultados;
- (e) Promoción y fomento de la investigación científica marina en la Zona;
- (f) Desarrollo de bases de datos.

XII. SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE NUEVOS CONTRATOS SEGÚN SEA NECESARIO

51. El carácter contractual de la relación entre la Autoridad y quienes deseen desarrollar actividades en la Zona es fundamental para el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994. El anexo III de la Convención, que establece las “Disposiciones básicas relativas a la prospección, exploración y explotación”, también es parte integrante de ese régimen jurídico, que debe seguir precisándose en las normas, reglamentos y procedimientos que adopte la Autoridad. En consecuencia, la administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y las entidades calificadas que deseen explorar o explotar los recursos minerales del fondo del mar está en el centro de las funciones de la Autoridad.

A. Estado de los contratos de exploración

52. Actualmente hay ocho contratistas para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, a saber: Yuzhmoregeologiya (Federación de Rusia), Organización Conjunta Interoceanmetal (Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, Federación de Rusia, Polonia y República Checa), Gobierno de la República de Corea, Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano (COMRA) (China), Deep Ocean Resources Development Ltd. (DORD) (Japón), Ifremer (Francia), Gobierno de la India e Instituto Federal de Geología y Recursos Naturales de Alemania (BGR). Los seis primeros contratos se firmaron en 2001; el contrato con el Gobierno de la India se firmó en 2002 y el contrato con el BGR se firmó en 2006. Los contratos tienen una duración fija de 15 años.

53. Las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad contienen disposiciones prescriptivas sobre la relación entre la Autoridad (representada por el Secretario General) y los contratistas. Esas disposiciones incluyen, entre otras cosas, normas sobre plazos de presentación de informes. Según lo dispuesto en el contrato, cada contratista está obligado a presentar un informe anual de actividades. Los informes anuales deben presentarse a más tardar el 31 de marzo de cada año. El objetivo del requisito de presentación de informes es establecer un mecanismo por el cual el Secretario General y la Comisión Jurídica y Técnica estén debidamente informados de las actividades de los contratistas para poder ejercer las funciones que les fija la Convención, particularmente las relativas a la protección del medio marino contra los efectos nocivos de las actividades en la Zona.

54. Las normas se complementan con las recomendaciones de orientación que la Comisión Jurídica y Técnica hace de tiempo en tiempo. Hasta la fecha la Comisión ha emitido dos series de recomendaciones. En 2001 la Comisión publicó una serie de recomendaciones para dar orientación a los contratistas sobre la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración en busca de nódulos polimetálicos en la Zona. Estas recomendaciones describen los procedimientos que deben seguirse en la adquisición de datos de referencia ambientales y el seguimiento que debe hacerse durante y después de toda actividad en la zona de exploración que pueda causar daños graves al medio ambiente. Las recomendaciones se revisaron y actualizaron en 2010 para tener en cuenta los progresos hechos en las técnicas científicas y de muestreo desde 2001 (ISBA/16/LTC/7). En 2009 la Comisión publicó una serie de recomendaciones para orientar a los contratistas sobre la declaración de los gastos de exploración efectivos y directos conforme a lo dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento (ISBA/15/LTC/7). El objeto de esas recomendaciones es dar orientación a los contratistas sobre los libros, cuentas y

registros financieros que deben llevar con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (“el Reglamento de Nódulos”) (ISBA/6/A/18, anexo), la determinación de los principios contables internacionalmente aceptados, el formato de la presentación de información financiera en el informe anual, la definición de los gastos de exploración efectivos y directos y la forma de certificar los gastos de exploración efectivos y directos.

55. Cada año la Comisión Jurídica y Técnica revisa y evalúa los informes anuales que presentan los contratistas y da el asesoramiento necesario al Secretario General. El Secretario General puede entonces examinar las cuestiones oportunas con los diversos contratistas. Durante el examen que hizo de los informes anuales en 2010, la Comisión expresó preocupaciones generales sobre la declaración de los gastos financieros de los contratistas y sobre la calidad de los datos ambientales presentados por los contratistas.

56. Con respecto a la declaración de los gastos de exploración efectivos y directos, la Comisión observó que los contratistas habían seguido solo parcialmente las recomendaciones de orientación de 2009. La Comisión también observó que había variaciones significativas entre los gastos financieros declarados por los contratistas con respecto a partidas parecidas. Además, la Comisión vio con preocupación que algunos gastos declarados no podían clasificarse como “gastos de exploración efectivos y directos” según la definición del Reglamento. Por tanto la Comisión recomendó que se pidiera a los contratistas que presentaran con el próximo informe anual un desglose histórico revisado de los gastos declarados que se ajustara a las recomendaciones de 2009. La Comisión también pidió a la secretaría que preparara para el próximo período de sesiones un análisis detallado de los gastos declarados por los contratistas para que la Comisión pudiera dar más orientación a la Comisión Jurídica y Técnica entrante sobre el tratamiento de dichos gastos. Conforme a la petición de la Comisión, ese análisis se ha hecho, con ayuda de un consultor, y se presentará a la Comisión para que lo examine en el 17^o período de sesiones. Una de las recomendaciones esenciales del informe es que la evaluación financiera de los posibles inversionistas sea uno de los componentes de los informes futuros, especialmente en vista de que los contratos de exploración actuales están entrando en su período final.

57. Con respecto a los datos ambientales, la Comisión hizo la observación general de que el trabajo ambiental y exploratorio de los contratistas actuales avanzaba despacio. La Comisión vio con preocupación que los contratistas todavía no suministraran datos brutos, a pesar de muchas peticiones de la Comisión y del Secretario General. En vista de que en 2010 terminaría, para la mayoría de los contratistas, el segundo período de cinco años del contrato de exploración de 15 años, la Comisión pidió a la secretaría que preparara un análisis detallado del trabajo ambiental que los contratistas habían hecho hasta entonces. Este análisis se ha hecho y también se presentará a la Comisión para que lo examine en el 17^o período de sesiones. El análisis revela grandes variaciones de la cantidad y la calidad de los datos ambientales suministrados por los contratistas.

B. Solicitudes pendientes de contratos de exploración

58. En 2008 la Autoridad recibió dos nuevas solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en áreas reservadas de la zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico central, presentadas por Nauru Ocean Resources Inc. (entidad patrocinada por la República de Nauru) y Tonga Offshore Mining Ltd. (patrocinada por el Reino de Tonga). De conformidad con el Reglamento de Nódulos, las solicitudes fueron examinadas por la Comisión Jurídica y Técnica en el 14^o período de sesiones. Como la Comisión no pudo terminar el examen de las solicitudes en ese período de sesiones, el asunto se aplazó al 15^o período de sesiones. Sin embargo, antes del 15^o período de sesiones, se informó a la Comisión, por carta de fecha 5 de mayo de 2009 dirigida al Asesor Jurídico de la Autoridad, de que los solicitantes habían pedido que el examen de sus solicitudes se aplazara por varias razones que se indicaban en la carta. La Comisión tomó debida nota de la solicitud y decidió aplazar el examen del asunto hasta nuevo aviso. Desde la celebración del 16^o período de sesiones en 2010, ambos solicitantes han declarado la intención de mantener las solicitudes y también han presentado material complementario que actualiza las solicitudes originales. Por tanto la Comisión reanudará el examen de esas dos solicitudes en el 17^o período de sesiones.

59. El 7 de mayo de 2010 el Secretario General recibió la primera solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada por la COMRA, entidad patrocinada por China, y se refiere a un área cercana a la Dorsal del Océano Índico sudoccidental. El 24 de diciembre de 2010 se recibió una segunda solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos, relativa a un área de la Dorsal del Atlántico central, presentada por el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno de la Federación de Rusia y patrocinada por la Federación de Rusia. Ambas solicitudes serán examinadas por la Comisión Jurídica y Técnica en el 17º período de sesiones.

XIII. DESARROLLO PROGRESIVO DEL RÉGIMEN REGULADOR DE LAS ACTIVIDADES EN LA ZONA

60. La Autoridad tiene un papel fundamental que desempeñar para asegurar el establecimiento de un régimen regulador adecuado, de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994, que dé garantías adecuadas de los derechos de exploración y explotación futura de los recursos minerales de la Zona y asegure al mismo tiempo la protección efectiva del medio marino. El régimen regulador se enunciaría finalmente en un Código de Minería, que contendría todo el conjunto de normas, reglamentos y procedimientos que hubiera establecido la Autoridad para regular la prospección, la exploración y la explotación de los minerales marinos en la Zona.

A. Prospección y exploración

61. El Código de Minería se compone hasta ahora del Reglamento de Nódulos y el Reglamento de Sulfuros. Además de especificar el proceso por el cual pueden solicitarse y concederse contratos, el Reglamento establece las condiciones normales, aplicables a todas las entidades, de los contratos con la Autoridad. El Consejo está elaborando las normas, reglamentos y procedimientos que regirán la prospección y exploración de costras de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona.

62. En 2009 la Comisión Jurídica y Técnica presentó un proyecto de reglamento de la prospección y exploración de costras de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona. Al examinar el proyecto de reglamento en el 16º período de sesiones, los miembros del Consejo intercambiaron algunas observaciones generales sobre las cuestiones que el Consejo tendría que examinar con más detalle en relación con el proyecto de reglamento, incluida la del tamaño y la configuración convenientes de las áreas de exploración. El Consejo también observó que el proyecto de reglamento propuesto por la Comisión requeriría revisión para acomodarlo al texto del Reglamento de Sulfuros aprobado por el Consejo en 2010. Como no había tiempo suficiente en el 16º período de sesiones para hacer un examen detallado del proyecto de reglamento, el Consejo acordó examinar este asunto en 2011. Se invitó a la secretaría a que entre tanto presentara un texto revisado del proyecto de reglamento, teniendo en cuenta la necesidad de acomodarlo al Reglamento de Sulfuros. Puede verse un texto anticipado oficioso del proyecto revisado, en inglés solamente, en el documento ISBA/17/C/CRP.1, de fecha 1 de febrero de 2011.

B. Explotación

63. Uno de los principales problemas para los posibles inversionistas en la minería del fondo del mar es que todavía no existe un reglamento detallado para la explotación de los recursos de la Zona. Esto hace muy difícil considerar la explotación comercial de esos recursos. Según el párrafo 15 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994, leído junto con el artículo 153 y el inciso ii) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 del Convenio, el Consejo puede emprender la elaboración de las normas, reglamentos y procedimientos que sean necesarios para facilitar la aprobación de planes de trabajo de exploración o explotación de minerales del fondo del mar cuando considere que dichas normas son necesarias para el desarrollo de actividades en la Zona, o cuando determine que la explotación comercial es inminente, o a petición de un Estado uno de cuyos nacionales se proponga solicitar la aprobación de un plan de trabajo de explotación.

64. Aunque la Asamblea consideró que podía ser prematuro elaborar esas normas inmediatamente, en el 16º período de sesiones se observó que, como parte del programa de trabajo para el período 2011-2013, la secretaría encargaría un estudio preliminar de algunas de las cuestiones relacionadas con la elaboración de un código de explotación y también organizaría un taller o seminario para examinar y debatir las cuestiones que planteara dicho estudio. La secretaría se propone hacer esto entre el último trimestre de 2011 y el segundo de 2012.

65. En respuesta a sugerencias hechas por miembros de la Autoridad en períodos de sesiones anteriores, la secretaría también tiene la intención de elaborar una guía para el usuario del régimen regulador de la minería del fondo del mar. La guía se escribirá, en lo posible, en lenguaje no técnico, de manera que sea accesible a los usuarios en general, incluidos posibles solicitantes de licencias, representantes de los Estados miembros, delegados a las reuniones de la Autoridad y funcionarios. La guía explicará claramente los rasgos básicos, incluidos los principios fundamentales y las fuentes de derecho en que se basa el sistema, del sistema de prospección, exploración y explotación con referencia a la Convención, al Acuerdo sobre la Parte XI y a los Reglamentos y explicará paso por paso el proceso de solicitud de la licencia de exploración, incluidas las diferencias entre los tres tipos de recursos sobre los cuales se han adoptado o se adoptarán normas. La guía también explicará las condiciones de las licencias de exploración, incluidas las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y las medidas que deben tomar los contratistas para cumplir dichas condiciones.

C. Protección del medio marino

66. Conforme a los artículos 145 y 209 de la Convención, la Autoridad tiene la obligación de establecer normas, reglamentos y procedimientos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino por las actividades en la Zona, y para proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y la fauna del medio marino. Los conocimientos científicos de la biodiversidad béntica asociada con los diferentes tipos de minerales son muy insuficientes. Por esta razón, las actividades de la Autoridad desde su creación han estado encaminadas a obtener un mejor conocimiento de este ambiente. Para proteger la biodiversidad asociada con cada uno de los tipos de recursos minerales, es necesario identificar la biodiversidad asociada y establecer el flujo de genes en la provincia, y determinar la distribución en las diferentes provincias oceánicas en que ocurren los minerales. Un ejemplo de las dificultades que encuentra la Autoridad son los yacimientos de sulfuros polimetálicos originados por respiraderos hidrotérmicos. La formación de yacimientos de sulfuros polimetálicos empieza en sitios de respiraderos activos, y con el tiempo los yacimientos crecen y se apartan de los respiraderos activos de acuerdo con la teoría de la tectónica de placas. A medida que las placas en que están los yacimientos se alejan del eje a causa de la formación de nuevos sulfuros polimetálicos por los respiraderos, se establecen nuevas zonas de respiraderos que están más cerca del eje. En los sitios de respiraderos activos hay una biota espectacular, desconocida en gran parte para la ciencia. Los respiraderos inactivos no tienen la misma biota espectacular que las zonas activas, porque el ambiente es diferente. Por tanto tienen menos interés para los científicos que los sitios con respiraderos activos. Esto significa que la Autoridad tiene muchos menos datos sobre la biota asociada con los yacimientos situados en sitios de respiraderos inactivos, aunque estos yacimientos tienden a ser mucho mayores que los yacimientos de los sitios activos.

67. El papel de la Autoridad a este respecto puede considerarse a la vez complemento y elemento esencial de las actividades mundiales más amplias encaminadas a proteger la biodiversidad marina en las zonas que están fuera de la jurisdicción nacional, incluida la Zona. Se recordará, por ejemplo, que en 2002, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, los gobiernos se comprometieron a mejorar la conservación y ordenación de los océanos mediante medidas en todos los niveles, teniendo debidamente en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes. Esto incluía el compromiso de establecer, a más tardar en 2012, redes representativas de zonas marinas protegidas, incluso en las zonas que están fuera de la jurisdicción nacional. También en 2002 la Asamblea General acogió con beneplácito los compromisos de la Cumbre y exhortó a los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes en todos los niveles a que examinaran urgentemente los medios de integrar y mejorar, sobre una base científica, el control de los riesgos para la diversidad biológica marina vulnerable en el marco de la Convención, de conformidad con el derecho internacional y los principios de la ordenación integrada basada en los ecosistemas. Estos objetivos se reafirmaron en 2009 (véase la resolución

63/111) cuando se instó a los Estados a continuar e intensificar, “directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, sus actividades encaminadas a difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas”.

68. El nivel actual de conocimiento de la ecología del fondo del mar todavía no es suficiente para hacer una evaluación concluyente de los riesgos de los efectos de la minería comercial en gran escala. Por esta razón, muchos de los talleres técnicos y programas de investigación apoyados por la Autoridad se han dirigido a obtener un mejor conocimiento del medio marino de expertos reconocidos en la materia. Esos talleres y programas se describen en la sección XVI infra. Los resultados de esas actividades se remiten a la Comisión Jurídica y Técnica para ayudarle a cumplir su mandato, enunciado en los apartados d), e) y h) del artículo 165 de la Convención, de formular normas, reglamentos y procedimientos para proteger el medio marino contra los efectos nocivos de la minería del fondo del mar. En cumplimiento de este mandato, la Comisión tiene ante sí un proyecto de plan de ordenación ambiental en escala regional de la zona Clarion-Clipperton, incluida la designación de áreas de interés ambiental especial, y también examinará en 2011 un conjunto de recomendaciones encaminadas a la ordenación de ambientes quimiosintéticos en el océano mundial mediante la planificación espacial. En vista de la amplitud del alcance y el carácter exclusivo de la jurisdicción de la Autoridad en la Zona, la Autoridad también coopera con otras organizaciones competentes, como la Comisión OSPAR, en sus esfuerzos de proteger mejor la biodiversidad en las zonas que están fuera de la jurisdicción nacional.

D. Leyes y reglamentos nacionales relativos a la minería del fondo del mar

69. En su opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan a personas y entidades en relación con actividades en la Zona (véanse párrs. 44 a 48 supra), la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar afirmó, en respuesta a la tercera cuestión planteada por el Consejo a la Sala, que la Convención requería que el Estado patrocinador adoptara, en su ordenamiento jurídico, leyes y reglamentos y tomara medidas administrativas que tenían dos funciones, a saber, garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y eximir de responsabilidad al Estado patrocinador. El alcance y la extensión de estas leyes y reglamentos y medidas administrativas dependen del sistema jurídico del Estado patrocinador, pero pueden incluir el establecimiento de mecanismos de aplicación para la supervisión activa de las actividades del contratista patrocinado y para la coordinación entre las actividades de Estado patrocinador y las de la Autoridad. Las leyes y reglamentos y medidas administrativas deben estar en vigor en todo momento en que esté en vigor el contrato con la Autoridad. La existencia de esas leyes, reglamentos y medidas administrativas no es condición de la celebración del contrato con la Autoridad, pero es un requisito necesario para cumplir la obligación de diligencia debida del Estado patrocinador y para solicitar la exención de responsabilidad. Especialmente en lo que respecta a la protección del medio marino, las leyes y reglamentos y medidas administrativas del Estado patrocinador no pueden ser menos estrictos que los adoptados por la Autoridad ni menos eficaces que las normas, reglamentos y procedimientos internacionales.

70. La opinión de la Sala aclara las disposiciones de la Convención y del Acuerdo de 1994, pero también implica que los Estados patrocinadores y los posibles Estados patrocinadores, incluidos los Estados en desarrollo que deseen participar en la minería del fondo del mar patrocinando planes de trabajo en áreas reservadas, tienen que considerar la posibilidad de sancionar leyes y reglamentos adecuados a ese fin. En este sentido, algunos participantes en el seminario organizado por la secretaría en la Sede de las Naciones Unidas en abril de 2011 (véase párr. 48 supra) opinaron que la Autoridad podía tener un papel importante que desempeñar en la elaboración de legislación modelo con ese fin, sobre todo en vista de la conveniencia de armonizar las distintas jurisdicciones y sistemas jurídicos.

71. Varios Estados también han destacado la necesidad de leyes y reglamentos nacionales para regular la exploración y explotación minera marina en las zonas bajo jurisdicción nacional. Por ejemplo, en el Pacífico Sur, la Secretaría de la Comunidad del Pacífico ha observado que, a pesar del aumento reciente del interés comercial en la minería marina, la mayoría de las jurisdicciones carecen de políticas, leyes y reglamentos específicos,

especialmente en los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico. También a este respecto, el artículo 208 de la Convención requiere que los Estados ribereños adopten leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de las actividades en los fondos marinos dentro de su jurisdicción. Esas leyes y reglamentos no deben ser menos eficaces que las reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados internacionales, incluidos los adoptados por la Autoridad. El artículo 209 requiere que los Estados adopten leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino por las actividades que desarrollen en la Zona buques, instalaciones, estructuras y otros dispositivos que enarbolan su pabellón o estén inscritos en su registro u operen bajo su autoridad, según el caso. Estas leyes y reglamentos tampoco pueden ser menos eficaces que las reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados internacionales establecidos de conformidad con la Parte XI de la Convención.

72. En respuesta a estas preocupaciones, la Comunidad del Pacífico ha elaborado un enfoque regional para ayudar a los países miembros. En junio de 2011 se iniciará un proyecto regional para elaborar un marco jurídico y fiscal para la ordenación sostenible de los recursos minerales del fondo del mar en la región de las islas del Pacífico. El proyecto tiene el apoyo de la Unión Europea en el marco del Décimo Fondo Europeo de Desarrollo y será ejecutado por la División de Geociencia Aplicada y Tecnología de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico. La Autoridad ha sido invitada a participar, junto con el Programa GRID-Arendal del PNUMA, como miembro del comité directivo del proyecto.

E. Aplicación del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención

73. Como se indica en el párrafo 3 del presente informe, una de las responsabilidades específicas de la Autoridad en virtud de los párrafos 1 y 4 del artículo 82 de la Convención es la de distribuir a los Estados partes en la Convención los pagos o contribuciones en especie derivadas de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base del mar territorial (la "plataforma continental exterior").

74. Conforme al artículo 82 de la Convención, los Estados o los distintos operadores que exploten los recursos no vivos de la plataforma continental exterior están obligados a aportar una proporción de los ingresos que obtengan de esa explotación en beneficio de la comunidad internacional en conjunto. Esta proporción se define como 1% del valor o el volumen de la producción en el sitio minero y aumenta 1% por año hasta llegar a 7% y después se mantiene en ese nivel. El párrafo 4 del artículo 82 asigna a la Autoridad la responsabilidad de distribuir esos ingresos "sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral". Como la Autoridad es la institución internacional competente para administrar los pagos y contribuciones a que se refiere el artículo 82, es razonable esperar que la Autoridad prevea y tome medidas para la aplicación de esta disposición.

75. En febrero de 2009 la Autoridad colaboró con el Instituto Real de Asuntos Internacionales (Chatham House) del Reino Unido, institución independiente especializada en la investigación de políticas, para organizar un seminario como medida preliminar para el estudio de cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 82. Como parte de esa labor, la Autoridad encargó dos estudios, uno sobre las cuestiones jurídicas y normativas relacionadas con la aplicación del artículo 82 y otro sobre las cuestiones técnicas y de recursos relacionadas con la plataforma continental exterior. Los dos estudios encargados por la Autoridad se revisaron teniendo en cuenta las opiniones de los expertos que habían participado en el seminario y se han publicado como *ISA Technical Study No. 4* (publicado en diciembre de 2009) e *ISA Technical Study No. 5* (publicado en mayo de 2010).

76. Como complemento del seminario de 2009, se había propuesto, como parte del programa de trabajo para el período 2011-2013, convocar una reunión de expertos en que participaran representantes de los miembros de la Autoridad, miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y otros expertos en la materia, para estudiar y ayudar a preparar proyectos de recomendación al Consejo y a la Asamblea sobre la aplicación por la Autoridad del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención. Desgraciadamente, por la falta de tiempo y recursos resultante del procedimiento

consultivo en la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, no fue posible organizar la reunión en 2011. Se espera celebrar esa reunión en 2012, siempre que se disponga de los recursos necesarios.

XIV. SEGUIMIENTO DE LAS TENDENCIAS Y NOVEDADES DE LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA DEL FONDO DEL MAR, INCLUIDAS LAS CONDICIONES DEL MERCADO MUNDIAL DE METALES Y LOS PRECIOS, TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS DE LOS METALES

77. Los precios mundiales de los minerales siguieron variables e inestables durante 2010, sobre todo en los tres primeros trimestres. El cuarto trimestre produjo valores de mercado mayores. Al fin de 2010 los precios del níquel eran todavía un 42% menores que los valores más altos registrados en 2007, pero mayores que los precios de 2008 y 2009. El precio medio por libra del cobre alcanzó un récord en 2010, pero el manganeso se mantuvo ligeramente por debajo del valor alto registrado en 2008. El valor del cobalto en el mercado mundial está todavía un 50% por debajo del valor récord registrado en 2008. Se prevé que 2011 seguirá siendo un período de incertidumbre en el mercado de minerales.

A. Actividades relacionadas con la minería comercial del fondo del mar

78. En enero de 2011 el Gobierno de Papua Nueva Guinea concedió el primer contrato de arrendamiento de minería marina a Nautilus Minerals Inc. para la explotación de su proyecto Solwara 1 en el Mar de Bismarck. El contrato abarca una superficie de unos 59 kilómetros cuadrados alrededor de Solwara 1, que está 50 kilómetros al norte del puerto de Rabaul. El yacimiento Solwara 1 tiene recursos declarados de 2,2 millones de toneladas de mineral, incluidas 870.000 toneladas con leyes de 6,8% de cobre y 4,8 g/t de oro. Nautilus Minerals se propone explotar mineral de cobre de alta ley y yacimientos de oro del fondo del mar a unos 1.600 metros de profundidad. Se prevé producción unos dos años y medio después de la sanción del proyecto completo. Se planea producir mineral a una tasa anual de más de 1,3 millones de toneladas, que contendrían unas 80.000 toneladas de cobre y entre 150.000 y 200.000 onzas de oro. También se prevé que la perforación del fondo del mar en curso ampliará la base de recursos antes del comienzo de la producción. El contrato minero se ha concedido por un período inicial de 20 años y el Gobierno ha ejercido su opción de tomar una participación de hasta 30% en el proyecto como socio de empresa conjunta. El Gobierno aportará fondos al proyecto en proporción con su participación, incluida su participación en los gastos de exploración y desarrollo hechos hasta la fecha.

79. Otra empresa interesada en la minería marina, Neptune Minerals, reestructuró sus operaciones en 2010. La compañía no trabaja en este momento, pero mantiene un interés en 25 licencias de prospección de yacimientos de sulfuros masivos en las plataformas continentales de Nueva Zelandia, los Estados Federados de Micronesia, Papua Nueva Guinea y Vanuatu, que abarcan más de 278.000 kilómetros cuadrados de fondo marino. La compañía de minería oceánica más reciente, Dorado Ocean Resources, es una empresa basada en Hong Kong que se fundó en 2010. Fue creada por Odyssey Marine Exploration, empresa de exploración y recuperación de buques naufragados, que aprovechó su conocimiento de la tecnología de exploración y explotación del océano para entrar en el mercado de los minerales marinos. En agosto de 2010 Dorado Ocean Resources puso en servicio un buque de investigación de 100 metros, Dorado Discovery, provisto de lo más moderno en vehículos teledirigidos y equipo topográfico. La compañía dice haber encontrado en los primeros 100 días de exploración yacimientos marinos de sulfuros masivos de alta ley en el Pacífico Sur alrededor de las Islas Salomón y Vanuatu.

B. Novedades de la tecnología oceánica pertinentes a la minería marina

80. El mercado de la tecnología submarina sigue madurando, especialmente porque el sector del petróleo y el gas marinos, por ejemplo, sigue entrando en aguas cada vez más profundas. En particular, ha habido en los dos últimos decenios progresos rápidos en el desarrollo de tecnología marina madura, sobre todo vehículos teledirigidos (VTD) y vehículos submarinos autónomos (VSA) con capacidad de operar en forma segura y eficiente a gran profundidad. El desarrollo de sistemas de VTD empezó en el decenio de 1970 y hoy la tecnología se considera

madura y robusta. Se han creado muchos sistemas de instrumentos especializados para permitir intervenciones eficaces desde la superficie con VTD en apoyo de operaciones de perforación petrolera y gasera en aguas muy profundas. Estos instrumentos son análogos a los que con el tiempo recogerán minerales del fondo del mar, y se puede prever que la tecnología de VTD y VSA tendrá aplicación en la exploración de minerales marinos. Por ejemplo, Nautilus Minerals Inc. hizo mucho uso de VTD en levantamientos topográficos detallados que hicieron operaciones básicas de creación de imágenes visuales y extracción de muestras del subsuelo marino en sus zonas de exploración cerca de la costa de Papua Nueva Guinea. Nautilus también hizo uso de la tecnología madura que usa el Grupo DeBeers para la extracción de diamantes cerca de la costa de Namibia y Sudáfrica en el desarrollo del equipo minero que se propone emplear en los yacimientos de sulfuros masivos.

81. En 2010 hubo un gran derrame de petróleo en el Golfo de México causado por una serie de fallos del sistema a bordo de la plataforma de perforación semisumergible *Deepwater Horizon*. Este desastre demostró el estado actual de la tecnología VTD con transmisión de vídeo continua en directo desde la boca del pozo durante el intento de parar el flujo de petróleo al océano. El trabajo requirió un tiempo considerable, pero sirvió para destacar la capacidad de la tecnología de teledirección en operaciones robóticas avanzadas. Los conocimientos adquiridos como resultado de este accidente pueden ser útiles en el examen de los posibles efectos de la extracción de minerales en el medio marino.

82. Las operaciones de VTD en aguas profundas, 4.000 metros de agua de mar o más, están limitadas a unos pocos grupos operativos con enfoque principalmente científico. Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, la India y el Japón ejecutan actividades científicas en aguas territoriales, además de programas de investigación en la Zona. Por otra parte, diversas empresas privadas están tratando de construir la próxima generación de sistemas sumergibles capaces de trabajar en las partes más profundas del océano. Estos sistemas son una nueva generación de vehículos tripulados (VT) que “vuelan” por el agua, a diferencia de la generación actual y la pasada de vehículos submarinos que se hunden hasta el lugar deseado y después se mueven despacio por el terreno. Estos nuevos sistemas de VT ya funcionan, pero solo hasta cierta profundidad.

83. El Instituto P. P. Shirshov de Rusia opera los sumergibles *Mir 1* y *Mir 2*, vehículos de investigación oceánica profunda con capacidad nominal de 6.000 metros de profundidad que se han usado desde 1987. Estos sumergibles se hicieron famosos con sus muchas sumersiones y actividades de filmación para la película *Titanic*. Los sumergibles gemelos son vehículos para tres personas y están clasificados por el grupo Germanischer Lloyds de Alemania. En 2010 los sumergibles terminaron una expedición de investigación de tres años en el lago Baikal de Siberia. La expedición hizo en total 178 sumersiones, la más profunda de las cuales llegó a 1.640 metros. Se obtuvieron resultados muy interesantes, el más importante de los cuales fue el descubrimiento de montículos de hidratos de gas duros debajo de los sedimentos del fondo del lago. En 2011 los dos sumergibles *Mir* se desplegarán para bucear en el lago de Ginebra (Suiza). El proyecto será administrado por la Escuela Politécnica Federal de Lausana, con investigadores de las Universidades de Ginebra y Neuchâtel. Deep Ocean Expeditions se propone volver, en la primavera y el verano de 2012, al sitio de los restos del *Titanic* con los sumergibles *Mir* en el centenario del naufragio, que ocurrió el 14 de abril de 1912.

84. El instituto de investigación francés Ifremer opera el *Nautilus*, sumergible de investigación oceánica profunda con capacidad nominal máxima de 6.000 metros. El sumergible se lanzó en 1987 y tiene una cabina con capacidad para tres tripulantes. Opera desde su buque nodriza, el *Pourquoi Pas?* En enero de 2010 el *Nautilus* se movilizó en el buque de apoyo *Atalante* e hizo una misión preoperacional corta de dos sumersiones antes de emprender cuatro misiones de marzo a septiembre de 2010. Las tres primeras misiones tuvieron lugar al oeste de México para la exploración de la geología y la biología de la Dorsal del Pacífico Oriental y también en la Cuenca de Guaymas y el Golfo de México; la última misión tuvo por objeto estudiar la biodiversidad y los posibles recursos de la zona económica exclusiva de la Polinesia Francesa. En esta expedición el *Nautilus* hizo en total 83 sumersiones. Ahora necesita un trabajo considerable de reparación, previsto para el primer semestre de 2011 y encaminado a modificar y reponer algunas de las piezas de titanio de la armadura. El trabajo de 2011 incluirá la mejora del sistema de determinación de posición y navegación (que usará componentes parecidos a los sistemas *Victor* de VTD y VSA) y la terminación del reemplazo del sistema original de vídeo por cámaras de alta definición actuales.

85. En la Institución Oceanográfica de Woods Hole (Estados Unidos) se formalizó en 2010 un programa para elevar por etapas a 6.500 metros la capacidad del sumergible *Alvin*. Woods Hole y la National Science Foundation decidieron solicitar la certificación doble del sumergible, que incluyera la certificación del American Bureau of Shipping y la de la Marina de Guerra de los Estados Unidos. Esto ha producido y seguirá produciendo un proceso de examen comparativo entre las normas y reglamentos del Naval Sea Systems Command y las del American Bureau of Shipping, a medida que Woods Hole trata de obtener la aprobación común de los cambios de diseño. Mientras avanza el esfuerzo de conciliación para acomodarse a los requisitos, es probable que el código de comercio sea objeto de una revisión considerable para atender los motivos de preocupación probables de la Marina de los Estados Unidos que tradicionalmente no han sido tenidos en cuenta en las normas del American Bureau of Shipping.

86. La Dirección de Ciencia y Tecnología Marinas del Japón opera el sumergible *Shinkai 6500*. Este sumergible hizo 63 sumersiones en 2010 y había hecho 1.240 en total al fin de 2010. Las investigaciones de la Dirección se concentran en la génesis de los yacimientos hidrotérmicos submarinos y las costras de manganeso ricas en cobalto y en los sistemas generadores de fuentes de energía limpia de metano.

87. China ha trabajado muchos años en el desarrollo del vehículo tripulado (VT) *Jiaolong 7000*, que es un sumergible para tres personas diseñado para llegar a 7.000 metros de profundidad, equipado con un juego completo de sensores científicos además de diversos subsistemas, entre ellos manipuladores, cámaras, sistemas de navegación, iluminación, sostén de la vida, comunicaciones, lastre y estructura. En julio de 2010 este vehículo descendió a una profundidad de 3.759 metros. Para 2011 se planean operaciones para llevar el vehículo a su capacidad máxima de sumersión, con lo cual este sistema sería el VT operacional de mayor capacidad de sumersión.

88. El progreso de las capacidades de los VSA sigue siendo una de los campos de más rápido desarrollo de la tecnología marina. Hoy más de 50 fabricantes comerciales y grupos de investigación están construyendo más de 120 plataformas de VSA. Estos sistemas están ahora en pleno funcionamiento en el mercado comercial y ya no son una curiosidad de laboratorio. El *Autosub* del Centro Nacional de Oceanografía de Southampton (Reino Unido) ha hecho más de 270 misiones y recorrido más de 3.500 kilómetros. Natural Resources Canada y el Departamento de Defensa Nacional del Canadá usaron el VSA *Arctic Explorer* para hacer un estudio del fondo del mar en 2010. Este VSA pasó 11 días consecutivos bajo el hielo del Ártico cartografiando más de 1.000 kilómetros para contribuir a definir la plataforma continental de conformidad con las disposiciones del artículo 76 de la Convención. En abril de 2011 unos investigadores de Woods Hole usaron un VSA para hacer un estudio de una vasta zona del Océano Atlántico central, durante el cual encontraron los restos del vuelo 447 de Air France. Estos ejemplos ilustran la capacidad y la eficiencia económica de estos vehículos para las operaciones de cartografía de grandes zonas del fondo del mar.

C. Evaluación del potencial económico de las tierras raras contenidas en los yacimientos de minerales del fondo del mar

89. La posible escasez de la oferta de tierras raras y otros metales considerados “metales tecnológicos” esenciales ha seguido recibiendo cada vez más atención en muchos países, especialmente en los principales productores de artículos electrónicos y tecnologías emergentes, como sistemas de baterías, automóviles híbridos, turbinas de viento y otras tecnologías de energía renovable, que requieren cantidades cada vez mayores de esos metales. Sobre la base de las recomendaciones del taller de la Autoridad sobre los resultados del Modelo Geológico y el asesoramiento de varios expertos, la secretaría ha conceptualizado un estudio orientado al mercado para contribuir a evaluar el potencial económico de las tierras raras y otros elementos escasos contenidos en los yacimientos marinos.

90. En el caso de las tierras raras, se prevé que a largo plazo se explotarán fuentes terrestres fuera de China, y ya hay actividades en este sentido, por ejemplo en la mina de Mountain Pass de California. En vista del aumento previsto de los precios de los productos básicos y del alto costo de inversión de la explotación y elaboración de los

minerales de yacimientos terrestres, la competitividad de los minerales marinos puede mejorar con la producción rentable de subproductos. El objeto del estudio es determinar si los recursos marinos podrían convertirse en una fuente alternativa de esos metales y si otros metales escasos que los metales de interés tradicionales podrían ser un incentivo adicional para la minería marina. La variación geográfica de las concentraciones de metales escasos en los yacimientos marinos y la variación según la profundidad están en gran parte poco estudiadas, y los datos geoquímicos sobre los diversos tipos de yacimientos están dispersos entre diferentes organizaciones. Por otra parte, los factores metalúrgicos, incluidas las posibles vías de elaboración del mineral y los costos conexos de la extracción de esos metales escasos, tampoco se han estudiado bien.

91. El estudio técnico se ha diseñado como trabajo multidisciplinario que requiere conocimientos de geología, geoquímica, minería, metalurgia, economía minera y geografía cuantitativa. Más específicamente, el proyecto en curso tiene por objeto a) determinar los metales escasos de interés económico presentes en los diversos tipos de yacimiento, b) evaluar el valor monetario de los minerales, teniendo en cuenta el valor adicional de los metales escasos y considerando los factores de costo metalúrgicos de la elaboración del mineral, y c) determinar las zonas geográficas de interés de los diversos tipos de yacimiento.

92. En la primera fase del proyecto (2010) la secretaría ha hecho primero un análisis interno de la información sobre las concentraciones de metales escasos disponible en la literatura, los datos del Depósito Central de Datos y datos inéditos de diferentes fuentes. Sobre la base del seguimiento continuo de la economía minera mundial, se ha creado una base de datos especial de concentraciones y precios de mercado de los metales escasos, que permite hacer una evaluación general del valor máximo teórico de los minerales por tonelada en las principales provincias mineralógicas. La evaluación inicial se basó en los supuestos de un modelo simplificado y no tuvo en cuenta la viabilidad económica y técnica de la elaboración metalúrgica del mineral ni las tasas resultantes de recuperación de cada metal. Sin embargo, considerando solamente la ley de los metales y los precios actuales de los productos básicos, los resultados preliminares indican que las tierras raras y otros metales escasos pueden aumentar significativamente el rendimiento potencial de la inversión, en comparación con los modelos económicos actuales sobre los principales metales de interés, como el níquel, el cobalto, el cobre y el manganeso. Por ejemplo, en el caso de los nódulos polimetálicos de la zona Clarion-Clipperton, los resultados preliminares indican que el valor añadido de los metales escasos en relación con el contenido total de metal es del orden de 60% a 70% del valor combinado de los principales metales de interés. Los resultados del análisis general sugieren valores parecidos de los nódulos polimetálicos del Océano Índico y de las costras de ferromanganeso ricas en cobalto del Océano Pacífico ecuatorial central. No obstante, hay que subrayar que estos valores representan posibles cifras máximas, que no tienen en cuenta factores metalúrgicos muy complejos y otros parámetros que deben considerarse en los modelos de viabilidad económica de la minería marina.

93. Sobre la base de estos indicios prometedores, que concuerdan con investigaciones parecidas hechas en diferentes instituciones de investigación, la secretaría ha iniciado una segunda fase del proyecto, que examinará también la viabilidad técnica y económica de la extracción de metales escasos que se está investigando con ayuda de expertos externos esenciales. Existen varios estudios de viabilidad económica sobre el posible rendimiento de la inversión en los principales metales de interés, incluido un estudio técnico reciente sobre los costos de inversión y de explotación del equipo colector de nódulos polimetálicos. Sin embargo, para evaluar el posible rendimiento de la inversión en minería marina, es esencial investigar todo el conjunto de condiciones técnicas y económicas de las operaciones de extracción del producto principal y los subproductos, incluidas las tasas de recuperación de los diversos metales. Se necesitan aportaciones multidisciplinarias de los expertos en sus respectivas especialidades y de los Estados y las empresas, sobre todo con respecto a las vías de elaboración del mineral y a datos geoquímicos más unificados. En la segunda fase del proyecto se examinarán con más detalle diferentes posibilidades de recuperar tierras raras y otros metales escasos, por ejemplo como subproductos de la elaboración del níquel y del cobre. La secretaría ha identificado varios expertos importantes y fuentes de datos adicionales sobre tipos y sitios de yacimientos pertinentes.

94. Los productos se ofrecerán en 2012 a todos los interesados e incluirán una publicación en la serie *ISA Technical Studies*, la integración de los datos geoquímicos adquiridos en el Depósito Central (público) de Datos y un

producto de sistema de información geográfica (SIG) con datos pertinentes y mapas temáticos de las zonas geográficas de interés.

XV. REUNIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS DATOS DE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

95. En 2003, en un taller internacional celebrado en Nadi (Fiji), la Autoridad inició un proyecto para elaborar un modelo geológico de los yacimientos de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton. Este proyecto se terminó en diciembre de 2009, cuando se celebró en Kingston un taller final para presentar los resultados del modelo. Después los productos básicos del proyecto, a saber, el modelo geológico y una Guía de Prospectores, se publicaron como *ISA Technical Study No. 6*. El modelo se compone de mapas y cuadros digitales e impresos que describen el contenido y la abundancia de metales previstos de los yacimientos de la zona Clarion-Clipperton. La Guía de Prospectores presenta todas las posibles variables de datos representativas consideradas indicadores importantes de contenido y abundancia de metales e indica conjuntos de datos específicos que reúnen los requisitos para ser usados en el modelo.

96. Se está preparando una nueva iniciativa sobre la reunión y análisis de datos de SIG sobre la geología del Atlántico Sur. El proyecto se basa en un proyecto parecido ejecutado por el Servicio Geológico del Brasil en la parte occidental del Atlántico Sur y tiene por objeto reunir, integrar y difundir todos los datos disponibles sobre la geología y los recursos minerales de todo el Atlántico Sur en un solo entorno georreferenciado con capacidad de cartografía interactiva. El proyecto, que se concibió como resultado de las necesidades determinadas en los seminarios de sensibilización de la Autoridad celebrados en Río de Janeiro (Brasil) en noviembre de 2008 y en Abuja (Nigeria) en marzo de 2009, es una actividad cooperativa que aprovecha los conocimientos combinados de los países que bordean el Atlántico Sur y de instituciones de investigación de otras regiones. En particular, la intención es que los países en desarrollo de la región se beneficien de la transferencia de los conocimientos y tecnologías usados por el Servicio Geológico del Brasil mediante mecanismos de cooperación Sur-Sur. Las actividades de investigación desarrolladas por el Servicio Geológico y los datos de SIG y los productos de cartografía que ha producido sobre la parte occidental del Atlántico Sur han demostrado su capacidad de fomentar la exploración de recursos sobre la base del aumento del conocimiento de los yacimientos y la difusión de información conexa.

97. Hasta la fecha, la secretaría ha iniciado un programa en que participan diversas instituciones y contribuyentes de datos que tiene por objeto en primer lugar acumular datos geoespaciales de la investigación científica marina, y después recopilar un producto de datos y visualización accesible a todos que apoye la exploración y el uso sostenible de los recursos minerales en la Zona y en zonas vecinas bajo la jurisdicción nacional. El programa también contribuirá al desarrollo de la capacidad de explorar recursos y manejar información geográfica, incluso métodos de SIG para la evaluación espacial de los recursos y la elaboración de catastros marinos de uso múltiple. En 2010 la secretaría identificó un conjunto de datos considerable compuesto de datos de muestreos geológicos y datos geofísicos, batimétricos y de otro tipo que están disponibles en el Instituto de Investigación de la Geología y los Recursos Minerales del Océano Mundial de la Federación de Rusia. Los datos analógicos reunidos en cuatro cruceros científicos hechos en el decenio de 1980 abarcan gran parte de la zona de estudio dentro de un geotransecto entre Angola y el Brasil. En colaboración con los asociados rusos y brasileños, estos datos se han digitizado e integrado en el producto SIG; los informes de los cruceros se han traducido al inglés y se han creado metadatos.

98. Todos los datos de recursos y los datos geográficos conexos acumulados en el curso del proyecto se están integrando en el Depósito Central de Datos y el SIG. El alcance del Depósito Central de Datos es mundial, pero el proyecto del Atlántico Sur constituye el primer esfuerzo de poblar las bases de datos con la información geográfica local y regional de alta resolución que puede obtenerse de diversas instituciones sobre diferentes partes del océano.

99. Hasta la fecha las actividades del proyecto se han relacionado con la adquisición de datos de diversas fuentes y la recopilación del producto SIG final, cuya publicación está prevista para 2012. La adquisición y elaboración de datos adicionales avanza continuamente y se está preparando un programa de creación de capacidad y extensión para atender las necesidades de expertos y órganos gubernamentales de los países en desarrollo.

XVI. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA ZONA

100. Con arreglo al artículo 143 de la Convención, la Autoridad tiene la responsabilidad general de promover y fomentar la investigación científica marina en la Zona y de coordinar y difundir los resultados de la investigación cuando estén disponibles. Según los artículos 145 y 209, también debe garantizar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades que se desarrollen en la Zona. La manera más inmediata y práctica en que la Autoridad ha comenzado a cumplir las obligaciones que le fija la Convención y los distintos mandatos establecidos en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994, en particular los apartados f) a j), ha sido el establecimiento de una serie de talleres, seminarios y reuniones de expertos. El Fondo de Dotación también contribuye a desarrollar la capacidad de hacer investigaciones científicas marinas en la Zona.

101. Un factor fundamental para la Autoridad es que, aunque se han hecho y se siguen haciendo muchas investigaciones básicas y aplicadas, hay acuerdo general en que el nivel actual de los conocimientos de la ecología del fondo del mar todavía no es suficiente para hacer una evaluación concluyente de los riesgos de la minería comercial en gran escala del fondo del mar, en contraposición a la exploración. Para poder controlar en el futuro el efecto de las actividades mineras en la Zona de manera que se eviten efectos nocivos en el medio marino, será esencial que la Autoridad mejore sus conocimientos del estado y la vulnerabilidad del medio marino en las provincias mineralíferas. Esto incluye, entre otros, el conocimiento de las condiciones de referencia de estas zonas, la variabilidad natural de estas condiciones y su relación con los efectos de las actividades mineras. También es importante normalizar estos datos, incluida la información taxonómica.

A. Talleres técnicos

102. El objeto de los talleres técnicos organizados por la Autoridad es obtener las opiniones de expertos reconocidos en protección del medio marino y otros asuntos específicos examinados y obtener los resultados de las investigaciones científicas marinas más recientes pertinentes a esos asuntos. Para dar la mayor difusión posible a los resultados, las actas de los talleres se publican como libro y en el sitio web de la Autoridad. Los resultados de estos talleres también se han presentado a la Comisión Jurídica y Técnica para contribuir a su labor. En la mayoría de los talleres internacionales convocados por la Autoridad hasta la fecha se han tratado cuestiones relacionadas con el control de los posibles efectos de la minería en el medio marino. La comunidad científica y de investigación los considera cada vez más como contribuciones importantes y autorizadas a la literatura científica especializada sobre la minería del fondo del mar.

103. En noviembre de 2010 la Autoridad convocó un taller internacional para elaborar un plan de ordenación ambiental regional para la zona Clarion-Clipperton. El taller se organizó en respuesta a una solicitud hecha por la Comisión Jurídica y Técnica en el 15^o período de sesiones. En ese momento la Comisión había llegado a la conclusión de que, para impedir daños futuros irreversibles al medio marino, y teniendo en cuenta su mandato según los apartados d), e) y h) del artículo 165 de la Convención y el apartado 2) del artículo 31 del Reglamento de Nódulos, la explotación de los recursos de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton exigía un plan racional y general de ordenación ambiental para la región en conjunto, basado en los mejores conocimientos científicos disponibles. Ese plan debía incluir una definición clara de los objetivos de conservación de la zona y también un programa general de supervisión ambiental y la definición de una red de zonas representativas, basada en criterios científicos sólidos, con fines ambientales. El plan también debía ser plenamente compatible con el principio de precaución, pero flexible para permitir cambios cuando se obtuviera nueva información científica. Por

tanto la Comisión había recomendado que se convocara un taller para obtener el mejor asesoramiento científico y normativo posible sobre la formulación de un plan de ordenación ambiental en escala regional para esa zona.

104. Asistieron al taller 35 participantes, incluidos siete miembros de la Comisión y representantes de los miembros de la Autoridad, contratistas, el Censo de la Vida Marina, la Comisión OSPAR y el WWF. El producto principal del taller fue un proyecto de plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton. El proyecto de plan trata todas las cuestiones que deben tenerse en cuenta para la ordenación ambiental específica de la zona. Incluye un resumen del régimen jurídico asociado con el plan de ordenación, la ubicación de una red de zonas de posible interés ambiental y propuestas conexas para la ordenación de esas zonas. El proyecto de plan también está redactado de manera que se ajuste a los criterios científicos para identificar zonas ecológica o biológicamente significativas que necesitan protección en los hábitats de los mares abiertos y aguas profundas, y a las directrices científicas para la elección de zonas a fin de establecer redes representativas de zonas marinas protegidas, incluso en los hábitats de los mares abiertos y aguas profundas, adoptados por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en el noveno período de sesiones, celebrado en 2008 (decisión de la Conferencia de las Partes IX/20, anexos I y II respectivamente). Cabe recordar que al adoptar estos criterios la Conferencia de las Partes instó a las partes e invitó a otros gobiernos y organizaciones internacionales competentes a aplicar esos criterios y a tomar medidas para proteger esas zonas. El plan será examinado por la Comisión Jurídica y Técnica en el 17^o período de sesiones (ISBA/17/LTC/WP.1).

B. Fortalecimiento y coordinación de la cooperación internacional en la investigación científica marina

105. En todos los talleres de la Autoridad se ha señalado repetidamente la necesidad de cooperación entre los científicos y de coordinación de sus actividades; por tanto el segundo elemento importante de las actividades de la Autoridad encaminadas a promover la investigación científica marina ha sido actuar como catalizador de la colaboración internacional en proyectos que ayuden a controlar el efecto de la minería marina y las actividades conexas. Entre las recomendaciones específicas de esos talleres hay propuestas sobre:

- (a) Estudios cooperativos sobre la variabilidad natural del ecosistema béntico, consistentes en investigaciones interdisciplinarias de la variabilidad de las zonas objeto de contratos, y la unificación y normalización de los métodos de investigación y desarrollo;
- (b) La investigación biológica cooperativa sobre las latitudes y longitudes típicas de la distribución de las especies bénticas, la tasa y las escalas espaciales del flujo de genes y las pautas y escalas espaciales y temporales naturales de variabilidad de la comunidad béntica;
- (c) La coordinación taxonómica con ayuda de expertos reconocidos para identificar correctamente la fauna que vive en el fondo del mar a fin de determinar la distribución geográfica de las especies y así la probabilidad de que una operación minera ocasione su extinción;
- (d) La creación de bases de datos por la Autoridad para que los contratistas puedan estar al corriente de la información y los datos ambientales reunidos por otros contratistas e investigadores y para facilitar la labor de la Comisión Jurídica y Técnica y los demás órganos de la Autoridad;
- (e) La colaboración en el desarrollo de tecnología, incluso el intercambio de datos, la participación en ensayos y las investigaciones ambientales conjuntas.

106. La Autoridad ha tomado medidas para aplicar progresivamente estas recomendaciones en su programa de trabajo sustantivo. Pero es evidente que se necesita mucha más colaboración entre los contratistas, las organizaciones de investigación marina y la Autoridad para que la comunidad internacional pueda tomar decisiones bien fundadas sobre las medidas necesarias para la mejor ordenación ambiental de la Zona.

107. Sobre la base de la experiencia de colaboraciones anteriores, se han establecido varias asociaciones y se han determinado otras para estudiar en el futuro. Entre ellas están una colaboración con el programa del Censo

Mundial de la Vida Marina en los Montes Marinos (CenSeam) para obtener datos sobre la biodiversidad en los montes marinos del Pacífico occidental y otra con el programa de Biogeografía de los Ecosistemas Quimiosintéticos de Aguas Profundas (ChEss) del Censo de la Vida Marina para formar listas de especies pertinentes de la fauna asociada con los yacimientos de sulfuros polimetálicos de la Zona.

108. El objeto del acuerdo con CenSeam era obtener nuevos datos sobre la biodiversidad de los montes marinos del Pacífico occidental. La zona considerada de más interés, y en que se han muestreado muy pocos montes marinos, se extiende desde las islas Hawai hacia el oeste hasta la Fosa de las Marianas en una banda comprendida aproximadamente entre 8° N y 24° N. El trabajo de muestreo se hizo entre 2007 y 2009. El informe final de la colaboración, que se publicará en 2011 como *ISA Technical Study No. 8*, contiene una lista completa de los organismos que se encontraron en los sitios con costras y los sitios sin costras muestreados, imágenes representativas de cada especie de la lista y datos completos sobre la muestra (latitud y longitud, nombre del monte marino, profundidad y otra información pertinente). El informe también indica lagunas de información y hace sugerencias sobre el mejor modo de aumentar los conocimientos de las comunidades asociadas con las costras ricas en cobalto y su vulnerabilidad a la actividad comercial relacionada con estos minerales, incluidas recomendaciones que pueden reflejarse en futuras directrices para contratistas exploradores. En mayo de 2011 se celebró en Vancouver (Canadá) un taller de expertos para examinar los resultados de la colaboración y ayudar a la Autoridad a decidir sobre la dirección del estudio ambiental con respecto a las costras ricas en cobalto. Los participantes en el taller observaron que faltaban datos biológicos sobre los posibles yacimientos de costras ricas en cobalto y que debía fomentarse la investigación. Se confirmaron los resultados y conclusiones del estudio original, pero los participantes pudieron llegar a conclusiones sobre otros factores que mueven la estructura del ecosistema de los montes marinos. Las recomendaciones del taller se publicarán oportunamente.

109. La comunidad internacional está prestando más atención a la necesidad de proteger los ecosistemas quimiosintéticos de los respiraderos hidrotérmicos contra el efecto de la actividad humana. A propuesta de ChEss se organizó un taller internacional en Dinard (Francia) del 31 de mayo al 4 de junio de 2010 para formular un enfoque general del diseño de redes de zonas de protección del ambiente de los ecosistemas de los respiraderos hidrotérmicos y las fuentes frías y para indicar las investigaciones que se necesitaban para contribuir a la ordenación espacial de los efectos humanos en los ecosistemas quimiosintéticos del fondo del mar. Participaron en la reunión 31 expertos en gobernanza oceánica, industria e investigación científica marina de 14 países, con el fin de formular directrices generales para la conservación de los ecosistemas de respiraderos y fuentes en escala regional y mundial e indicar las investigaciones que se necesitaban para mejorar los planes de ordenación espacial de los ecosistemas de respiraderos y fuentes. El informe del taller enuncia los primeros principios de diseño para la ordenación integral de los ambientes quimiosintéticos del océano mundial y sirve para introducir los ecosistemas quimiosintéticos en el discurso de la planificación espacial sistemática del medio marino. La Autoridad copatrocinó el taller y ha publicado el informe del taller como *ISA Technical Study No. 9*. Las recomendaciones del taller también serán examinadas por la Comisión Jurídica y Técnica en el 17° período de sesiones.

110. El Censo de la Vida Marina, que terminó su ciclo de 10 años en 2010, aumentó mucho el conocimiento del medio ambiente, incluido el del fondo del mar, pero queda mucho por saber. Como iniciativa complementaria se ha establecido una Red Internacional de Investigaciones Científicas de los Ecosistemas del Fondo del Mar (INDEEP). El objetivo de la INDEEP es crear una red mundial de científicos dedicados, incluida una proporción considerable de científicos jóvenes, con una amplia gama de conocimientos para mantener y seguir desarrollando las colaboraciones internacionales iniciadas durante el Censo de la Vida Marina. La INDEEP tratará de remediar las principales lagunas de los conocimientos sobre los ecosistemas del fondo del mar y de crear un marco para reducir la distancia entre los científicos y los elaboradores de políticas. Se prevé que será una fuente de nuevos datos ambientales y colaboraciones en los próximos años. La secretaría participó en la reunión inaugural de la INDEEP, que se celebró en Nueva Orleans en diciembre de 2010.

111. Se recuerda que en junio de 2009, en otro tipo de colaboración, el Secretario General de la Autoridad y el Secretario General de la COMRA firmaron un memorando de entendimiento encaminado a aumentar la cooperación en el futuro. Como complemento del acuerdo, en noviembre de 2009 la Escuela de Ciencias Oceánicas y de la Tierra de la Universidad de Tongji (Shanghai, China), que está afiliada a la COMRA con respecto a proyectos

de investigación para actividades en el fondo del mar, ofreció cinco becas para candidatos de países en desarrollo a la maestría y al doctorado en ciencias marinas. Los candidatos a las becas serían elegidos conjuntamente por la Autoridad y la Universidad de Tongji. El programa de becas fue anunciado por el Secretario General en el 16º período de sesiones y se fijó el plazo del 8 de mayo de 2010 al 31 de enero de 2011 para presentar solicitudes. Después de un proceso de examen y formación de una lista final, dos candidatos de Mozambique y uno de Madagascar fueron elegidos para programas de maestría y un candidato de Mozambique y uno de la República Democrática Popular Lao fueron elegidos para estudios de doctorado. Los cinco candidatos comenzarán sus estudios en Shanghai (China) en el otoño de 2011.

112. En octubre de 2010 la Autoridad también se hizo participante, como institución de acogida, en el Programa de Becas de Desarrollo de los Recursos Humanos y Promoción del Orden Jurídico de los Océanos del Mundo patrocinado por las Naciones Unidas y la Fundación Nippon del Japón. Esto significa que los solicitantes de becas del Programa podrán elegir la Autoridad como institución de acogida a los efectos de ejecutar sus programas de investigación.

C. Seminarios regionales de sensibilización a las actividades en la Zona

113. En marzo de 2011, la Autoridad celebró el quinto de sus seminarios regionales de sensibilización sobre los minerales marinos y otros asuntos relacionados con la labor de la Autoridad. El seminario tuvo lugar en Kingston y estaba destinado a los Estados del Caribe. Demostraron interés considerable en el seminario las misiones permanentes ante la Autoridad y las instituciones competentes de Jamaica. También asistieron al seminario representantes de Barbados, Guyana y México.

114. El objeto de los seminarios regionales de sensibilización, que se han celebrado desde 2007, es informar de la labor de la Autoridad a los funcionarios gubernamentales, a las autoridades encargadas de la política marina y a los científicos de instituciones nacionales y regionales y promover la participación de los científicos de instituciones de países en desarrollo en la investigación científica marina que hacen en la Zona organizaciones de investigación internacionales. En general los seminarios incluyen ponencias de expertos sobre los tipos de minerales presentes en la Zona, evaluaciones de recursos, la protección y conservación del medio marino contra las actividades que se desarrollan en la Zona y el proceso y el estado de los regímenes jurídicos establecidos para la recuperación de minerales del fondo del mar y ponencias sobre cuestiones regionales pertinentes respecto del derecho del mar. Los seminarios anteriores se celebraron en Manado (Indonesia) (marzo de 2007), Río de Janeiro (Brasil) (noviembre de 2008), Abuja (Nigeria) (marzo de 2009), Madrid (febrero de 2010) y Kingston (marzo de 2011).

XVII. DESARROLLO DE BASES DE DATOS

115. La secretaría mantiene un Depósito Central de Datos, que se compone de los siguientes conjuntos de datos básicos: una base de datos de sulfuros masivos del fondo del mar, una base de datos de costras de ferromanganeso ricas en cobalto, una base de datos de nódulos polimetálicos, un SIG basado en la web, el catálogo de la Biblioteca, una base de datos bibliográficos y una base de datos sobre patentes relacionadas con el fondo del mar. La utilidad de este programa es que sirve de lugar en que todos los miembros de la Autoridad pueden tener acceso a todos los datos no patentados que se han suministrado a la Autoridad. El Depósito Central de Datos también es una fuente importante de información para crear una línea de referencia a los efectos de la evaluación del efecto en el ambiente. Como se ha indicado, la Autoridad también está adquiriendo un gran volumen de datos para el Proyecto del Atlántico Sur, particularmente de la Federación de Rusia. Los datos incluyen datos elaborados de flujo de calor, datos de espesor de sedimentos (procedentes de datos sísmicos) y datos batimétricos. Estos datos se incorporarán en el Depósito Central de Datos.

XVIII. OBSERVACIONES FINALES

116. Después de muchos años de trabajo de la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo, la Autoridad debe completar en 2011 un código de exploración completo que abarque los tres principales tipos de recursos minerales

del fondo del mar: los nódulos polimetálicos, los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto. Esto sería un hito importante en la evolución de la Autoridad. Al mismo tiempo, es evidente que el interés del sector privado en el potencial de la minería del fondo del mar ha aumentado el año pasado a medida que la economía mundial empieza a recuperarse de la recesión reciente. Prueba de ello es la petición de Nauru Resources Inc. y Tonga Offshore Mining Ltd. de que se restablezcan sus solicitudes de planes de trabajo a la Comisión Jurídica y Técnica y también el número de averiguaciones que han hecho otras entidades y grupos de entidades sobre posibles solicitudes de planes de trabajo de exploración en la Zona. Además, las empresas de tecnología béntica han demostrado más interés en participar en los seminarios y talleres organizados por la Autoridad. Sin embargo, sigue siendo cierto que las inversiones que vienen del sector privado inevitablemente se guían en gran parte por consideraciones financieras, entre ellas el efecto de los impuestos nacionales, los pagos a la Autoridad y la financiación de la deuda. En estas circunstancias la responsabilidad de la Autoridad es iniciar el proceso de elaboración de políticas y reglamentos justos y equitativos para la explotación de los minerales marinos.

117. La preparación de material de apoyo a la solicitud de una opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos dominó la labor de la secretaría en el segundo semestre de 2010 y la primera parte de 2011, y ocupó recursos que habrían estado disponibles para algunas de las actividades previstas inicialmente en el programa de trabajo. Sin embargo, la opinión resultó un hito no solo en la vida de la Autoridad sino también en el derecho del mar y aportó una aclaración importante de algunos de los aspectos más difíciles del Acuerdo sobre la Parte XI. La reacción universal a la opinión, incluida la del mundo académico, de los miembros de la Autoridad y del sector de la minería marina, ha sido positiva, porque la opinión ha aportado la certeza muy necesaria en la interpretación de las obligaciones y responsabilidades de los Estados patrocinadores conforme a la Convención y al Acuerdo. Éste es un signo alentador para la Autoridad y sus Estados miembros, porque sugiere que el sector comercial está adquiriendo confianza en el régimen jurídico para el aprovechamiento ordenado de los recursos de la Zona que se ha establecido en los últimos 13 años.

118. A medida que ha aumentado el interés en la minería comercial del fondo del mar, se ha ejercido cada vez más presión sobre la Autoridad para que asegure un grado suficiente de protección ambiental de la Zona, que es un espacio situado fuera de la jurisdicción nacional que abarca gran parte de la superficie de la Tierra. La Autoridad es una organización única, porque tiene la facultad de adoptar en escala mundial las medidas necesarias, de conformidad con la Convención, para asegurar la protección del medio marino contra los efectos nocivos de las actividades que se desarrollen en la Zona. Las medidas en este sentido que la Autoridad está estudiando incluyen propuestas sobre un plan de ordenación ambiental en escala regional de la zona Clarion-Clipperton y propuestas sobre la ordenación de los ambientes quimiosintéticos en el océano mundial. Un factor muy importante en estas actividades es la necesidad de mejores datos científicos para entender mejor el ambiente del fondo del mar, incluso mejores datos y más normalización de los datos, especialmente en lo relativo a la taxonomía. Al mismo tiempo, es esencial que los esfuerzos de los Estados y las organizaciones competentes de controlar mejor las amenazas a la biodiversidad de la alta mar se coordinen con las actividades que desarrolla la Autoridad en la Zona. La Zona y la alta mar están sujetas a regímenes jurídicos diferentes, enunciados claramente en la Convención y el Acuerdo de 1994, pero las dos cosas están relacionadas físicamente. Por tanto la cooperación es indispensable para asegurar que las medidas que se tomen sobre la alta mar y las que se tomen sobre la Zona sean complementarias. Ejemplo de esto es la relación cooperativa que se está desarrollando entre la Autoridad y la Comisión OSPAR.

ISBA/17/A/5 Decisión de la Asamblea relativa a cuestiones financieras y presupuestarias

Fecha: 25 de Julio de 2011
134a session

[ISBA/17/A/L.2]

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Por recomendación del Consejo y teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas ,¹

1. *Insta* a los miembros de la Autoridad a pagar íntegra y puntualmente sus cuotas al presupuesto;
2. *Exhorta* a los miembros de la Autoridad a pagar sin dilación las contribuciones al presupuesto de la Autoridad que tengan pendientes de años precedentes y pide al Secretario General que prosiga, a su discreción, las gestiones para hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas;
3. *Expresa aprecio* a los miembros de la Autoridad que han anunciado contribuciones al Fondo de Dotación y al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias durante el 17° período de sesiones;
4. *Alienta encarecidamente* a los miembros a que realicen contribuciones voluntarias al Fondo de Dotación y al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias de la Autoridad y pide al Secretario General que solicite asesoramiento experto sobre la inversión del capital del Fondo de Dotación y consulte a las autoridades pertinentes en la Sede de las Naciones Unidas;
5. *Expresa su aprecio* al Secretario General por su informe al Comité de Finanzas sobre la ejecución del presupuesto y por los esfuerzos que se están realizando para lograr economías en el presupuesto de la Autoridad durante el ejercicio económico 2011-2012 e insta al Secretario General a proseguir esos esfuerzos;
6. *Nombra* a PricewaterhouseCoopers auditor independiente para 2011 y 2012 y solicita a los auditores que expresen, en futuros informes, una opinión sobre la eficacia de los controles internos de la Autoridad;
7. *Solicita* al Comité de Finanzas que, en su próxima reunión, examine la cuestión de la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y formule recomendaciones al respecto;
8. *Solicita también* al Comité de Finanzas que, en su próxima reunión, examine la cuestión de si la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos debería adherirse al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y formule recomendaciones al respecto;
9. *Autoriza* al Secretario General a que, en la medida necesaria y con carácter excepcional, haga un anticipo de hasta 30.000 dólares con cargo a los intereses devengados del Fondo de Dotación para complementar el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias.

¹ See ISBA/17/A/3-ISBA/17/C/3.

ISBA/17/A/8 Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la conmemoración del trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982

Fecha: 25 de Julio de 2011
134a session

[ISBA/17/A/L.3]

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Reconociendo que el 10 de diciembre de 2012 se conmemorará el trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que quedó abierta a la firma en Montego Bay (Jamaica) y entró en vigor el 16 de noviembre de 1994,

Recordando la importancia histórica de la Convención como uno de los instrumentos jurídicos más amplios negociados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y poniendo de relieve su importancia en tanto que constituye el marco jurídico en el que se llevan a cabo todas las actividades en los océanos y los mares,

Reafirmando la importancia de la codificación y la designación por la Convención de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como de los recursos de la Zona, como patrimonio común de la humanidad,

Reafirmando también la importancia de la labor que desempeña la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su calidad de organización por conducto de la cual los Estados partes organizan y controlan las actividades en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos de la Zona con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención y el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, en nombre de toda la humanidad,

Expresando su apoyo a la convocatoria de una reunión conmemorativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas el lunes 10 de diciembre de 2012 para celebrar el trigésimo aniversario de la Convención,

1. *Conviene* en convocar una reunión especial durante su 18^o período de sesiones para conmemorar el trigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982;
2. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que emprenda la organización de actividades para celebrar el aniversario;
3. *Alienta* a los miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la comunidad internacional en general a conmemorar este importante hito.

ISBA/17/A/9 Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la opinión consultiva emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona

Date: 25 de Julio de 2011
134a session

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

1. *Acoge* con beneplácito el hecho de que la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar haya decidido emitir una opinión consultiva en respuesta a la solicitud formulada por el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos el 6 de mayo de 2010;¹

2. *Toma nota con reconocimiento* de la opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona emitida por la Sala el 1 de febrero de 2011.²

ISBA/17/A/10 Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en el 17^o período de sesiones

Fecha: 26 July 2011

1. El 17^o período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston del 11 al 22 de julio de 2011. La Asamblea celebró sus sesiones 131^a a 134^a.

I. APROBACIÓN DEL PROGRAMA

2. En su 131^a sesión, celebrada el 12 de julio de 2011, la Asamblea aprobó el programa del 17^o período de sesiones (ISBA/17/A/1).

II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DE LA ASAMBLEA

3. En la 131^a sesión, el Sr. Peter Thomson (Fiji) fue elegido Presidente de la Asamblea durante el 17^o período de sesiones. Tras las consultas celebradas por los grupos regionales fueron elegidos Vicepresidentes los representantes de Ghana (Grupo de los Estados de África), Chile (Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), la Federación de Rusia (Grupo de los Estados de Europa Oriental) y Bélgica (Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados).

¹ ISBA/16/C/13.

² Causa núm. 17, "Responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona", relativa a la solicitud de una opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

III. ELECCIÓN PARA LLENAR UNA VACANTE EN EL COMITÉ DE FINANZAS

4. En la 131ª sesión, la Asamblea eligió al Sr. David Wilkens (Alemania) miembro del Comité de Finanzas durante el resto del mandato del Sr. Michael Hackethal (Alemania).

IV. SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN LA ASAMBLEA PRESENTADA POR EL CENTER FOR OCEANS LAW AND POLICY DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE VIRGINIA

5. En la 131ª sesión, la Asamblea examinó la solicitud de la condición de observador presentada por el Center for Oceans Law and Policy de la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia, y decidió invitar al centro a participar en sus sesiones como observador, de conformidad con el artículo 82 1) d) del reglamento de la Asamblea.

V. INFORME ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL

6. En la 132ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2011, el Secretario General presentó su informe anual a la Asamblea (ISBA/17/A/2), con arreglo al artículo 166, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Secretario General informó de la labor realizada por la Autoridad desde el 16º período de sesiones e indicó los progresos que se había hecho para ejecutar el programa de trabajo correspondiente al período 2011-2013

7. Advirtió que la Asamblea estaba considerando un proyecto para hacer un estudio preliminar de algunas de las cuestiones relacionadas con la elaboración de un código de explotación, tras el cual se celebraría un taller o un seminario en el segundo trimestre de 2012.

8. Indicó que la secretaría se proponía preparar una guía para el usuario del régimen regulador de la extracción de minerales de los fondos marinos, que describiría el sistema de prospección, exploración y explotación con referencia a la Convención, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y los reglamentos de la Autoridad.

9. En el informe también se trataron cuestiones administrativas, el presupuesto de la Autoridad, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias y el Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina en la Zona. Al 31 de mayo de 2011, los miembros de la Autoridad eran 162 (161 Estados y la Unión Europea) y las partes en el Acuerdo eran 141. Desde el último período de sesiones, Malawi y Tailandia se han hecho partes en la Convención y el Acuerdo (28 de septiembre de 2010 y 15 de mayo de 2011 respectivamente) y Angola parte en el Acuerdo (7 de septiembre de 2010).

10. El Secretario General señaló que el interés del sector privado en el potencial de la extracción de minerales de los fondos marinos había aumentado en el último año, como demostraban las solicitudes de Nauru Ocean Resources Inc., patrocinada por Nauru, y Tonga Offshore Mining Limited, patrocinada por Tonga, de reinstaurar la petición de que se aprobaran sus planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos, y como muestran las numerosas consultas sobre las posibles aplicaciones de los contratos para la exploración en la Zona. Además, observó que las empresas de tecnología béntica demostraban más interés en participar en los seminarios y talleres organizados por la Autoridad, ya que la economía mundial seguía recuperándose. Con el mayor interés comercial por los fondos marinos, se ejercía cada vez más presión sobre la Autoridad para que asegurara un grado suficiente de protección ambiental de la Zona Clarion-Clipperton. Al respecto, se estaban estudiando con urgencia las propuestas de elaborar un plan de ordenación ambiental de la zona Clarion-Clipperton y de los ambientes quimiosintéticos en los océanos.

11. El Secretario General dijo que cuando se completara un código de exploración completo que abarcara los tres principales tipos de recursos minerales de los fondos marinos, es decir, los nódulos polimetálicos, los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto, se conseguiría un hito importante en la evolución de la Autoridad.
12. Después de la presentación del Secretario General, la Ministra de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica, Sra. Marlene Forte Malahoo, hizo una declaración en nombre del Gobierno de Jamaica, país anfitrión de la Autoridad. La Ministra dijo que la Dirección Nacional de Tierras, que administraba el edificio de la secretaría había mantenido un estrecho diálogo con la Autoridad acerca de las preocupaciones planteadas por el Secretario General en su informe sobre el mantenimiento de las instalaciones.
13. La Ministra dijo que durante el período de sesiones, Jamaica presentaría un proyecto de resolución para alentar la conmemoración del trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 2012, y que también presentaría un proyecto de resolución similar en las Naciones Unidas, en Nueva York, en el que pediría que la Organización convocara una reunión conmemorativa el 10 de diciembre de 2012. La Ministra alentó a los demás Estados Miembros a que organizaran actos para dar a conocer la Convención, que se abrió a la firma en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982.
14. Con respecto al informe anual del Secretario General, también formularon declaraciones las delegaciones de la Argentina, Bangladesh, el Brasil, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá (en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelandia), Chile, China, Cuba, la Federación de Rusia, Francia, Ghana, el Japón, México, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, el Senegal, Sudáfrica, Trinidad y Tabago, Túnez y Uganda. La delegación observadora de la Secretaría de las Naciones Unidas también formuló una declaración.
15. Los miembros expresaron su satisfacción general por el informe detallado y apoyaron la labor realizada por la Autoridad durante el período abarcado por el informe dentro de su programa de trabajo para el período 2011-2013.
16. Con respecto a la labor normativa de la Autoridad, las delegaciones instaron a la Autoridad a seguir finalizando los reglamentos para la prospección y exploración de costras de ferromanganeso ricas en cobalto que se producen en los montes marinos de los fondos oceánicos. La Comisión Jurídica y Técnica terminó de redactar el proyecto de reglamento en 2009 y recomendó al Consejo que lo aprobara. Las delegaciones también ven con agrado que la Autoridad haya adoptado la postura dinámica de encargar, dentro de su programa de actividades para el período 2011-2013, un estudio preliminar de algunas de las cuestiones relacionadas con la elaboración de un código de explotación y organizar un seminario.
17. Las delegaciones apoyaron los esfuerzos realizados por la Secretaría para aplicar en un futuro próximo el artículo 82 4) de la Convención con respecto a la distribución por la Autoridad de los pagos o contribuciones derivados de la posible inminente explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base del mar territorial, en vista del número de recomendaciones ya emitidas por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Por esa razón, las delegaciones expresaron su interés en participar en una reunión de expertos para preparar un proyecto de recomendaciones al Consejo y a la Asamblea, como se propone en el informe anual del Secretario General.
18. Acogiendo con beneplácito la cooperación entre la Autoridad y la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (Comisión OSPAR), las delegaciones alentaron a la Autoridad a intensificar la cooperación con las instituciones que se ocupan de actividades en los océanos con el fin de asegurar un enfoque coherente, así como la protección integral del medio ambiente marino dentro y fuera de la jurisdicción nacional. También se destacó que las responsabilidades de la Autoridad debían considerarse en el contexto más amplio de la actualidad del derecho del mar y, en particular, en el contexto del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

19. Las delegaciones observaron con preocupación el retraso con el que los contratistas presentaban los datos ambientales, lo cual impedía que la Autoridad desempeñara las funciones encomendadas en la Convención y el Acuerdo con respecto al desarrollo sostenible de los recursos minerales. A fin de remediar esta situación, las delegaciones alentaron a los contratistas a compartir las mejores prácticas ambientales y a facilitar el acceso a sus bases de datos ambientales con miras a mejorar las normas de presentación de informes ambientales y ampliar la base de datos de la Autoridad.

20. Las delegaciones reconocieron la utilidad del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias y señalaron que había ayudado a asegurar la participación de miembros de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas, y alentaron a que se hicieran contribuciones para evitar que el Fondo se agotara.

21. En la 133ª sesión de la Asamblea, el Japón anunció una contribución de 100.000 dólares de los Estados Unidos al Fondo de Dotación e indicó que el aumento de la experiencia de los científicos de Estados en desarrollo fomentaría la expansión de la investigación marina, lo cual sólo podía ser un beneficio para la humanidad. Posteriormente, México anunció una contribución de 2.500 dólares y Nigeria anunció una contribución de 10.000 dólares para el Fondo de Dotación y otra para el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias.

VI. INFORME Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FINANZAS

22. En su 134ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2011, la Asamblea examinó el informe del Comité de Finanzas (ISBA/17/A/3-ISBA/17/C/3).

23. Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Consejo en el documento ISBA/17/C/18, la Asamblea adoptó la decisión que figura en el documento ISBA/17/A/5.

24. El Presidente de la Asamblea dio las gracias en nombre de esta al Presidente saliente del Comité de Finanzas, Sr. Hasjim Djalal (Indonesia) por su contribución a la labor de la Autoridad.

VII. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE FINANZAS

25. En la 134ª sesión, la Asamblea eligió por consenso a 15 miembros del Comité de Finanzas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016:

Aung, Zaw Minn (Myanmar)

Armas-Pfirter, Frida María (Argentina)

Bakanov, Aleksey P. (Federación de Rusia)

Choudhary, Pradip K. (India)

Elliott, Trecia (Jamaica)

Graziani, Francesca (Italia)

Kavina, Pavel (República Checa)

Laki, Duncan M. (Uganda)

Myklebust, Olav (Noruega)

Ségura, Serge (Francia)

Storani, Reinaldo (Brasil)

Whomersley, Chris (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Wilkens, David C. M. (Alemania)

Yamanaka, Shinichi (Japón)

Yao, Jinsong (China)

VIII. NOMBRAMIENTO E INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

26. En su 131ª sesión, celebrada el 12 de julio de 2011, la Asamblea eligió la Comisión de Verificación de Poderes, de conformidad con el artículo 24 de su reglamento. Fueron elegidos miembros de la Comisión de Verificación de Poderes los países siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Federación de Rusia, Kenya, Namibia, Nueva Zelandia y República de Corea. Posteriormente, la Comisión eligió Presidenta a la Sra. Jaqueline Moseki (Kenya).

27. La Comisión celebró una sesión el 19 de julio de 2011, durante la cual examinó las credenciales de los representantes que participan en el 17º período de sesiones de la Asamblea. La Comisión tuvo ante sí un memorando de la secretaría de fecha 19 de julio de 2011 sobre el estado de las credenciales. El informe de la Comisión figura en el documento ISBA/17/A/6.

28. En la 134ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2011, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión. La decisión de la Asamblea relativa a las credenciales figura en el documento ISBA/17/A/7.

IX. OTROS ASUNTOS

29. En la 134ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2011, el Grupo de los 77 y China presentaron una propuesta para conmemorar el trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

30. La propuesta recordó la importancia histórica de la Convención y reafirmó la importancia de la codificación y la designación por la Convención de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la Zona, como patrimonio común de la humanidad. Además de apoyar la convocatoria de una reunión conmemorativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas el lunes 10 de diciembre de 2012 para celebrar el trigésimo aniversario de la Convención, la propuesta pedía que se celebrara una reunión especial durante la reunión de la Autoridad con el mismo fin.

31. La Asamblea aprobó, con una enmienda, la propuesta que figura en su decisión ISBA/17/A/8, en el entendimiento de que los costos se sufragarían con el presupuesto de la Autoridad para 2012.

32. También en la 134ª sesión, Ghana, Nigeria, los Países Bajos y Sudáfrica presentaron una propuesta en relación con la opinión consultiva emitida el 1 de febrero de 2011 por la Sala de Controversias del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan a personas y entidades en el marco de las actividades que se llevan a cabo en la Zona.

33. Después de las deliberaciones y de estudiar las enmiendas de la propuesta, la Asamblea aprobó la decisión que figura en el documento ISBA/17/A/9.

X. FECHAS DEL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

34. El próximo período de sesiones de la Asamblea se celebrará del 16 al 27 de julio de 2012. El Grupo de los Estados de África deberá designar un candidato a la presidencia de la Asamblea en 2012.

ISBA/17/C/6- Opinión consultiva emitida por la Sala de Controversias sobre las
ISBA/17/LTC/5 responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados
patrocinadores de personas y entidades en relación con las
actividades en la Zona
Informe del Secretario General

Fecha: 4 de marzo de 2011

1. El Objetivo de la presente nota es informar a los miembros del Consejo y a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica de lo ocurrido desde que el Consejo decidió, con arreglo al artículo 191 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, pedir a la Sala de Controversias del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que emitiera una opinión consultiva sobre cuestiones relativas a las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores. La decisión del Consejo figura en el documento ISBA/16/C/13.
2. Los miembros del Consejo y los de la Comisión Jurídica y Técnica recordarán que en su 161^a sesión, celebrada el 6 de mayo de 2010, el Consejo pidió a la Sala que emitiera una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:
 - “1. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados partes en la Convención en cuanto al patrocinio de actividades en la Zona de conformidad con la Convención, en particular con la Parte XI, y con el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982?
 2. Cuál es el grado de responsabilidad de un Estado parte en caso de que una entidad patrocinada por él en virtud del artículo 153, párrafo 2 b), de la Convención incumpla las disposiciones de la Convención, en particular la Parte XI, y el Acuerdo de 1994?
 3. Cuáles son las medidas necesarias y apropiadas que un Estado patrocinante debe tomar a fin de cumplir las responsabilidades que le incumben en virtud de la Convención, en particular del artículo 139 y el anexo III, y del Acuerdo de 1994”
3. El Secretario General de la Autoridad comunicó la decisión del Consejo al Secretario del Tribunal mediante carta de fecha 11 de mayo de 2010. El 17 de mayo de 2010, la petición se añadió a la lista de causas con el número 17 con la designación: “Responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona”.
4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 133 del reglamento del Tribunal, el Secretario, mediante nota verbal de fecha 17 de mayo de 2010, notificó a todos los Estados Partes de la Convención acerca de la petición de una opinión consultiva. El Secretario notificó también al Secretario General de las Naciones Unidas de la petición de una opinión consultiva mediante carta de fecha 18 de mayo de 2010, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de Cooperación y Relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, de 18 de diciembre de 1997.
5. Mediante la orden 2010/3 de fecha 18 de mayo de 2010, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 133 del reglamento del Tribunal, el Presidente decidió que se consideraba que era probable que la Autoridad y las organizaciones que tenían condición de observadoras en la Asamblea de la Autoridad pudiesen proporcionar información sobre las cuestiones a que se refería la petición. En consecuencia, el Presidente invitó a los Estados Partes, la Autoridad y esas organizaciones intergubernamentales a que presentasen por escrito declaraciones sobre esas cuestiones y fijó el plazo del 9 de agosto de 2010 para presentarlas. En la misma orden, el Presidente también fijó la fecha del 14 de septiembre de 2010 para la iniciación de las actuaciones orales.

6. Esos plazos se establecieron con miras a cumplir el requisito establecido en el artículo 191 de la Convención de que las opiniones consultivas se emitirán con carácter urgente.
7. Mediante la orden 2010/4 de fecha 28 de julio de 2010, el Presidente, atendiendo a una petición presentada a la Sala, prorrogó el plazo para la presentación de declaraciones escritas hasta el 19 de agosto de 2010.
8. El expediente se envió a la Sala en una carta de fecha 30 de julio de 2010 en nombre del Secretario General de la Autoridad, de conformidad con la orden 2010/3 de fecha 18 de mayo de 2010 del Presidente de la Sala y el artículo 131 del reglamento del Tribunal. El expediente contiene las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, así como otros documentos, decisiones y material que podría arrojar luz sobre las tres cuestiones jurídicas acerca de las cuales se pedía la opinión consultiva de la Sala.
9. A petición de la Sala, el Asesor Jurídico de la Autoridad envió una nota de fecha 26 de agosto de 2010 sobre el efecto que la exploración y las actividades de extracción de nódulos pueden tener sobre el medio marino, una carta de fecha 17 de septiembre de 2010 en respuesta a una de las cuestiones transmitidas por la Sala antes de la audiencia, a fin de complementar las respuestas ya proporcionadas en la declaración oral de la Autoridad de 14 de septiembre de 2010, y una carta de fecha 15 de noviembre de 2010 sobre las diferentes fases de la exploración y explotación de nódulos polimetálicos y sulfuros polimetálicos en la Zona.
10. Dentro del plazo establecido por el Presidente de la Sala, presentaron declaraciones por escrito 12 Estados partes que se enumeran en orden de recepción: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nauru, República de Corea, Rumania, Países Bajos, Federación de Rusia, México, Alemania, China, Australia, Chile y Filipinas. Dentro de los mismos plazos, la Autoridad, la Organización Conjunta Interoceanmetal y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales también presentaron declaraciones por escrito. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 133 del reglamento del Tribunal, el Secretario transmitió copias de esas declaraciones a los Estados partes, la Autoridad y las organizaciones que habían enviado declaraciones por escrito.
11. Una declaración por escrito del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, recibida por la Secretaría cuando había vencido el plazo establecido en la orden 2010/4 de 28 de julio de 2010, se incluyó de todas maneras en el expediente de la causa por decisión del Presidente de la Sala y en consecuencia se la distribuyó a los Estados Partes, la Autoridad y las organizaciones intergubernamentales que habían presentado declaraciones por escrito. Dicha declaración se publicó también en el sitio web del Tribunal.
12. El 17 de agosto de 2010, la Secretaría recibió una declaración por escrito presentada conjuntamente por Stichting Greenpeace Council (Greenpeace Internacional) y el Fondo Mundial para la Naturaleza. No se la incluyó en el expediente de la causa porque no se la había presentado de conformidad con el artículo 133 del reglamento, pero se la publicó en una sección aparte del sitio web del Tribunal. También se la transmitió a los Estados Partes, la Autoridad y las organizaciones internacionales que habían enviado declaraciones por escrito.
13. El 10 de septiembre de 2010, la Sala decidió no aceptar la petición de Stichting Greenpeace Council (Greenpeace Internacional) y el Fondo Mundial para la Naturaleza de que se les permitiera participar en las actuaciones consultivas en calidad de *amici curiae*.
14. Dentro del plazo establecido en la orden de fecha 18 de mayo de 2010, los nueve Estados Partes siguientes manifestaron su intención de participar en las actuaciones orales: Alemania, Argentina, Chile, Federación de Rusia, Fiji, México, Nauru, Países Bajos y Reino Unido. Dentro del mismo plazo, la Autoridad, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales expresaron también su intención de participar en las actuaciones orales. Todos ellos estuvieron presentes en las cuatro audiencias públicas celebradas los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2010 en Hamburgo (Alemania). Esto constituyó un doble estreno, como señaló el Presidente de la Sala en la apertura de las audiencias orales, porque

era la primera vez que la Sala se ocupaba de una causa y la primera vez que se había presentado al Tribunal una petición de que emitiera una opinión consultiva¹. También era la primera vez que una audiencia se difundía por Internet en transmisión web).

15. El 1 de febrero de 2011, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos aprobó por unanimidad su opinión consultiva, cuya lectura se hizo en Hamburgo (Alemania). El texto de la parte dispositiva, tal como figura en el párrafo 242 de la opinión, se reproduce en el anexo de la presente nota, en francés e inglés, idiomas originales de la opinión, así como en árabe, chino y ruso. El texto completo de la opinión estará a disposición de los miembros del Consejo y de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica. En el sitio web del Tribunal están disponibles la petición del Consejo, las órdenes, el texto de la opinión consultiva, el expediente e información adicional presentada por la Autoridad, las actuaciones escritas y orales y los comunicados de prensa.

16. Se invita al Consejo a que debata el contenido de la opinión consultiva y formule las recomendaciones que considere necesarias para la posterior adopción de medidas.

Anexo

Texto de la parte dispositiva de la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos

[Original: francés e inglés]

242. Por esas razones,

La Sala,

1. Por unanimidad,

Decide que tiene competencia para emitir la opinión consultiva pedida;

2. Por unanimidad,

Decide responder a la petición de que emita una opinión consultiva;

3. Por unanimidad,

Responde de la siguiente manera a la cuestión 1 planteada por el Consejo:

Los Estados patrocinadores tienen dos clases de obligaciones con arreglo a la Convención y los instrumentos conexos:

A. *La obligación de procurar que los contratistas patrocinados por ellos cumplan con las cláusulas del contrato y con las obligaciones establecidas en la Convención y los documentos conexos.*

Se trata de una obligación de “diligencia debida”. El Estado patrocinador está obligado a hacer todo lo posible por procurar el cumplimiento por los contratistas patrocinados.

La norma de diligencia debida puede variar con el tiempo y depende del nivel de riesgo y de las actividades de que se trate.

¹ ITPLOS/PV.2010/1/Rev.1, acta literal – no corregida, líneas 24 a 27, pág. 1.

Esta obligación de “diligencia debida” requiere que el Estado patrocinador adopte medidas en el marco de su ordenamiento jurídico. Esas medidas deben consistir en leyes y reglamentos y en medidas administrativas. El criterio aplicable en que las medidas sean “razonablemente adecuadas”.

B. Obligaciones directas que deben cumplir los Estados patrocinadores independientemente de su obligación de procurar que los contratistas patrocinados actúen en una forma determinada.

El cumplimiento de esas obligaciones también puede considerarse un factor pertinente en el cumplimiento de la obligación de “diligencia debida” del Estado patrocinador.

Las obligaciones directas más importantes del Estado patrocinador son:

- (a) La obligación de prestar asistencia a la Autoridad establecida en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención;
- (b) La obligación de aplicar un criterio de precaución como se indica en el principio 15 de la Declaración de Río y se enuncia en el reglamento sobre los nódulos y el reglamento sobre los sulfuros; esa obligación también ha de considerarse parte integrante de la obligación de “diligencia debida” del Estado patrocinador y es aplicable en un ámbito mayor que el de los dos reglamentos;
- (c) La obligación de aplicar las “mejores prácticas ambientales” establecidas en el reglamento sobre los sulfuros pero aplicables igualmente en el contexto del reglamento sobre los nódulos;
- (d) La obligación de adoptar medidas para asegurar el suministro de garantías en caso de que la Autoridad dicte una orden de emergencia para la protección del medio marino; y
- (e) La obligación de prever el recurso a la indemnización.

El Estado patrocinador tiene una obligación de diligencia debida de procurar que el contratista patrocinado cumpla su obligación de hacer una evaluación de los efectos sobre el medio ambiente establecida en el párrafo 7 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994. La obligación de hacer una evaluación de los efectos sobre el medio ambiente es también una obligación general del derecho consuetudinario y se establece como obligación directa de todos los Estados en el artículo 206 de la Convención y como un aspecto de la obligación del Estado patrocinador de prestar asistencia a la Autoridad en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención.

Ambos tipos de obligaciones se aplican por igual a los Estados desarrollados y a los Estados en desarrollo, a menos que se disponga específicamente otra cosa en las disposiciones aplicables, como el principio 15 de la Declaración de Río, a que se hace referencia en el reglamento sobre los nódulos y el reglamento sobre los sulfuros, con arreglo al cual los Estados deberán aplicar el criterio de precaución “conforme a sus capacidades”.

Las disposiciones de la Convención en que se tienen en cuenta los intereses y necesidades especiales de los Estados en desarrollo deberían aplicarse en forma efectiva con el objetivo de poner a los países en desarrollo en condiciones de participar en la explotación minera de los fondos marinos en igualdad de condiciones con los Estados desarrollados.

4. Por unanimidad,

Responde de la siguiente manera a la cuestión 2 planteada por el Consejo:

La responsabilidad del Estado patrocinador es resultado de su falta de cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Convención y los instrumentos conexos. El hecho de que un contratista patrocinado no cumpla sus obligaciones no compromete por sí solo la responsabilidad del Estado patrocinador.

Las condiciones que determinan la responsabilidad del Estado patrocinador son las siguientes:

- (a) El incumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Convención; y
- (b) La presencia de daños.

Para que el Estado patrocinador tenga responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida es necesario que se establezca una relación de causa y efecto entre ese incumplimiento y los daños. Desencadena esa responsabilidad un daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones por el contratista patrocinado.

La existencia de una relación de causa y efecto entre el incumplimiento por el Estado patrocinador y el daño causado es necesaria y no se la puede suponer.

El Estado patrocinador está exento de responsabilidad si ha adoptado “todas las medidas necesarias y adecuadas para lograr el cumplimiento efectivo” por el contratista patrocinado de sus obligaciones. Esa exención de responsabilidad no se aplica cuando el Estado patrocinador no haya cumplido sus obligaciones directas.

La responsabilidad del Estado patrocinador y la del contratista patrocinado existen paralelamente y no son solidarias. El Estado patrocinador no tiene responsabilidad residual.

Los patrocinadores múltiples tienen responsabilidad solidaria, a menos que el reglamento de la Autoridad disponga otra cosa.

El Estado patrocinador será responsable del monto real del daño. De conformidad con el reglamento sobre los nódulos y el reglamento sobre los sulfuros, el contratista sigue teniendo responsabilidad por los daños aun después de terminada la etapa de exploración. Eso también se aplica a la responsabilidad del Estado patrocinador.

Las normas sobre responsabilidad establecidas en la Convención y los instrumentos conexos se aplican sin perjuicio de las normas del derecho internacional. Cuando el Estado patrocinador ha cumplido sus obligaciones, los daños causados por el contratista patrocinado no comprometen la responsabilidad del Estado patrocinador. Si el Estado patrocinador no ha cumplido su obligación pero no ha habido daños, las consecuencias de ese comportamiento ilegal quedan determinadas por el derecho internacional consuetudinario.

Se podría considerar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario para sufragar los daños no previstos en la Convención.

5. Por unanimidad,

Responde de la siguiente manera a la cuestión 3 planteada por el Consejo:

La Convención requiere que el Estado patrocinador, en el marco de su ordenamiento jurídico, dicte leyes y reglamentos y adopte medidas administrativas que tienen dos funciones distintas a saber, asegurarse del cumplimiento por el contratista de sus obligaciones y eximir de responsabilidad al Estado patrocinador.

El ámbito y el alcance de esas leyes y reglamentos y medidas administrativas depende del ordenamiento jurídico del Estado patrocinador.

Esas leyes y reglamentos y medidas administrativas pueden incluir el establecimiento de mecanismos de vigilancia del cumplimiento para la supervisión activa de las actividades del contratista patrocinado y para la coordinación entre las actividades del Estado patrocinador y las de la Autoridad.

Las leyes y reglamentos y las medidas administrativas deberían estar en vigor en todo momento en que esté en vigor un contrato con la Autoridad. La existencia de esas leyes y reglamentos y medidas administrativas no es una condición para la celebración de contratos con la Autoridad; no obstante, es un requisito necesario para el cumplimiento de la obligación de diligencia debida del Estado patrocinador y para que quede exento de responsabilidad.

Esas medidas nacionales deberían abarcar también las obligaciones del contratista después del fin de la fase de exploración, como se dispone en la norma 30 del reglamento sobre los nódulos y la norma 32 del reglamento sobre los sulfuros.

En vista de que el requisito de que las medidas adoptadas por los Estados patrocinadores deban consistir en leyes y reglamentos y medidas administrativas, no se puede considerar que el Estado patrocinador haya cumplido sus obligaciones con el solo hecho de concertar un arreglo contractual con el contratista .

La aprobación de leyes y reglamentos y la adopción de medidas administrativas no quedan a la total discreción del Estado patrocinador. Éste debe actuar de buena fe, teniendo en cuenta las diversas opciones en forma razonable, pertinente y conducente al beneficio de toda la humanidad.

En cuanto a la protección del medio marino, las leyes y reglamentos y las medidas administrativas del Estado patrocinador no pueden ser menos estrictas que las adoptadas por la Autoridad, ni menos efectivas que las normas, reglamentos y procedimientos internacionales.

Las disposiciones que el Estado patrocinador pueda considerar necesario incluir en su legislación nacional pueden referirse, entre otras cosas, a la viabilidad financiera y la capacidad técnica de los contratistas patrocinados, las condiciones para la emisión de certificados de patrocinio y las penas en caso de incumplimiento por dichos contratistas.

Es inherente a la obligación de “diligencia debida” del Estado patrocinador asegurarse de que se vele por el cumplimiento de las obligaciones de un contratista patrocinado.

En diversas disposiciones de la Convención y los instrumentos conexos figuran indicaciones concretas acerca del carácter de las medidas internas que deberá adoptar el Estado patrocinador. Eso se aplica especialmente a la disposición del artículo 39 del Estatuto que prescribe que las decisiones de la Sala serán ejecutables en los territorios de los Estados Partes en la misma manera que las sentencias o providencias del tribunal supremo del Estado Parte en cuyo territorio se solicite la ejecución.

Hecho en francés e inglés, siendo ambas versiones auténticas, en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, el primer día de febrero de dos mil once, en tres ejemplares, uno de los cuales se depositará en los archivos del Tribunal y los otros se transmitirán al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Secretario General de las Naciones Unidas.

(Firmado) Tullio **Treves**
Presidente

(Firmado) Philippe **Gautier**
Secretario

ISBA/17/C/8 Proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

Nota de la Secretaría

Fecha: 3 de marzo de 2011

1. El presente documento tiene por objeto exponer los antecedentes necesarios del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (“el proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas”) que figura en el documento ISBA/16/C/WP.2 y que el Consejo está examinando actualmente. El proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas fue adoptado por la Comisión Jurídica y Técnica en 2009 para que el Consejo lo examinara durante el 16° período de sesiones de la Autoridad. Aunque el Consejo se ocupó de este tema en el 16° período de sesiones, no tuvo tiempo suficiente para completar su labor. Se intercambiaron algunas observaciones generales sobre las cuestiones que el Consejo debía examinar con mayor detenimiento en relación con el proyecto de reglamento, incluida la cuestión de la dimensión y configuración adecuadas de las áreas de exploración. La delegación de China presentó una propuesta oficiosa.

2. El Consejo acordó proseguir su labor sobre el proyecto de reglamento en el 17° período de sesiones y señaló que se debía seguir revisando el proyecto propuesto por la Comisión para ajustarlo al texto del reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1).

I. ANTECEDENTES Y PROGRESOS REALIZADOS HASTA LA FECHA

3. Los miembros del Consejo recordarán que en la continuación del cuarto período de sesiones en 1998¹, la delegación de la Federación de Rusia pidió oficialmente a la Autoridad que elaborará un reglamento sobre la prospección y exploración de depósitos de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. En 1999, la Secretaría preparó un examen preliminar de la situación de los conocimientos y la investigación acerca de esos recursos. Para contribuir a impulsar la labor de redacción, en junio de 2000 la Secretaría organizó un coloquio sobre las características y las perspectivas de los recursos que no fueran nódulos polimetálicos en la Zona. La Secretaría resumió los resultados de ese coloquio en el documento ISBA/7/C/2, en el que figuraban también modelos de cláusulas para las cuestiones que debían abordarse en la preparación de un futuro régimen de prospección y exploración de los sulfuros y las costras. Tras largas deliberaciones, el Consejo decidió además examinar los posibles elementos del futuro régimen de prospección y exploración, tanto para los sulfuros polimetálicos como para las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, en el octavo período de sesiones en 2002. Mientras mantenía el asunto en su programa, el Consejo pidió a la Secretaría que le facilitara más información básica y solicitó a la Comisión Jurídica y Técnica que empezara a ocuparse de las cuestiones relacionadas con la elaboración del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración.

4. Durante el octavo período de sesiones, celebrado en 2002, la Secretaría invitó a algunos expertos a participar en un seminario de un día de duración para que presentaran ponencias sobre la situación y el contexto ambiental, así como las perspectivas, de los sulfuros polimetálicos y las costras cobálticas. Con la asistencia de la Secretaría y de expertos externos, la Comisión Jurídica y Técnica emprendió un examen preliminar de los enfoques expuestos en el documento de la Secretaría (ISBA/7/C/2). En sus conclusiones iniciales, la Comisión insistió en la necesidad de proceder con cautela y con lógica en la preparación del reglamento. Además, en vista de las incertidumbres acerca de la prospección y exploración de los recursos en cuestión, todo sistema reglamentario de prospección y exploración debía poder ser revisado tras un período inicial. Además de ofrecer incentivos a los posibles prospectores mediante derechos sobre determinadas zonas y prioridad para ejecutar los contratos de

¹ Para una cronología detallada, que remite a los documentos pertinentes, véase el anexo del presente documento.

exploración, era esencial que la Autoridad consiguiera datos e información pertinentes, sobre todo en lo que respecta a la protección y preservación del medio marino. La Comisión pidió a la Secretaría que reuniera más información a fin de poder seguir examinando tres elementos en 2003: la adopción de un sistema de derechos progresivos en vez de un sistema de cesiones; la utilización de un sistema de retícula apropiado para la asignación de un área de exploración comercialmente viable que evite situaciones de monopolio; y un sistema de participación para la Autoridad. Aprovechando las ponencias presentadas en el seminario y las consideraciones paralelas efectuadas por la Comisión, el Consejo examinó además las cuestiones que entrañaba el proyecto de reglamento, alentando un enfoque flexible que fuera compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, y que pudiera competir con marcos reguladores similares establecidos en las legislaciones nacionales. El Consejo decidió seguir examinando el asunto en su siguiente período de sesiones.

5. Durante el noveno período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión tuvo ante sí un amplio proyecto de reglamento, que se basaba en el reglamento existente sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos y que incluía también los modelos de cláusulas que figuraban en el documento ISBA/7/C/2, junto con los nuevos elementos derivados de las deliberaciones del Consejo y de la Comisión durante 2002. La Comisión celebró una reunión de dos semanas de duración en 2003. Durante la primera semana, organizó grupos de trabajo oficiosos para que llevaran a cabo un examen detallado de las tres cuestiones principales indicadas en 2002. La Comisión consideró que los procedimientos básicos para la presentación y aprobación de solicitudes, y la mayoría de las cláusulas uniformes, debían ser los mismos que en el caso de los nódulos, con los ajustes necesarios para reflejar las diferencias existentes en la naturaleza, la distribución y el contexto político y económico de los sulfuros en comparación con las costras. Los ajustes tendrían que ver con la prospección, el tamaño del área asignada para exploración, la aplicación del sistema de canje de emplazamientos y el procedimiento destinado a resolver la superposición de áreas reclamadas. Se hicieron propuestas teniendo en cuenta las novedades ocurridas en el derecho internacional sobre el medio ambiente desde 1982 y los limitados conocimientos científicos disponibles. Al final de su período de sesiones, la Comisión pidió a la Secretaría que preparara una versión consolidada del proyecto de reglamento que reflejara las deliberaciones y propuestas de los grupos de trabajo para ayudar a seguir examinando el asunto en 2004. La Comisión pidió también a la Secretaría que presentara un documento informativo para facilitar un examen más a fondo de las cuestiones pendientes. El Consejo tomó nota de los progresos realizados por la Comisión y recordó la necesidad de proceder de manera técnicamente impecable y cumpliendo los plazos previstos, y decidió además seguir examinando la cuestión en el período de sesiones siguiente, al mismo tiempo que la Comisión seguía elaborando el proyecto de reglamento.

6. Durante el décimo período de sesiones, celebrado en 2004, a fin de facilitar las deliberaciones finales de la Comisión, la Secretaría preparó una versión completa del proyecto de reglamento, basado en el reglamento sobre los nódulos, los modelos de cláusulas y los elementos derivados de los debates de la Comisión en 2002 y 2003. Durante la primera semana del período de sesiones, las deliberaciones de la Comisión se beneficiaron también de las aportaciones de tres expertos, en particular en las cuestiones relativas a la dimensión del área de exploración y el contexto ambiental de los sulfuros y las costras. Tras intensos debates, la Comisión expresó la opinión de que el tamaño del área de exploración de ambos recursos debía ser de 10.000 kilómetros cuadrados y que sería apropiado un elevado porcentaje de cesiones dado que habría probablemente extensas zonas de escasos recursos. La Comisión terminó su examen del proyecto de reglamento y señaló que el futuro reglamento debía seguir el marco del reglamento existente sobre los nódulos y ajustarse a la Convención y al Acuerdo de aplicación. La Comisión presentó sus recomendaciones al Consejo para que las examinara en el décimo período de sesiones. El Consejo no pudo hacer una lectura detallada por falta de tiempo.

7. Durante el 11° período de sesiones, celebrado en 2005, el Consejo terminó la primera lectura del proyecto de reglamento recomendado por la Comisión (ISBA/10/C/WP.1), con ayuda de las notas explicativas preparadas por la Secretaría para justificar algunos de los elementos fundamentales del proyecto. Esas notas se centraban en seis cuestiones inciertas resultantes de las deliberaciones del Consejo en 2004: a) el establecimiento de un único reglamento para ambos tipos de recursos, en vez de uno para cada tipo; b) la definición del bloque de exploración como una superficie de 10 por 10 kilómetros; c) la decisión de poder asignar un número máximo de 100 bloques a

un programa de exploración; d) la necesidad de asegurarse de que los bloques fuesen contiguos antes de efectuar la cesión; e) la proporción y asignación de bloques durante la cesión; y f) una mayor insistencia en la protección y preservación del medio ambiente en las fases de prospección y exploración. El Consejo pidió al Secretario General que, en consulta, si fuera necesario, con la Comisión Jurídica y Técnica, presentara una nueva explicación y análisis de los elementos fundamentales que eran objeto de las deliberaciones. El Consejo comentó asimismo la necesidad de una disposición apropiada, conforme con la Convención y el Acuerdo, para resolver la superposición de áreas reclamadas por distintos solicitantes. El Consejo señaló además que el proyecto de reglamento no reflejaba plenamente las disposiciones antimonopolio que figuraban en el anexo III de la Convención. Posteriormente, el Consejo acordó reanudar el examen del proyecto de reglamento en 2006 y pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada que reflejara los progresos realizados durante el período de sesiones. Para contribuir a ese examen, el Consejo también pidió a la Secretaría que presentara documentos técnicos y aclaraciones acerca de los elementos fundamentales del proyecto de reglamento que requerían un ulterior examen.

8. En el 12° período de sesiones, celebrado en 2006, el Consejo reanudó el examen del proyecto de reglamento que figuraba en el documento ISBA/10/C/WP.1/Rev.1, teniendo ante sí una serie de documentos de información técnica (ISBA/12/C/2, Partes I a III, y ISBA/12/C/3, Partes I y II) preparados por la Secretaría y presentados con la asistencia de dos expertos técnicos, James Hein y Charles Morgan. Además, se presentaron al Consejo los resultados preliminares de un taller sobre consideraciones técnicas y económicas en torno a la explotación minera de los sulfuros polimetálicos y las costras cobálticas organizado por la Secretaría inmediatamente antes del 12° período de sesiones. A solicitud del Consejo, la Secretaría preparó un resumen de los posibles ajustes del proyecto de reglamento recomendados en el taller (ISBA/12/C/7). La delegación de la Federación de Rusia presentó asimismo una propuesta relativa al proyecto de reglamento (ISBA/12/C/6). Tras un intercambio de pareceres sobre la manera de abordar las cuestiones técnicas pendientes relacionadas con el proyecto de reglamento, el Consejo decidió dividir el proyecto de reglamento en dos versiones, uno para cada tipo de recursos, y pidió a la Secretaría que preparara sendos proyectos de reglamento que serían revisados a la luz de los resultados del taller y de las ponencias, propuestas y debates que habían tenido lugar durante el 12° período de sesiones. El Consejo también pidió a la Comisión que examinara con carácter prioritario el proyecto de reglamento sobre los sulfuros, para que el Consejo pudiera seguir estudiándolo en 2007, y pidió a la Comisión entrante que examinara el proyecto de reglamento sobre las costras y presentara sus recomendaciones al Consejo en 2008.

9. En vista de la decisión adoptada por el Consejo en 2006 de redactar un reglamento sobre los sulfuros polimetálicos y otro sobre las costras cobálticas, la historia legislativa de los dos textos ha evolucionado de manera paralela a partir del 13° período de sesiones, celebrado en 2007. De conformidad con la solicitud del Consejo, la Secretaría revisó el proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas (ISBA/13/LTC/WP.1) para que luego lo examinara la Comisión Jurídica y Técnica. El texto revisado se basaba en el documento ISBA/10/C/WP.1/Rev.1 y en él se introducían ajustes técnicos en consonancia con las recomendaciones del taller sobre consideraciones técnicas y económicas en torno a la explotación minera de los sulfuros polimetálicos y las costras cobálticas en la Zona celebrado del 31 de julio al 4 de agosto de 2006. La Secretaría preparó asimismo una nota en que se resumían los progresos realizados con respecto al proyecto de reglamento (ISBA/13/LTC/1). En su examen, la Comisión decidió centrarse en dos cuestiones delicadas: la dimensión del área asignada para la exploración y el sistema de derechos progresivos. Si bien había acuerdo acerca de la utilización de un sistema de bloques, la principal diferencia de opiniones se refería a la configuración de los bloques y a la dimensión del área general que debía asignarse para la exploración y, en último término, la explotación. La Comisión consideró que la información básica era insuficiente para hacer una recomendación al Consejo acerca del diseño de un sistema de asignación de áreas para la exploración. La Comisión decidió proseguir su labor durante el 14° período de sesiones.

10. Durante el 14° período de sesiones, celebrado en 2008, la Comisión Jurídica y Técnica reanudó el examen del proyecto de reglamento sobre las costras. La Comisión decidió que, a la luz de los conocimientos disponibles y dada la necesidad de terminar su examen a tiempo, era apropiado ultimar una recomendación al Consejo en ese período de sesiones. La Comisión propuso varias revisiones al documento ISBA/13/LTC/WP.1. En particular, recomendó que la unidad básica para definir el área de exploración de las costras cobálticas fuera un bloque de 20 kilómetros cuadrados. La superficie máxima de exploración consistiría en 100 de esos bloques, que podrían disponerse en grupos no contiguos dentro de una zona geográfica de 550 por 550 kilómetros. La Comisión

recomendó un sistema de derechos progresivos que debía ser revisado por el Consejo cada cinco años. Apoyó además la idea de incluir una cláusula relativa al examen automático del reglamento cada cinco años o siempre que fuera necesario debido a la evolución de los conocimientos científicos. La Comisión consideró asimismo importante incluir una disposición antimonopolio tanto en el proyecto de reglamento sobre las costras como en el de los sulfuros. Su finalidad era evitar múltiples solicitudes de afiliados que superaran las limitaciones generales de superficie (2.000 kilómetros cuadrados en el caso de las costras y 10.000 kilómetros cuadrados en el de los sulfuros). La Comisión pidió a la Secretaría que preparara un texto revisado (ISBA/14/LTC/CRP.6)², en el que se incorporaran las recomendaciones de la Comisión y se armonizara el texto del proyecto de reglamento sobre las costras con el proyecto de reglamento sobre los sulfuros acordado por el Consejo en 2007 (ISBA/13/C/CRP.1). La Comisión pidió además a la Secretaría que armonizara el documento ISBA/14/LTC/CRP.6 con los ajustes que el Consejo introdujera en el proyecto de reglamento sobre los sulfuros más adelante en 2008. La Comisión indicó su intención de examinar ese documento (ISBA/15/LTC/CRP.1) a fin de aprobarlo oficialmente y presentarlo al Consejo en el 15° período de sesiones.

11. Durante el 15° período de sesiones, celebrado en 2009, la Comisión aprobó el texto revisado del proyecto de reglamento sobre las costras contenido en el documento ISBA/15/LTC/CRP.1 y recomendó al Consejo que lo examinara en el 16° período de sesiones.

II. COMENTARIO Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR EL CONSEJO

12. Se invita al Consejo a que tome nota de los antecedentes de la elaboración del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de las costras cobálticas que se acaban de exponer. Cabe observar, fundamentalmente, que ha habido un intercambio constante de opiniones y una interacción entre el Consejo y la Comisión durante todo el proceso de redacción. Cabe señalar que la Comisión tuvo en cuenta la necesidad de asegurar que, en la medida de lo posible, el proyecto de reglamento sobre las costras se ajustara plenamente al reglamento sobre los sulfuros polimetálicos. Por este motivo, la mayoría de los artículos del proyecto de reglamento sobre las costras propuestos por la Comisión eran idénticos a los del proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos que el Consejo estaba examinando en ese momento. Como señaló el Consejo en 2010, se requiere algún nuevo ajuste del reglamento sobre las costras a fin de tener en cuenta las revisiones del reglamento sobre los sulfuros acordadas por el Consejo en 2009 y 2010.

13. Como solicitó el Consejo, la Secretaría ha preparado una versión oficiosa del proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas donde se indican los aspectos que requieren nuevas revisiones para ajustar dicho proyecto al reglamento sobre los sulfuros polimetálicos adoptado por el Consejo y aprobado por la Asamblea en 2010. Este documento está disponible con la signatura ISBA/17/C/CRP.1.

14. Las principales diferencias de fondo entre el reglamento sobre los sulfuros polimetálicos y el proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas se refieren a: a) la cuestión de la dimensión y configuración del área asignada para la exploración (artículo 12); y b) el sistema de derechos progresivos (artículo 21). En relación con la primera cuestión, la delegación de China presentó una propuesta oficiosa durante el 16° período de sesiones con nuevas revisiones de los proyectos de artículo 12 y 27. Esa propuesta, que no se debatió durante el 16° período de sesiones por falta de tiempo, estará disponible en todos los idiomas oficiales antes del inicio del período de sesiones.

15. Se invita al Consejo a que examine el proyecto de reglamento sobre las costras durante el 17° período de sesiones, con miras a su adopción una vez aprobado el proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos.

². Los documentos publicados como documentos de sesión con la signatura CRP se distribuyen tan solo en su idioma original y no se traducen.

Anexo

Cronología de la preparación del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

<i>Año</i>	<i>Hecho</i>	<i>Referencia</i>
1998	La Federación de Rusia pide a la Autoridad que prepare un reglamento sobre la prospección y exploración de depósitos de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.	ISBA/4/A/18
2000	La Autoridad organiza un coloquio científico internacional sobre la situación y las perspectivas de los recursos minerales de los fondos marinos que no sean nódulos polimetálicos.	Kingston 26 a 30 de junio de 2000
2001	Tras la aprobación en 2000 del reglamento sobre prospección y exploración de los nódulos polimetálicos, la Secretaría presenta al Consejo un informe sobre consideraciones acerca del reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos hidrotérmicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, en que se incluye un resumen de los resultados del coloquio de 2000 y un proyecto de modelos de cláusulas	ISBA/7/C/2
	El Consejo decide seguir examinando las cuestiones en el período de sesiones siguiente y pide a la Secretaría que presente más información básica. Decide asimismo que la Comisión Jurídica y Técnica empiece a examinar el reglamento.	ISBA/7/C/7
2002	Se celebra un seminario técnico de un día durante el octavo período de sesiones del Consejo a fin de facilitar a los miembros del Consejo más información sobre los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto y el medio marino en que se dan.	ISBA/8/A/1 y Corr.1 ISBA/8/C/7
	La Comisión Jurídica y Técnica empieza a examinar las cuestiones relacionadas con el reglamento propuesto.	ISBA/8/C/6
2003	La Comisión Jurídica y Técnica se reúne durante dos semanas. Durante la primera semana, se organiza en grupos de trabajo oficiosos para un examen detallado de cuestiones técnicas específicas. Se pide a la Secretaría que prepare un proyecto consolidado de reglamento, teniendo en cuenta los debates de 2002 y 2003.	ISBA/9/LTC/5 e ISBA/9/C/4
2004	La Comisión Jurídica y Técnica termina su labor sobre el proyecto de reglamento para ambos tipos de recursos y presenta sus resultados al Consejo. El Consejo no tiene tiempo suficiente para examinar con detalle el proyecto.	ISBA/10/LTC/WP.1 ISBA/10/C/WP.1 ISBA/10/C/10
2005	El Consejo emprende una primera lectura del proyecto preparado por la Comisión Jurídica y Técnica. Delimita cuestiones sustantivas que requieren un ulterior examen y pide a la Secretaría que prepare un texto revisado en que se incluyan pequeñas modificaciones resultantes de la primera lectura.	ISBA/10/C/WP.1/Rev.1 ISBA/11/C/5 (notas explicativas)
2006	(Marzo) La Autoridad organiza un seminario científico internacional sobre las costras cobálticas y la diversidad y las pautas de distribución de la fauna de los montes submarinos.	Kingston 26 a 31 de marzo de 2006

<i>Año</i>	<i>Hecho</i>	<i>Referencia</i>
	(Julio) Inmediatamente antes del 12° período de sesiones, la Autoridad organiza un taller internacional sobre consideraciones técnicas y económicas en torno a la explotación minera de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. Se presenta al Consejo un resumen de las recomendaciones del taller.	ISBA/12/C/7
	(Agosto) Durante el 12° período de sesiones, la Secretaría presenta un documento a la Comisión sobre los resultados del seminario celebrado en marzo de 2006 sobre las costras cobálticas y la diversidad y las pautas de distribución de la fauna de los montes submarinos.	ISBA/12/LTC/CRP.2
	El Consejo reanuda el examen del proyecto de reglamento, que todavía abarca ambos recursos. La Secretaría aclara más algunas cuestiones cruciales tal como había pedido el Consejo y presenta información técnica con la ayuda de expertos.	ISBA/12/C/2, Partes I a III ISBA/12/C/3, Partes I y II ISBA/10/C/WP.1/Rev.1
	La Federación de Rusia presenta un proyecto de propuesta relativo al proyecto de reglamento.	ISBA/12/C/6
	Al final del 12° período de sesiones, el Consejo decide pedir a la Secretaría que siga revisando el proyecto de reglamento a la luz de los resultados del seminario técnico y de las ponencias, propuestas y debates del Consejo. El Consejo decide además que se preparen reglamentos separados para los sulfuros polimetálicos y para las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, y que el proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos se distribuya a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica antes del final de 2006, de manera que el Consejo esté en condiciones de examinarlo a fondo en 2007.	ISBA/12/C/12
2007	(Mayo) La Secretaría prepara un texto revisado del proyecto de reglamento sobre las costras, junto con una nota explicativa. El proyecto revisado se basa en el documento ISBA/10/C/WP.1/Rev.1, con modificaciones técnicas que se ajustan a las recomendaciones formuladas por el taller sobre consideraciones técnicas y económicas relativas a ambos recursos. Los principales cambios sustantivos se refieren a una nueva fórmula para determinar la dimensión del área de exploración, el plan de cesiones y la participación de la Autoridad.	ISBA/13/LTC/WP.1 ISBA/13/LTC/1
	(Julio) La Comisión Jurídica y Técnica empieza a examinar el proyecto de reglamento sobre las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto preparado por la Secretaría. La Comisión centra su examen en dos cuestiones delicadas: la dimensión del área asignada para la exploración y el sistema de derechos progresivos, pero considera que la información básica disponible hasta la fecha no es suficiente para formular una recomendación al Consejo sobre un sistema concreto para la asignación de áreas de prospección y exploración.	ISBA/13/C/3
2008	La Secretaría prepara un examen de las cuestiones pendientes relativas al proyecto de reglamento sobre los sulfuros, y hace algunas propuestas de redacción. Estas también sirven para el	ISBA/14/C/4

<i>Año</i>	<i>Hecho</i>	<i>Referencia</i>
	<p>proyecto de reglamento sobre las costras que está examinando la Comisión.</p> <p>La Comisión Jurídica y Técnica reanuda el examen del proyecto de reglamento sobre las costras. Al final del período de sesiones, la Comisión pide a la Secretaría que prepare un texto revisado en el que se recojan las revisiones propuestas durante las reuniones de la Comisión y que éste se armonice con el texto oficioso del proyecto de reglamento sobre los sulfuros acordado por el Consejo durante el 13° período de sesiones (ISBA/13/C/CRP.1).</p>	<p>ISBA/14/C/8 ISBA/14/LTC/CRP.6</p>
2009	<p>(Enero) La Secretaría prepara una versión actualizada del documento ISBA/14/LTC/CRP.6 publicado al final del 14° período de sesiones. La versión actualizada recoge todas las revisiones propuestas por la Comisión Jurídica y Técnica durante el 14° período de sesiones (2008) y se ajusta al texto revisado del proyecto de reglamento sobre los sulfuros que figura en el documento ISBA/15/C/WP.1 y Corr.1. La Secretaría también actualiza la información básica sobre la situación del proyecto de reglamento sobre las costras.</p> <p>El Consejo reanuda el examen del proyecto de reglamento sobre los sulfuros. Al final del período de sesiones, el Consejo pide a la Secretaría que prepare un texto revisado basado en las deliberaciones y las propuestas de los períodos de sesiones 13°, 14° y 15° del Consejo.</p> <p>La Comisión aprueba sus recomendaciones sobre el proyecto de reglamento sobre las costras y decide presentarlas al Consejo.</p>	<p>ISBA/15/LTC/CRP.1 ISBA/15/LTC/3 ISBA/15/C/WP.1/Rev.1</p> <p>ISBA/15/C/5 ISBA/15/LTC/CRP.1</p>
2010	<p>El proyecto revisado de reglamento sobre las costras recomendado por la Comisión se traduce y se somete a la consideración del Consejo. No hay tiempo suficiente durante el período de sesiones para que el Consejo complete su labor. El reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona es adoptado por el Consejo y aprobado por la Asamblea (ISBA/16/A/12/Rev.1).</p>	<p>ISBA/16/C/WP.2</p>

ISBA/17/C/9 Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración por Nauru Ocean Resources Inc.

Presentado por la Comisión Jurídica y Técnica

Fecha: 11 de Julio de 2011

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de abril de 2008 el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la prospección de nódulos polimetálicos en la Zona. El 31 de marzo de 2008, la solicitud fue presentada, de conformidad con el reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (“el Reglamento”), por Nauru Ocean Resources Inc. (NORI). La solicitud afecta a una zona cuya superficie total es de 74.830 km², situada en las áreas reservadas a la Autoridad de conformidad con el anexo III, artículo 8, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“la Convención”). Las áreas reservadas contenidas en la solicitud fueron cedidas por el Instituto Federal Alemán de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania, Yuzhmorgeologya y la Organización Conjunta Interoceanmetal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1 c) del reglamento, el 28 de abril de 2008 el Secretario General notificó a todos los Estados miembros de la Autoridad de la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a esta. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como un tema del orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebró del 19 al 28 de mayo de 2008.

3. Se informó a la Comisión de que el solicitante había notificado formalmente al Secretario General de su intención de presentar una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración en un área reservada el 31 de marzo de 2008. Tras ello, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1 del reglamento, el 11 de abril de 2008 el Secretario General transmitió la notificación a la Empresa (representada por su Director General interino), tras lo cual el Director General interino informó al Secretario General por escrito de que la Empresa no tiene en la actualidad intención de realizar actividades en las áreas incluidas en la solicitud.

4. La Comisión recordó a este respecto que la Empresa aún no había empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad y que, en virtud del artículo 170 de la Convención y de la sección 2, párrafo 2 del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobado en 1994 (“el Acuerdo”), el Consejo se ocuparía de la cuestión del funcionamiento de la Empresa independientemente de la Secretaría de la Autoridad en los siguientes casos: a) al aprobarse un plan de trabajo para explotación para una entidad distinta de la Empresa; o b) al recibir el Consejo una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa. Hasta el momento en que se dé una de estas eventualidades, la Secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la sección 2, párrafo 1 del anexo del Acuerdo.

5. La Comisión se reunió para examinar la solicitud los días 21, 22, 26 y 27 de mayo de 2008. Dado que la Comisión no alcanzó un consenso sobre una recomendación al Consejo respecto a la solicitud, decidió retomar su examen tan pronto como surgiera la próxima oportunidad. El asunto se añadió al programa de la Comisión para el 15° período de sesiones. En dicho período de sesiones, la Comisión fue informada de que, mediante carta de fecha 5 de mayo de 2009 dirigida al Asesor Jurídico de la Autoridad, el solicitante había pedido que el examen de su solicitud se aplazara a causa de las circunstancias económicas globales y otros contratiempos. La Comisión tomó debida nota de la solicitud y decidió aplazar el examen del asunto hasta nuevo aviso.

6. En una carta de fecha 4 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Autoridad, el solicitante pidió que la Comisión examinara de nuevo su solicitud tan pronto como surgiera la oportunidad. El 29 de abril de 2011 Nauru Ocean Resources Inc. remitió al Secretario General información actualizada relativa a la solicitud pendiente presentada a la Comisión, que recoge cambios respecto a la propiedad y gobernanza empresarial y al capital obtenido. El solicitante señalaba que esta actualización reemplazaba los datos recogidos en la solicitud presentada en 2008.

II. METODOLOGÍA PARA EL EXAMEN DE LA SOLICITUD UTILIZADA POR LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

7. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención, en primer lugar se debe determinar objetivamente si el solicitante ha cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 14 del reglamento; si tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el programa de exploración propuesto; y (si procede) si ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. A continuación, la Comisión debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 4, del reglamento y sus procedimientos, si el programa de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas, a la protección y preservación del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 21, párrafo 5, del reglamento se dispone asimismo que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

8. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

B. Examen de la solicitud durante el 17° período de sesiones

9. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas los días 4, 5 y 6 de julio de 2011. La Comisión señaló que la información actualizada presentada por el solicitante reemplazaba la información inicial recogida en la solicitud presentada en 2008.

10. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante designado por el solicitante, Sr. Peter Jacob, acompañado por el Sr. Charles Morgan y el Sr. David Heydon, a hacer una presentación de la solicitud. Posteriormente, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para el examen pormenorizado de la solicitud.

11. La Comisión estableció grupos más pequeños para llevar a cabo su examen pormenorizado de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y ambientales de la solicitud.

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA RELATIVA A LA SOLICITUD

A. Información relativa al solicitante

12. Nombre del solicitante: Nauru Ocean Resources Inc.

13. Datos del solicitante:

- (a) Dirección: 1st Level, Civic Centre, Aiwo District, República de Nauru
- (b) Dirección postal: P.O. Box 300, Aiwo District, República de Nauru
- (c) Número de teléfono: +674 557 3133
- (d) Número de facsímil: +674 444 3730
- (e) Dirección de correo electrónico: nauruoffice@nauruoceanresources.com

14. Representante designado por el solicitante:

- (a) Nombre: Sr. Peter Jacob, Primer Secretario, Alto Comisionado de Nauru
- (b) Dirección: Oficina del Alto Comisionado de Nauru, Ratu Sakuna House, 7th Floor, McArthur Street, Suva, Fiji
- (c) Número de teléfono: +679 331 3566
- (d) Número de facsímil: +679 331 8311
- (c) Dirección de correo electrónico: firstsec@nauru.com.fj
- (d) Lugar de inscripción y oficina principal o domicilio comercial: La República de Nauru

15. El solicitante indicó que NORI está registrada en la República de Nauru, fue establecida dentro de la jurisdicción de Nauru y está sujeta al control efectivo de dicho Estado. Dos fundaciones de Nauru, la Fundación de Educación y Formación de Nauru y la Fundación de Salud y Medio Ambiente de Nauru, son propietarias en la actualidad de Nauru Ocean Resources Inc. a partes iguales. En caso de incumplimiento de las leyes de Nauru, el Estado patrocinante, en el ejercicio de su control de la compañía, está capacitado para causar la baja de Nauru Ocean Resources Inc. en el registro. El control empresarial de Nauru Ocean Resources Inc. recae en nacionales de Nauru, que son mayoría en su Consejo de Administración. Este está integrado por los miembros siguientes: Sr. Dominic Tabuna, Ministro de Comercio, Industria y Medio Ambiente de la República de Nauru; Sr. Kieren Keke, Ministro de Relaciones Exteriores; y Sr. David Heydon.

16. Además, todos los accionistas de Nauru Ocean Resources Inc. son nacionales y residentes de Nauru. La Fundación de Educación y Formación y la Fundación de Salud y Medio Ambiente están controladas por Nauru y distribuirán dentro del Estado los ingresos que NORI obtenga de la producción mineral en la zona de contratación. La Fundación de Educación y Formación distribuirá su parte de los ingresos para promover la educación y la creación de capacidad en Nauru, mientras que la Fundación de Salud y Medio Ambiente destinará los ingresos a los servicios de salud y la rehabilitación ambiental en Nauru.

17. En 2008 NORI era una filial de Nautilus Minerals Inc. Desde entonces, Nautilus Minerals Inc. ha vendido toda su participación e interés en NORI. Por consiguiente, NORI ya no está afiliada con Nautilus Minerals Inc. ni con ninguna otra persona o entidad ajena a la jurisdicción del Estado patrocinante.

B. Patrocinio

18. Estado patrocinante: la República de Nauru.

19. La fecha de depósito del instrumento de ratificación de Nauru de la Convención, o de adhesión a ella o de sucesión, y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar son el 10 de diciembre de 1982 y el 23 de enero de 1996, respectivamente.

20. La fecha del certificado de patrocinio es el 11 de abril de 2011, firmado por Dominic Tabuna, Ministro de Comercio, Industria y Medio Ambiente de la República de Nauru.

21. Se presentó copia del certificado de constitución de Nauru Ocean Resources Inc., así como el certificado de patrocinio emitido por la República de Nauru. El certificado de patrocinio estipula que el solicitante está patrocinado por la República de Nauru y bajo el control efectivo de ésta, y señala que la República de Nauru asume la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139 y en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención, y en el anexo III, artículo 4, párrafo 4 de ésta. Además, en una carta dirigida al Secretario General de la Autoridad de fecha 11 de abril de 2011, el Estado patrocinante reafirmó su compromiso de cumplir sus responsabilidades en virtud de la Convención y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para que NORI cumpla efectivamente con la Convención y los instrumentos conexos.

22. En su solicitud el Gobierno de Nauru hace referencia a la opinión consultiva emitida el 1 de febrero de 2011 por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (el Tribunal) y declara que ha comenzado el proceso de aplicación de un marco jurídico amplio para regular las actividades de NORI en la Zona. Ha comenzado el trabajo de colaboración con la División de Tecnología y Geociencias Aplicadas de la secretaría de la Comunidad del Pacífico en su proyecto de los minerales en aguas profundas, financiado por la Unión Europea. Este proyecto tiene como objetivo el fortalecimiento del sistema de gobernanza y la capacidad de los países en la ordenación de los minerales en aguas profundas a través del desarrollo y la aplicación de marcos jurídicos adecuados e integrados regionalmente, incluidos los marcos legislativos y normativos para la exploración y extracción de minerales en alta mar, así como una mejor capacidad humana y técnica y la gestión y supervisión eficaces de las operaciones marítimas de exploración y extracción.

23. Nauru ha asumido un compromiso firme con la Autoridad para aplicar esta legislación. La legislación de Nauru creará un programa para la concesión de licencias de actividades en la Zona y detallará las condiciones que los contratistas de Nauru deben cumplir antes de que el Estado conceda la aprobación a cualquier tipo de exploración o explotación marinas de minerales, incluidos los requisitos de capacidad financiera y técnica. Las licencias serán expedidas conforme a los términos, condiciones y restricciones necesarios para garantizar que el Estado cumpla sus responsabilidades de patrocinio y que el contratista de Nauru haya cumplido sus obligaciones en virtud de lo establecido en la Convención. El solicitante afirma que el marco normativo se aplicará cuando NORI obtenga un contrato de exploración de la Autoridad y recuerda que este enfoque se ajusta a la opinión consultiva emitida por el Tribunal, que determina que la legislación no es un requisito previo para obtener un contrato de exploración.

24. El solicitante ha declarado que se aprobará reglamentación en Nauru para abordar cuestiones específicas relativas a la explotación y exploración en los fondos marinos, incluidas la protección del medio ambiente marino, la conservación de los recursos naturales y la preservación de la salud y la seguridad humanas y los bienes en el mar. El Estado supervisará las actividades de extracción en los fondos marinos para hacer cumplir la legislación, la reglamentación promulgada conforme a ella y los términos, condiciones y restricciones impuestos a cualquier titular de licencia. Además de las sanciones civiles y penales, las facultades de ejecución por incumplimiento de los concesionarios incluirán la suspensión y revocación de una

licencia o permiso, o la suspensión o modificación de determinadas actividades autorizadas por una licencia o permiso.

C. Área a que se refiere la solicitud

25. El área a que se refiere la solicitud de NORI abarca una superficie total de 74.830 km² en la zona de Clarion-Clipperton del Océano Pacífico. El área está ubicada dentro de las zonas reservadas y se divide en cuatro regiones: el área A está ubicada dentro del bloque 13 y abarca una superficie de 8.924 km²; el área B está ubicada dentro del bloque 15 y abarca una superficie de 3.519 km²; el área C está ubicada dentro del bloque 22 y abarca una superficie de 37.227 km²; y el área D está ubicada dentro del bloque 25 y abarca una superficie de 25.160 km². Las coordenadas y la ubicación general de las áreas incluidas en la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

D. Otros datos

26. Fecha de recepción de la solicitud: 10 de abril de 2008.

27. Contratos anteriores con la Autoridad: la Autoridad no ha otorgado ningún contrato previo al solicitante.

28. Obligaciones: el solicitante presentó un compromiso por escrito de fecha 21 de abril de 2011 firmado por el Director de NORI, Dominic J. Tabuna, en el que declara que cumplirá con lo dispuesto en el párrafo 14 del Reglamento.

IV. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE

29. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos::

- (a) Información relativa al área solicitada:
 - (i) Límites del área solicitada de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84);
 - (ii) Un resumen de los datos de la estación relativos al área solicitada y una lista completa de los datos de la estación (solicitud, apéndice 2);
 - (iii) Un diagrama y una lista de las coordenadas del área solicitada;
- (b) Certificado de patrocinio emitido por el Estado patrocinador;
- (c) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- (d) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- (e) Plan de trabajo para la exploración propuesto;
- (f) Programas de capacitación.

30. En su presentación, el representante del solicitante proporcionó las aclaraciones requeridas por la Comisión sobre la información y los datos técnicos suministrados.

V. EXAMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y TÉCNICA DEL SOLICITANTE

A. Capacidad financiera

31. Durante la evaluación de la capacidad financiera del solicitante, la Comisión observó que NORI se había constituido en la República de Nauru el 12 de marzo de 2008 y que su certificado de inscripción vigente vence el 12 de marzo de 2012 y es renovable anualmente de conformidad con el derecho de sociedades pertinente de Nauru. La Comisión recibió un balance pro forma certificado (solicitud, material complementario 3), de conformidad con el apartado 5 del artículo 12 del Reglamento, ya que el solicitante es una entidad recientemente organizada y las actividades no pueden comenzar hasta que se haya concertado un contrato. El solicitante declara que cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesta. La Comisión también observó que las actividades se financiarán con un presupuesto mínimo garantizado de 10 millones de dólares, que el solicitante ha propuesto se financie mediante préstamos. La Comisión recibió información sobre el importe de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés, de conformidad con el apartado 6 del artículo 12 del Reglamento. El solicitante indicó que es probable que el cumplimiento de los compromisos de gastos mínimos aumente significativamente a medida que se acelera la aplicación del programa de actividades, dependiendo de los resultados de la exploración y los avances en la preparación de normativas sobre la explotación de nódulos por la Autoridad.

B. Capacidad técnica

32. La Comisión ha recibido información técnica relativa a la experiencia y los conocimientos técnicos previos en cuanto a técnicas de dragado y excavación y tecnología de la minería en aguas profundas, que el solicitante ha presentado para demostrar su capacidad técnica para llevar a cabo el programa de trabajo. La Comisión observó que el solicitante cuenta en su equipo técnico con la experiencia de directivos de cuatro consorcios internacionales (Ocean Management Incorporation, Kennecott Exploration Consortium, Ocean Minerals Company y Ocean Mining Associates) que desarrollaron y pusieron en práctica con éxito sistemas de minería en aguas profundas para recoger nódulos en la Zona Clarion-Clipperton a finales de la década de 1970.

33. La Comisión recibió información acerca de la prevención, reducción y control de riesgos y el posible impacto para el medio marino. Esta información incluía la realización de evaluaciones de riesgos y la mitigación de cualquier daño al medio ambiente. Se ha presentado un plan de acción relativo a la conservación del medio marino durante los cinco primeros años, que incluye un programa de vigilancia ambiental de la zona a largo plazo. El solicitante afirmó que, de conformidad con el Reglamento, se utilizará la mejor tecnología y se aplicarán las mejores prácticas disponibles para llevar a cabo la exploración y evitar daños y consecuencias negativas para el medio marino; del mismo modo, no se escatimarán esfuerzos para aplicar las mejores prácticas de protección del medio ambiente y un enfoque de precaución. Existen licencias y seguros adecuados en caso de incidente.

VI. EXAMEN DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN FACILITADOS CON MIRAS A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN DE NÓDULOS POLIMETÁLICOS

34. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en la solicitud figuraba la siguiente información con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

(a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

(b) Una descripción del programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales que se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales publicados por la Autoridad. Estos estudios de referencia permitirían realizar una evaluación del posible

impacto ambiental de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica;

- (c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;
- (d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre éste;
- (e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 (obligaciones financieras con la Autoridad); y
- (f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

35. La Comisión concluyó que la información presentada cumplía los requisitos del Reglamento y señaló que esperaba con interés recibir del solicitante los informes y los datos requeridos en virtud del Reglamento y las recomendaciones de la Comisión para la orientación de los contratistas.

VII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

36. De conformidad con el artículo 27 y el anexo IV, 8 del Reglamento, el solicitante presentó una descripción detallada de un programa de formación en exploración marina, un programa de becas y un programa de capacitación en ingeniería. Estos programas de capacitación estarían abiertos al menos a ocho ciudadanos de Estados en desarrollo que deseen especializarse en ingeniería, biología marina, oceanografía, geofísica y geología. Los programas propuestos, que serán desarrollados por el contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado patrocinador y sometidos a la aprobación de la Autoridad antes de ser incluidos en el anexo 3 del contrato, están previstos para los primeros cinco años del contrato de exploración.

VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

37. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las partes II a VII más arriba, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y de que el solicitante reúne los requisitos necesarios en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del anexo III de la Convención y el artículo 17 del Reglamento. La Comisión considera que el solicitante:

- (a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- (b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14 del Reglamento;
- (c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

38. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el párrafo 6 del artículo 21.

39. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- (a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- (b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
- (c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

40. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por Nauru Ocean Resources Inc.

Anexo

Lista de coordenadas y mapa de la ubicación general de las áreas reservadas solicitadas

El área solicitada abarca las siguientes cuatro regiones 1A a 1D:

Area A (8,924 km²)

Toda el área de fondo marino dentro del bloque reservado 13 en la zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico cuyos límites comienzan en la esquina noroeste a:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	13.0000 N	-134.583 W (punto de inicio)
luego a	13.0000 N	-134.250 W
luego a	12.5000 N	-134.250 W
luego a	12.5000 N	-134.067 W
luego a	12.1933 N	-134.067 W
luego a	12.1933 N	-133.833 W
luego a	11.5000 N	-133.833 W
luego a	11.5000 N	-134.377 W
luego a	12.0000 N	-134.377 W
luego a	12.0000 N	-134.583 W
luego a	13.0000 N	-134.583 W (siendo el punto de inicio)

Area B (3,519 km²)

Toda el área de fondo marino dentro del bloque reservado 15 en la zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico cuyos límites comienzan en la esquina noroeste a:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	14.00000 N	-134.00000 W (punto de inicio)
luego a	14.00000 N	-133.25000 W
luego a	13.86670 N	-133.25000 W
luego a	13.86670 N	-133.20000 W
luego a	13.58010 N	-133.20000 W
luego a	13.58010 N	-133.83300 W
luego a	14.00000 N	-134.00000 W (siendo el punto de inicio)

Area C (37,227 km²)

Toda el área de fondo marino dentro del bloque reservado 22 en la zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico cuyos límites comienzan en la esquina noroeste a:

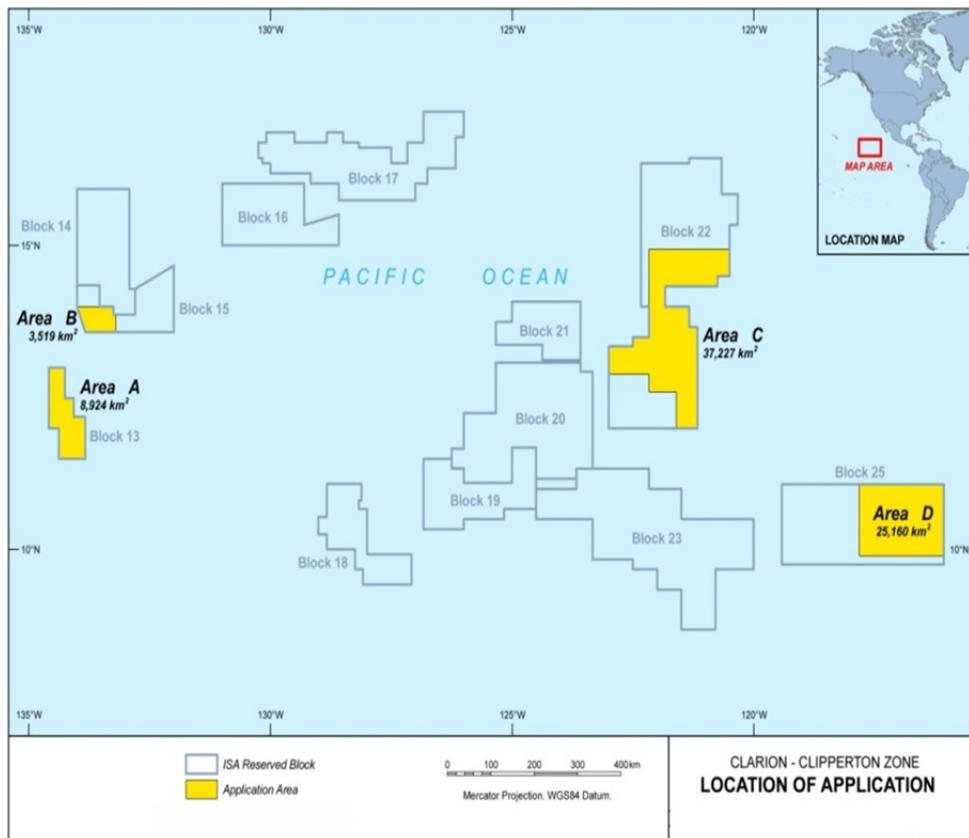
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	14.9350 N	-122.1667 W (punto de inicio)
luego a	14.9350 N	-120.5000 W
luego a	14.5000 N	-120.5000 W
luego a	14.5000 N	-120.7500 W
luego a	14.3333 N	-120.7500 W
luego a	14.3333 N	-121.8330 W
luego a	14.0000 N	-121.8330 W
luego a	14.0000 N	-121.3330 W
luego a	13.6667 N	-121.3330 W
luego a	13.6667 N	-121.1670 W
luego a	12.0000 N	-121.1670 W
luego a	12.0000 N	-121.6000 W
luego a	12.6000 N	-121.6000 W

luego a	12.6000 N	-122.1670 W
luego a	12.8900 N	-122.1670 W
luego a	12.8900 N	-123.0000 W
luego a	13.3500 N	-123.0000 W
luego a	13.3500 N	-122.5000 W
luego a	13.5000 N	-122.5000 W
luego a	13.5000 N	-122.1667 W
luego a	14.9350 N	-122.1667 W (siendo el punto de inicio)

Area D (25,160 km²)

Toda el área de fondo marino dentro del bloque reservado 22 en la zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico cuyos límites comienzan en la esquina noroeste a:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	11.08333 N	-117.816670 W (punto de inicio)
luego a	11.08333 N	-116.066667 W
luego a	9.89500 N	-116.066667 W
luego a	9.89500 N	-117.816670 W
luego a	11.08333 N	-117.816670 W (siendo el punto de inicio)



ISBA/17/C/10* Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por Tonga Offshore Mining Limited

Presentado por la Comisión Jurídica y Técnica

Fecha: 8 de Julio de 2011

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de abril de 2008 el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo) por Tonga Offshore Mining Limited (TOML). La solicitud corresponde a una superficie total de 74.713 km² ubicada en las áreas reservadas para la Autoridad en virtud del anexo III, artículo 8, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. Las áreas reservadas en la solicitud fueron presentadas por el Instituto Federal Alemán de Geociencias y Recursos Naturales de la República Federal de Alemania, Deep Ocean Resources Development Co., Ltd., el Gobierno de la República de Corea y el Instituto Francés de Investigaciones sobre la Explotación del Mar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1 c), del Reglamento, el Secretario General notificó a todos los Estados miembros de la Autoridad de la recepción de la solicitud y les transmitió información general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como un tema del orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica, que se celebró del 19 al 28 de mayo de 2008.

3. Se informó a la Comisión de que el 3 de abril de 2008 el solicitante había notificado oficialmente al Secretario General sobre su intención de presentar una solicitud para la aprobación de un plan de trabajo para la exploración en un área reservada. El 11 de abril de 2008, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento, el Secretario General transmitió la notificación a la Empresa (representada por su Director General interino), tras lo cual el Director General interino informó por escrito al Secretario General de que la Empresa no tenía intención de llevar a cabo actividades en las áreas comprendidas en la solicitud.

4. Al respecto, la Comisión recordó que la Empresa aún no había comenzado a funcionar de manera independiente con respecto a la Secretaría de la Autoridad y que, en virtud del artículo 170 de la Convención y la sección 2, párrafo 2, del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1994, el Consejo solo se encargaría del funcionamiento de la Empresa de manera independiente respecto de la Secretaría de la Autoridad: a) al aprobarse un plan de trabajo para la explotación por una entidad que no fuera la Empresa; o b) al recibir del Consejo una solicitud de operación de empresa conjunta con la Empresa. Mientras no se produzcan estas situaciones, la Secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa, que se establecerán en la sección 2, párrafo 1, del anexo del Acuerdo.

5. La Comisión se reunió para examinar la solicitud los días 21, 22, 26 y 27 de mayo de 2008. Dado que la Comisión no había alcanzado un consenso sobre la recomendación para el Consejo respecto de la solicitud, decidió seguir examinando la solicitud en la siguiente oportunidad. La cuestión se incluyó en el programa del 15^o period

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 23 de noviembre de 2011.

de sesiones de la Comisión. En ese período de sesiones, se informó a la Comisión de que, en una carta de fecha 5 de mayo de 2009 dirigida al Asesor Jurídico de la Autoridad, el solicitante había pedido que se aplazara el examen de su solicitud a consecuencia de las circunstancias económicas internacionales y de otros problemas. La Comisión tomó nota de la solicitud y decidió aplazar el examen del tema hasta nuevo aviso.

6. El 28 de abril de 2011, Tonga Offshore Mining Limited presentó al Secretario General información actualizada con respecto a la solicitud pendiente ante la Comisión. La cuestión se incluyó en el programa del 17^o período de sesiones de la Comisión.

II. METODOLOGÍA PARA EL EXAMEN DE LA SOLICITUD UTILIZADA POR LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

A. Metodología general aplicada por la Comisión en el examen de la solicitud

7. En el examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III, artículo 6, de la Convención, en primer lugar se debía determinar objetivamente si el solicitante había cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular sobre la forma de las solicitudes; si el solicitante había asumido los compromisos necesarios y dado las garantías que se indicaban en el artículo 14 del Reglamento; y si tenía la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y (si procede) si ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. La Comisión también debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 4, del Reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas, a la protección y preservación efectivas del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 21, párrafo 5, del Reglamento se dispone asimismo que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

8. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

B. Examen de la solicitud en el 17^o período de sesiones

9. Los días 5 a 7 de julio de 2011, la Comisión examinó la solicitud en sesión privada. La Comisión tomó nota de la información actualizada presentada por el solicitante y de las respuestas por escrito a una lista de preguntas enviadas el 23 de mayo de 2008 por el Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica por conducto del Secretario General.

10. Antes de dar inicio a un examen detallado de la solicitud, la Comisión invitó a los representantes del solicitante, Sr. Paul Taumoepeau, Gerente de TOML en el país, acompañado por el Sr. Aminiasi Kefu, Procurador General del Reino de Tonga, el Sr. Rennie Vaiomounga, Ministro de Ordenamiento Territorial y Recursos Naturales, el Sr. Michael Johnston, Vicepresidente de Desarrollo Estratégico de Nautilus Minerals Incorporated, y la Sra. Samantha Smith, Gerente de Medio Ambiente de Nautilus Minerals Incorporated, a que presentaran la solicitud. A continuación, los miembros de la Comisión realizaron preguntas con el fin de aclarar algunos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para examinar la solicitud en detalle.

11. El examen detallado realizado por la Comisión respecto de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y ambientales de la solicitud se llevó a cabo en grupos más pequeños.

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA RELATIVA A LA SOLICITUD

A. Información relativa al solicitante

12. Nombre del solicitante: Tonga Offshore Mining Limited.
13. Dirección del solicitante:
- (a) Dirección: 2nd Floor, Kupu House, Fatafehi Road, Reino de Tonga.
 - (b) Dirección postal: P.O. Box 893, Nuku'alofa, Tongatapu, Reino de Tonga.
 - (c) Número de teléfono: +676 21 733.
 - (d) Número de fax: ---
 - (e) Dirección de correo electrónico: office@tongaoffshoremining.com.
14. Representante designado por el solicitante:
- (a) Nombre: Sr. Paul Taumoepeau
 - (b) Dirección: 2nd Floor, Kupu House, Fatafehi Road, P.O. Box 893, Nuku'alofa, Reino de Tonga
 - (c) Número de teléfono: +676 21 733
 - (d) Número de fax: ---
 - (e) Dirección de correo electrónico: office@tongaoffshoremining.com
 - (f) Lugar de inscripción y oficina principal/domicilio del solicitante: Reino de Tonga.
15. El solicitante indicó que TOML era una entidad inscrita en el Reino de Tonga, constituida en la jurisdicción de dicho reino y bajo su control efectivo. TOML es una subsidiaria constituida en Tonga de Nautilus Minerals Incorporated, que es titular del 100% de las acciones de TOML, a la que controla mediante otra subsidiaria de capital exclusivo, United Nickel Ltd. (constituida en el Canadá). Según la información proporcionada por el solicitante, United Nickel es un vehículo de inversión, similar a otros vehículos de inversión de los que Nautilus Minerals Incorporated tiene el 100% de las acciones y que utiliza para mantener sus diversas licencias y gestionar fácilmente sus inversiones empresariales. Los detalles de la estructura social de Nautilus Minerals Incorporated se proporcionaron a la Comisión a solicitud de esta. Entre los principales accionistas de Nautilus Minerals Incorporated se encuentran Teck Cominco, AngloAmerican y Gazmetall. Se presentó una copia del certificado de constitución de TOML.

B. Patrocinio

16. Estado patrocinante: Reino de Tonga.
17. Fecha de depósito del instrumento de ratificación por el Reino de Tonga de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o de adhesión a ella, y fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención: 2 de agosto de 1995.
18. Fecha del certificado de patrocinio: 12 de marzo de 2008, firmado por el Hon. Tuita, Ministro de Ordenamiento Territorial y Recursos Naturales del Reino de Tonga.
19. La Comisión señaló que la solicitud contaba con el patrocinio del Reino de Tonga y que se había presentado un certificado de patrocinio, en debida forma, en el que el Reino de Tonga declaraba que el solicitante se encontraba bajo control efectivo del Reino de Tonga y en el que el Reino asumía la responsabilidad de

conformidad con el artículo 139, el artículo 153, párrafo 4, y el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la Convención. Durante la presentación, en respuesta a las preguntas formuladas por la Comisión, los representantes del Reino de Tonga también expresaron su intención de aprobar leyes y normas y de adoptar medidas administrativas, en el marco de su sistema jurídico, orientadas a asegurar el cumplimiento por parte del solicitante dentro de su jurisdicción.

C. Área respecto de la cual se presenta la solicitud

20. El área a que se refiere la solicitud de Tonga Offshore Mining Limited abarca una superficie total de 74.713 km² en la Zona de Clarion-Clipperton del Océano Pacífico. El área está comprendida en las áreas reservadas y está dividida en seis regiones: el área A se ubica en el bloque 2 y abarca una superficie de 10.281 km²; el área B se ubica en el bloque 15 y abarca una superficie de 9.966 km²; el área C se ubica en el bloque 16 y abarca una superficie de 15.763 km²; el área D se ubica en el bloque 21 y abarca una superficie de 15.881 km²; el área E se ubica en el bloque 20 y abarca una superficie de 7.002 km²; el área F se ubica en el bloque 25 y abarca una superficie de 15.820 km². Las coordenadas y la ubicación general de las áreas comprendidas en la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

D. Otros datos

21. Fecha de recepción de la solicitud: 10 de abril de 2008.

22. Contratos anteriores con la Autoridad: la Autoridad no ha adjudicado anteriormente ningún contrato al solicitante.

23. Obligaciones: el solicitante presentó un compromiso por escrito, de fecha 28 de abril de 2011, firmado por el Gerente de Tonga Offshore Mining Limited en el país, Sr. Paul Taumoepeau, en el que declaraba que cumpliría lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.

IV. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE

24. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos:

- (a) Información relativa al área solicitada:
 - (i) Límites del área solicitada de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984;
 - (ii) Mapa y lista de coordenadas del área solicitada;
- (b) Certificado de patrocinio emitido por el Estado patrocinador;
- (c) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- (d) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- (e) Plan de trabajo para la exploración;
- (f) Programas de capacitación.

25. Durante la presentación, el representante del solicitante proporcionó las aclaraciones requeridas por la Comisión sobre la información y los datos técnicos suministrados.

V. EXAMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y TÉCNICA DEL SOLICITANTE

A. Capacidad financiera

26. Tras evaluar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión constató que Tonga Offshore Mining Limited fue constituida en el Reino de Tonga el 7 de mayo de 2008 y era una subsidiaria constituida en Tonga de Nautilus Minerals Incorporated. Se presentó a la Comisión una carta de Avisar Chartered Accountants, de Columbia Británica (Canadá), de fecha 11 de julio de 2011, en que se indicaba que el solicitante contaba con los recursos financieros para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto. De conformidad con el artículo 12, párrafo 5 b) del Reglamento, también se presentaron a la Comisión los estados financieros de Nautilus Minerals Incorporated, empresa matriz de Tonga Offshore Mining Limited, correspondientes a los ejercicios comprendidos entre 2007 y 2010.

B. Capacidad técnica

27. Se proporcionó a la Comisión información técnica relacionada con la experiencia previa de Nautilus Minerals, así como su capacidad en el ámbito del dragado, las técnicas de excavación y la tecnología de minería en aguas profundas. La Comisión señaló que el equipo técnico del solicitante se beneficiaba de la experiencia de líderes en el ámbito de la minería en los fondos marinos. Hasta la fecha, las actividades de Nautilus se han centrado en promover la explotación comercial de los sulfuros polimetálicos en el fondo marino de las zonas económicas exclusivas de los países de las Islas del Pacífico sudoccidental y actualmente se está preparando para la extracción comercial de los sulfuros polimetálicos en el proyecto Solwara 1, en Papua Nueva Guinea.

28. Se proporcionó a la Comisión información relacionada con la prevención, la reducción y el control de los riesgos y posibles repercusiones en el medio ambiente marino. Esto incluyó la descripción de un plan para un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales con el fin de asegurar que las actividades de exploración tuvieran efectos mínimos en el medio ambiente marino. Se adjuntó un plan de acción para adoptar las medidas necesarias con el fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio ambiente marino a consecuencia de las actividades de exploración. También se incluyó una descripción de un programa de seguimiento y las medidas propuestas para la prevención, la reducción y el control de la contaminación y otros riesgos, al igual que sus posibles consecuencias para el medio ambiente marino.

VI. EXAMEN DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN FACILITADOS CON MIRAS A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN DE LOS NÓDULOS POLIMETÁLICOS

29. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en la solicitud figuraba la siguiente información con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

(a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, correspondiente a los primeros cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

(b) Una descripción del programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales que se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento y los procedimientos, normas y directrices ambientales publicados por la Autoridad. Los estudios de referencia permitirían hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

(c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente marino de las actividades de exploración propuestas;

- (d) Una descripción de las medidas propuestas en materia de prevención, reducción y control de la contaminación y otros riesgos, así como de sus posibles consecuencias en el medio ambiente marino;
- (e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 12, párrafo 1, del Reglamento;
- (f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

30. La Comisión indicó que a su juicio la información presentada cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento y señaló que esperaba la presentación de informes y datos por el solicitante, tal como se disponía en el Reglamento y las recomendaciones de la Comisión para información de los contratistas.

VII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

31. De conformidad con el artículo 27 y la sección 8 del anexo 4 del Reglamento, el solicitante indicó que, antes del comienzo de la exploración, el contratista prepararía programas de capacitación en cooperación con la Autoridad y el Reino de Tonga y los presentaría a la Autoridad para que esta los aprobara.

VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

32. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se han resumido en las Partes II a VII, la Comisión concluye que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante reúne las condiciones establecidas en el anexo III, artículos 4 y 9, de la Convención y el artículo 17 del Reglamento. Además, la Comisión considera que el solicitante:

- (a) Se ha ajustado a lo dispuesto en el Reglamento;
- (b) Ha dado las garantías y seguridades especificadas en el artículo 14 del Reglamento;
- (c) Posee la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

33. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el artículo 21, párrafo 6, del Reglamento.

34. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- (a) Protegerá eficazmente la salud y la seguridad humanas;
- (b) Protegerá y preservará eficazmente el medio ambiente marino;
- (c) Velará por que no se establezcan instalaciones allá donde se pueda interferir el uso de vías marinas reconocidas esenciales para la navegación internacional o en zonas de intensa actividad pesquera.

35. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, párrafo 5, del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por Tonga Offshore Mining Limited.

Anexo

Lista de coordenadas y mapa de la ubicación general de las áreas reservadas solicitadas

Area A (10,281 km²)

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 2 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	8,1667 N	-152,510 W (punto de partida)
luego	8,1667 N	-151,667 W
luego	7,1667 N	-151,667 W
luego	7,1667 N	-152,510 W
luego	8,1667 N	-152,510 W (punto de partida)

Area B (9,966 km²)

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 15 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	14,2900 N	-132,800 W (punto de partida)
luego	14,6667 N	-132,000 W
luego	13,5801 N	-132,000 W
luego	13,5801 N	-133,200 W
luego	13,8667 N	-133,200 W
luego	13,8667 N	-132,800 W
luego	14,2900 N	-132,800 W (punto de partida)

Area C (15,763 km²)

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 16 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	15,800 N	-131,00000 W (punto de partida)
luego	15,800 N	-130,00000 W
luego	15,333 N	-130,00000 W
luego	15,333 N	-129,30000 W
luego	15,500 N	-128,58333 W
luego	15,000 N	-128,58333 W
luego	15,000 N	-131,00000 W
luego	15,800 N	-131,00000 W (punto de partida)

Area D (15,881 km²)

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 21 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	14,083333 N	-123,583333 W
luego	13,125000 N	-123,583333 W
luego	13,125000 N	-124,375000 W
luego	13,375000 N	-124,375000 W
luego	13,375000 N	-125,333300 W
luego	13,750000 N	-125,333300 W
luego	13,750000 N	-125,000000 W
luego	14,083333 N	-125,000000 W
luego	14,083333 N	-123,583333 W (punto de partida)

Area E (7,002 km²)

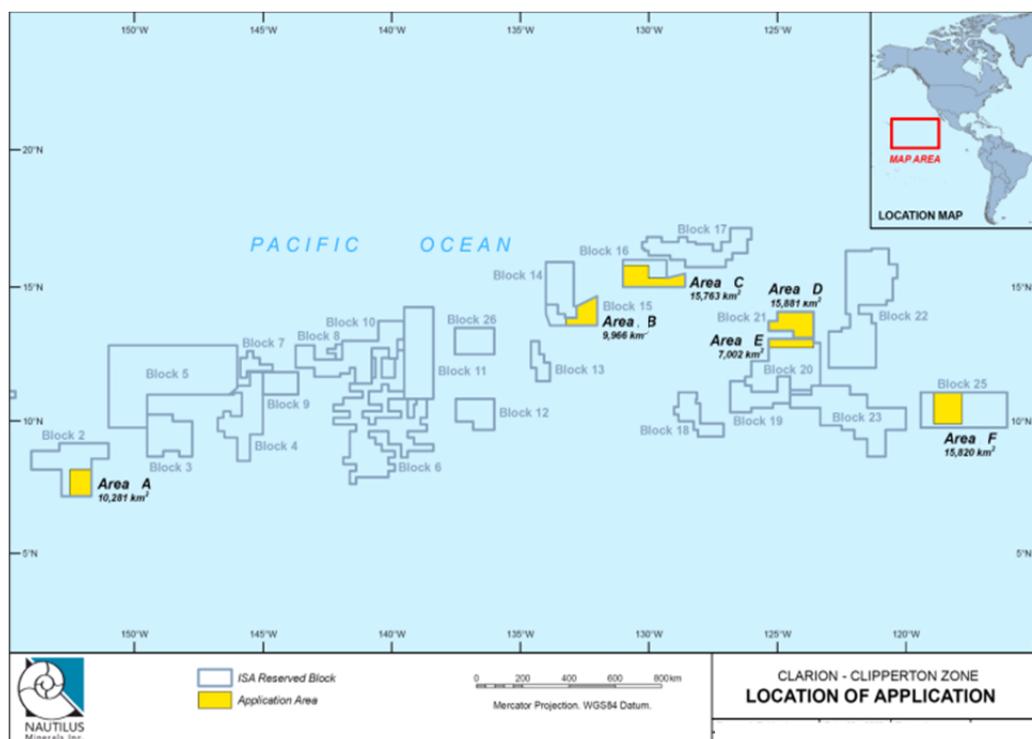
Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 20 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	13,0833 N	-125,333 W (punto de partida)
luego	13,0833 N	-123,583 W
luego	12,7500 N	-123,583 W
luego	12,7500 N	-125,333 W
luego	13,0833 N	-125,333 W (punto de partida)

Area F (15,820 km²)

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 25 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	11,083333 N	-117,81667 W (punto de partida)
luego	9,895000 N	-117,81667 W
luego	9,895000 N	-118,91667 W
luego	11,083333 N	-118,91667 W
luego	11,083333 N	-117,81667 W (punto de partida)



ISBA/17/C/11* Informe y recomendaciones al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano Preparados por la Comisión Jurídica y Técnica

Fecha: 8 de julio de 2011

I. INTRODUCCIÓN

1. El 7 de mayo de 2010, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (“el Reglamento”) por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano (la “COMRA”). El área objeto de la solicitud abarca aproximadamente 10.000 km² y está compuesta por 100 bloques de 10 km por 10 km cada uno, que están agrupados en 12 conjuntos, cada uno de los cuales contiene entre 5 y 19 bloques. Los conjuntos no son contiguos sino que están próximos unos de otros y se hallan ubicados en un área rectangular que no excede de los 300.000 km² de superficie y cuyo lado más largo no supera los 1.000 km de longitud.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 19 de julio de 2011.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 22 del Reglamento, el 14 de mayo de 2010, el Secretario General notificó a todos los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como tema del orden del día de la reunión celebrada por la Comisión Jurídica y Técnica del 4 al 13 de julio de 2011.

II. METODOLOGÍA PARA EL EXAMEN DE LA SOLICITUD UTILIZADA POR LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

A. Metodología general aplicada por la Comisión para examinar la solicitud

3. Al examinar la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”), en primer lugar se debe determinar objetivamente si el solicitante ha cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto de las solicitudes; si ha asumido los compromisos y dado las garantías que se indican en el artículo 15 del Reglamento; si tiene la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y (si procede), si ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. La Comisión también debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 4, del Reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas, a la protección y preservación efectivas del medio marino y asegura que las instalaciones no se establecerán donde puedan causar interferencia a la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera. En el párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento se dispone asimismo que:

Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.

4. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1994 (“el Acuerdo”), de conformidad con el artículo 23, párrafo 19, del Reglamento.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en reuniones privadas celebradas los días 5, 6 y 8 de julio de 2011.

6. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante del solicitante, Sr. Jin Jiancai, Secretario General de la COMRA, que iba acompañado por el Sr. Li Jiabiao, Director Adjunto del Segundo Instituto de Oceanografía de la Administración Oceánica Estatal, y al Sr. Tao Chunhui, Investigador principal del mismo Instituto, a hacer una presentación de la solicitud. A continuación, los miembros de la Comisión hicieron preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para examinarla detenidamente. El 6 de julio de 2011, la Comisión decidió pedir al Presidente de la Comisión que transmitiera al solicitante una lista de preguntas por conducto del Secretario General. El 8 de julio de 2011 se facilitó una respuesta oficial a estas preguntas.

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA RELATIVA A LA SOLICITUD

A. Información relativa al solicitante

7. Nombre del solicitante: Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano.
8. Datos del solicitante:
- (a) Dirección: 1 Fuxingmenwai Avenue, Beijing, China, 100860;
 - (b) Dirección postal: la que figura en a);
 - (c) Teléfono: 86-10-68022117;
 - (d) Fax: 86-10-68033318;
 - (e) Correo electrónico: comra@comra.org.
9. Representante designado por el solicitante:
- (a) Nombre: Sr. Jin Jiancai;
 - (b) Dirección: la que figura en 8 a);
 - (c) Dirección postal: la que figura en 8 a);
 - (d) Teléfono: 86-10-68030504;
 - (e) Fax: 86-10-68030504;
 - (f) Correo electrónico: jin@comra.org.
10. Lugar de inscripción del solicitante y oficina principal o domicilio comercial: Beijing, China.
11. El solicitante indicó que la COMRA está inscrita como entidad estatal en el Estado patrocinador y que se halla sujeto a su control efectivo.

B. Patrocinio

12. Estado patrocinador: China.
13. Fecha de depósito por China del instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982: 7 de junio de 1996; fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982: 7 de junio de 1996.
14. Fecha del certificado de patrocinio: 6 de mayo de 2010.
15. La Comisión observó que la solicitud estaba patrocinada por China y que se había presentado un certificado de patrocinio en debida forma. En dicho certificado, la Administración Oceánica Estatal, en nombre de China, y con la autorización del Consejo Estatal de este país, declaró que la COMRA se encuentra bajo el control efectivo de China; en ese mismo certificado, el Estado patrocinador declaró, además, que asumía las responsabilidades establecidas en el artículo 139, el artículo 153, párrafo 4, y el artículo 4, párrafo 4 del anexo III de la Convención.

C. Área a que se refiere la solicitud

16. El área a que se refiere la solicitud presentada por la COMRA está situada en la dorsal del Índico suroccidental. Comprende 100 bloques que miden aproximadamente 10 km por 10 km cada uno, pero que no superan los 100 km². El área total objeto de la solicitud es de unos 10.000 km² y no excede de 10.000 km². Los bloques objeto de la solicitud se agrupan en 12 conjuntos que contiene cada uno entre 5 y 19 bloques. Los conjuntos de bloques de sulfuros polimetálicos no están contiguos sino próximos unos de otros y se hallan ubicados en un área rectangular que no excede de 300.000 km² de superficie y cuyo lado más largo no supera los 1.000 km de longitud. Las coordenadas y ubicación general de las áreas comprendidas en la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

D. Otros datos

17. Fecha de recepción de la solicitud: 7 de mayo de 2010.

18. Contratos anteriores con la Autoridad:

(a) Fecha del contrato anterior: la COMRA y la Autoridad firmaron un contrato de exploración de nódulos polimetálicos en la Zona en Beijing el 22 de mayo de 2001;

(b) Informes presentados a la Autoridad en relación con el contrato de exploración de nódulos polimetálicos:

- Informe anual de 2001, presentado en marzo de 2002
- Informe anual de 2002, presentado en marzo de 2003
- Informe anual de 2003, presentado en marzo de 2004
- Informe anual de 2004, presentado en marzo de 2005
- Informe anual de 2005, presentado en marzo de 2006
- Informe quinquenal para el período 2001-2005, presentado en marzo de 2006
- Informe anual 2006, presentado en marzo de 2007
- Informe anual 2007, presentado en marzo de 2008
- Informe anual 2008, presentado en marzo de 2009
- Informe anual de 2009, presentado en marzo de 2010
- Informe anual de 2010, presentado en marzo de 2011
- Informe quinquenal correspondiente al período 2006-2010, presentado en marzo de 2011

(c) Fecha de expiración del contrato: 21 de mayo de 2016.

19. Obligaciones: el solicitante, presentó una declaración por escrito el 6 de mayo de 2010, firmada por el Sr. Jin Jiancai, representante designado de la COMRA, en la que se comprometía a cumplir el artículo 15 del Reglamento.

20. El solicitante ha optado por ofrecer una participación en una empresa conjunta, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

21. El solicitante ha abonado la cantidad fija de 50.000 dólares en concepto de derechos de tramitación de la solicitud, y posteriormente pagará una tasa anual, de conformidad con el artículo 21, párrafo 1, inciso b) del Reglamento.

IV. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE

22. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos:

- (a) Copia del certificado de inscripción del solicitante como entidad estatal de China;
- (b) Certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinador, China;
- (c) Información relativa al área solicitada:
 - (i) Mapa de la ubicación de los bloques;
 - (ii) Lista de coordenadas de los ángulos de los bloques a que se refiere la solicitud;
- (d) Información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- (e) Información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- (f) Plan de trabajo provisional para la exploración;
- (g) Declaración por escrito del solicitante sobre sus obligaciones.

V. EXAMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y TÉCNICA DEL SOLICITANTE

A. Capacidad financiera

23. Al evaluar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión observó que la COMRA había declarado que tenía capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad. Se presentó a la Comisión una declaración de fecha 6 de mayo de 2010 firmada por el Sr. Xie Xuren, Ministro de Hacienda de China, en la que se certificaba que el solicitante dispondría de los fondos necesarios para sufragar los gastos mínimos estimados en el plan de trabajo propuesto y cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.

B. Capacidad técnica

24. Se presentó a la Comisión información técnica sobre la experiencia previa y la pericia de la COMRA en la exploración de nódulos polimetálicos y la investigación científica sobre los depósitos de sulfuros polimetálicos. La Comisión observó que el solicitante recordó su experiencia como primer inversionista y actual contratista de la Autoridad para la exploración de nódulos polimetálicos a fin de demostrar su capacidad para llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo de los recursos minerales de los fondos marinos, evaluaciones ambientales e investigaciones científicas. El solicitante declaró asimismo que, durante los 10 últimos años, había acumulado datos y experiencias sobre la distribución y los métodos de exploración de los sulfuros polimetálicos y su entorno.

25. Se facilitó información a la Comisión respecto de la prevención, la reducción y el control de los riesgos para el medio marino y los posibles efectos sobre este. Esta información incluía la descripción de un plan para llevar adelante un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales encaminado a reducir al mínimo las repercusiones en el medio marino de las actividades de exploración; un plan de acción sobre las medidas necesarias a fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino derivados de las actividades de exploración; y un programa de seguimiento y las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como sus posibles repercusiones. En su respuesta a la Comisión, la COMRA indicó que emplearía el equipo más adecuado disponible para el estudio y la investigación de los respiraderos hidrotérmicos activos a fin de mejorar el conocimiento científico de sus

ecosistemas, facilitar la evaluación científica de su medio ambiente y ofrecer de esta manera una base científica para su protección.

26. En respuesta a preguntas formuladas por la Comisión oralmente y por escrito sobre si se llevarán a cabo actividades de exploración en respiraderos activos y sobre las medidas estratégicas que se adoptarán para mitigar sus efectos, el solicitante declaró que la COMRA consideraba que no debían explotarse los sulfuros polimetálicos en los respiraderos hidrotérmicos activos. Dado el escaso conocimiento científico al respecto y las incertidumbres existentes, la COMRA considera que debe aplicarse el criterio de precaución y que los ensayos del equipo relacionados con la explotación deberían llevarse a cabo lejos de los respiraderos hidrotermales activos a fin de evitar posibles daños a la comunidad biológica que vive en sus entornos.

VI. EXAMEN DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN FACILITADOS CON MIRAS A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN

27. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, en la solicitud figuraba la información siguiente con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

(a) Una descripción general del programa de exploración propuesto para el primer período de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

(b) Una descripción del programa de estudios básicos oceanográficos y ambientales de conformidad con el Reglamento y con las normas, reglamentaciones y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad. Estos estudios permitirían hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, entre ellos los efectos sobre la diversidad, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

(c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades de exploración propuestas;

(d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;

(e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 13, párrafo 1 del Reglamento (obligaciones financieras con la Autoridad); y

(f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el primer período de cinco años.

28. La Comisión comprobó que la información presentada cumplía los requisitos establecidos en el Reglamento y señaló que esperaba con interés la presentación por el solicitante de los informes y los datos pertinentes que exige el Reglamento y las recomendaciones para información que publicará en su momento la Comisión.

29. Además, la Comisión tomó nota de que algunos de los bloques propuestos para la exploración se hallaban muy cerca de una zona sujeta a paralización voluntaria de la pesca de profundidad en alta mar. A este respecto, la Comisión acoge con satisfacción la comunicación de la COMRA en la que recordó el artículo 147 de la Convención, y reafirmó su compromiso de proteger los ecosistemas bentónicos y respetar todas las resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y las organizaciones pesqueras competentes. La Comisión tomó nota asimismo de que la COMRA había declarado su intención de acatar estrictamente los reglamentos, normas y decisiones pertinentes de la Autoridad.

VII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

30. El solicitante indicó que, de conformidad con el artículo 29 y la cláusula 8 del anexo 4 del Reglamento, el contratista preparará programas de capacitación en cooperación con la Autoridad y el Estado patrocinador y los presentará a la Autoridad para su aprobación.

VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

31. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que han sido resumidos en las Partes III y VII supra, la Comisión ha llegado al convencimiento de que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y de que el solicitante reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante en el sentido del artículo 4 del anexo III de la Convención. La Comisión ha comprobado asimismo que el solicitante:

- (a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- (b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías que se indican en el artículo 15 del Reglamento;
- (c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

32. La Comisión ha comprobado que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el párrafo 6) del artículo 23.

33. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión ha comprobado que:

- (a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas;
- (b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
- (c) Asegura que las instalaciones no se establecerán donde puedan causar interferencia a la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera.

34. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por la COMRA.

Anexo Lista de coordenadas

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
1	46	21	28,07	39	6	31,64	46,3577972222	-39,1087888889	99,95
	46	21	28,07	39	0	56,47	46,3577972222	-39,0156861111	
	46	28	10,47	39	0	56,47	46,4695750000	-39,0156861111	
	46	28	10,47	39	6	31,64	46,4695750000	-39,1087888889	
2	46	21	28,07	39	0	56,47	46,3577972222	-39,0156861111	99,95
	46	21	28,07	38	55	21,73	46,3577972222	-38,9227027778	
	46	28	10,47	38	55	21,73	46,4695750000	-38,9227027778	
	46	28	10,47	39	0	56,47	46,4695750000	-39,0156861111	
3	46	28	10,47	39	3	5,29	46,4695750000	-39,0514694444	99,96
	46	28	10,47	38	57	24,28	46,4695750000	-38,9567444444	

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
4	46	34	45,66	38	57	24,28	46,5793500000	-38,9567444444	99,97
	46	34	45,66	39	3	5,29	46,5793500000	-39,0514694444	
	46	34	45,66	38	57	50,87	46,5793500000	-38,9641305556	
	46	34	45,66	38	52	10,27	46,5793500000	-38,8695194444	
	46	41	20,86	38	52	10,27	46,6891277778	-38,8695194444	
	46	41	20,86	38	57	50,87	46,6891277778	-38,9641305556	
5	46	41	20,86	38	57	37,44	46,6891277778	-38,9604000000	99,97
	46	41	20,86	38	51	56,87	46,6891277778	-38,8657972222	
	46	47	56,06	38	51	56,87	46,7989055556	-38,8657972222	
	46	47	56,06	38	57	37,44	46,7989055556	-38,9604000000	
6	46	47	56,06	38	56	27,13	46,7989055556	-38,9408694444	99,98
	46	47	56,06	38	50	51,23	46,7989055556	-38,8475638889	
	46	54	36,66	38	50	51,23	46,9101833333	-38,8475638889	
	46	54	36,66	38	56	27,13	46,9101833333	-38,9408694444	
7	47	1	1,01	38	54	29,65	47,0169472222	-38,9082361111	100,00
	47	1	1,01	38	48	54,25	47,0169472222	-38,8150694444	
	47	7	42,02	38	48	54,25	47,1283388889	-38,8150694444	
	47	7	42,02	38	54	29,65	47,1283388889	-38,9082361111	
8	47	7	42,02	38	53	4,55	47,1283388889	-38,8845972222	100,00
	47	7	42,02	38	47	29,26	47,1283388889	-38,7914611111	
	47	14	23,03	38	47	29,26	47,2397305556	-38,7914611111	
	47	14	23,03	38	53	4,55	47,2397305556	-38,8845972222	
9	47	14	23,03	38	51	41,41	47,2397305556	-38,8615027778	100,01
	47	14	23,03	38	46	6,23	47,2397305556	-38,7683972222	
	47	21	4,04	38	46	6,23	47,3511222222	-38,7683972222	
	47	21	4,04	38	51	41,41	47,3511222222	-38,8615027778	
10	47	21	4,04	38	52	9,72	47,3511222222	-38,8693666667	100,02
	47	21	4,04	38	46	34,5	47,3511222222	-38,7762500000	
	47	27	45,05	38	46	34,5	47,4625138889	-38,7762500000	
	47	27	45,05	38	52	9,72	47,4625138889	-38,8693666667	
11	47	21	41,8	38	46	34,5	47,3616111111	-38,7762500000	100,02
	47	21	41,8	38	40	59,71	47,3616111111	-38,6832527778	
	47	28	22,81	38	40	59,71	47,4730027778	-38,6832527778	
	47	28	22,81	38	46	34,5	47,4730027778	-38,7762500000	
12	47	27	45,05	38	52	9,72	47,4625138889	-38,8693666667	100,03
	47	27	45,05	38	46	34,5	47,4625138889	-38,7762500000	
	47	34	26,06	38	46	34,5	47,5739055556	-38,7762500000	
	47	34	26,06	38	52	9,72	47,5739055556	-38,8693666667	

^a Las coordenadas geográficas proporcionadas por la COMRA se convirtieron en coordenadas UTM (la norma recomendada por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos), a fin de calcular el tamaño del área. Como resultado, hay ligeras variaciones en los tamaños de los bloques.

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
13	47	34	26,06	38	53	49,61	47,5739055556	-38,8971138889	100,04
	47	34	26,06	38	48	14,26	47,5739055556	-38,8039611111	
	47	41	7,07	38	48	14,26	47,6852972222	-38,8039611111	
	47	41	7,07	38	53	49,61	47,6852972222	-38,8971138889	
14	46	38	3,08	38	44	11,62	46,6341888889	-38,7365611111	100,03
	46	38	3,08	38	38	39,99	46,6341888889	-38,6444416667	
	46	44	47,69	38	38	39,99	46,7465805556	-38,6444416667	
	46	44	47,69	38	44	11,62	46,7465805556	-38,7365611111	
15	46	44	47,69	38	45	56,84	46,7465805556	-38,7657888889	99,98
	46	44	47,69	38	40	25,07	46,7465805556	-38,6736305556	
	46	51	32,31	38	40	25,07	46,8589750000	-38,6736305556	
	46	51	32,31	38	45	56,84	46,8589750000	-38,7657888889	
16	46	51	32,31	38	44	6,43	46,8589750000	-38,7351194444	99,98
	46	51	32,31	38	38	34,81	46,8589750000	-38,6430027778	
	46	58	16,92	38	38	34,81	46,9713666667	-38,6430027778	
	46	58	16,92	38	44	6,43	46,9713666667	-38,7351194444	
17	46	58	16,92	38	43	34	46,9713666667	-38,7261111111	99,99
	46	58	16,92	38	38	2,41	46,9713666667	-38,6340027778	
	47	5	1,53	38	38	2,41	47,0837583333	-38,6340027778	
	47	5	1,53	38	43	34	47,0837583333	-38,7261111111	
18	47	5	1,53	38	44	6,53	47,0837583333	-38,7351472222	100,00
	47	5	1,53	38	38	31,93	47,0837583333	-38,6422027778	
	47	11	42,54	38	38	31,93	47,1951500000	-38,6422027778	
	47	11	42,54	38	44	6,53	47,1951500000	-38,7351472222	
19	47	11	42,54	38	43	9,45	47,1951500000	-38,7192916667	100,01
	47	11	42,54	38	37	34,92	47,1951500000	-38,6263666667	
	47	18	23,55	38	37	34,92	47,3065416667	-38,6263666667	
	47	18	23,55	38	43	9,45	47,3065416667	-38,7192916667	
20	47	18	23,55	38	40	59,71	47,3065416667	-38,6832527778	100,02
	47	18	23,55	38	35	25,35	47,3065416667	-38,5903750000	
	47	25	4,56	38	35	25,35	47,4179333333	-38,5903750000	
	47	25	4,56	38	40	59,71	47,4179333333	-38,6832527778	
21	47	25	4,56	38	40	59,71	47,4179333333	-38,6832527778	100,03
	47	25	4,56	38	35	25,35	47,4179333333	-38,5903750000	
	47	31	45,57	38	35	25,35	47,5293250000	-38,5903750000	
	47	31	45,57	38	40	59,71	47,5293250000	-38,6832527778	
22	47	31	45,57	38	40	18,21	47,5293250000	-38,6717250000	100,04
	47	31	45,57	38	34	43,9	47,5293250000	-38,5788611111	
	47	38	26,58	38	34	43,9	47,6407166667	-38,5788611111	
	47	38	26,58	38	40	18,21	47,6407166667	-38,6717250000	

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
23	47	38	26,58	38	34	49,21	47,6407166667	-38,5803361111	100,05
	47	38	26,58	38	29	19,76	47,6407166667	-38,4888222222	
	47	45	13	38	29	19,76	47,7536111111	-38,4888222222	
	47	45	13	38	34	49,21	47,7536111111	-38,5803361111	
24	47	45	13	38	29	35,27	47,7536111111	-38,4931305556	100,06
	47	45	13	38	24	6,21	47,7536111111	-38,4017250000	
	47	51	59,41	38	24	6,21	47,8665027778	-38,4017250000	
	47	51	59,41	38	29	35,27	47,8665027778	-38,4931305556	
25	47	51	59,41	38	24	17,43	47,8665027778	-38,4048416667	100,08
	47	51	59,41	38	18	48,76	47,8665027778	-38,3135444444	
	47	58	45,82	38	18	48,76	47,9793944444	-38,3135444444	
	47	58	45,82	38	24	17,43	47,9793944444	-38,4048416667	
26	48	16	35,77	38	25	54,68	48,2766027778	-38,4318555556	100,05
	48	16	35,77	38	20	26,26	48,2766027778	-38,3406277778	
	48	23	22,64	38	20	26,26	48,3896222222	-38,3406277778	
	48	23	22,64	38	25	54,68	48,3896222222	-38,4318555556	
27	48	21	0	38	20	26,26	48,3500000000	-38,3406277778	100,04
	48	21	0	38	14	58,25	48,3500000000	-38,2495138889	
	48	27	46,87	38	14	58,25	48,4630194444	-38,2495138889	
	48	27	46,87	38	20	26,26	48,4630194444	-38,3406277778	
28	48	25	27,95	38	14	58,25	48,4244305556	-38,2495138889	100,04
	48	25	27,95	38	9	30,64	48,4244305556	-38,1585111111	
	48	32	14,82	38	9	30,64	48,5374500000	-38,1585111111	
	48	32	14,82	38	14	58,25	48,5374500000	-38,2495138889	
29	48	32	14,82	38	14	58,25	48,5374500000	-38,2495138889	100,02
	48	32	14,82	38	9	30,64	48,5374500000	-38,1585111111	
	48	39	1,69	38	9	30,64	48,6504694444	-38,1585111111	
	48	39	1,69	38	14	58,25	48,6504694444	-38,2495138889	
30	48	32	14,82	38	9	30,64	48,5374500000	-38,1585111111	100,03
	48	32	14,82	38	4	3,43	48,5374500000	-38,0676194444	
	48	39	1,69	38	4	3,43	48,6504694444	-38,0676194444	
	48	39	1,69	38	9	30,64	48,6504694444	-38,1585111111	
31	48	28	31,53	38	4	3,43	48,4754250000	-38,0676194444	100,03
	48	28	31,53	37	58	36,62	48,4754250000	-37,9768388889	
	48	35	18,4	37	58	36,62	48,5884444444	-37,9768388889	
	48	35	18,4	38	4	3,43	48,5884444444	-38,0676194444	
32	48	21	44,67	38	4	3,43	48,3624083333	-38,0676194444	100,04
	48	21	44,67	37	58	36,62	48,3624083333	-37,9768388889	
	48	28	31,53	37	58	36,62	48,4754250000	-37,9768388889	
	48	28	31,53	38	4	3,43	48,4754250000	-38,0676194444	

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
33	48	14	57,8	38	7	15,8	48,2493888889	-38,1210555556	100,05
	48	14	57,8	38	1	48,76	48,2493888889	-38,0302111111	
	48	21	44,67	38	1	48,76	48,3624083333	-38,0302111111	
	48	21	44,67	38	7	15,8	48,3624083333	-38,1210555556	
34	48	14	32,08	38	12	43,25	48,2422444444	-38,2120138889	100,06
	48	14	32,08	38	7	15,8	48,2422444444	-38,1210555556	
	48	21	18,95	38	7	15,8	48,3552638889	-38,1210555556	
	48	21	18,95	38	12	43,25	48,3552638889	-38,2120138889	
35	48	45	3,46	38	8	59,27	48,7509611111	-38,1497972222	100,00
	48	45	3,46	38	3	29,22	48,7509611111	-38,0581166667	
	48	51	46,77	38	3	29,22	48,8629916667	-38,0581166667	
	48	51	46,77	38	8	59,27	48,8629916667	-38,1497972222	
36	48	51	46,77	38	8	32,66	48,8629916667	-38,1424055556	100,00
	48	51	46,77	38	3	2,64	48,8629916667	-38,0507333333	
	48	58	30,09	38	3	2,64	48,9750250000	-38,0507333333	
	48	58	30,09	38	8	32,66	48,9750250000	-38,1424055556	
37	48	58	30,09	38	8	32,66	48,9750250000	-38,1424055556	99,99
	48	58	30,09	38	3	2,64	48,9750250000	-38,0507333333	
	49	5	13,41	38	3	2,64	49,0870583333	-38,0507333333	
	49	5	13,41	38	8	32,66	49,0870583333	-38,1424055556	
38	49	1	21,6	38	3	2,64	49,0226666667	-38,0507333333	99,99
	49	1	21,6	37	57	33,03	49,0226666667	-37,9591750000	
	49	8	4,92	37	57	33,03	49,1347000000	-37,9591750000	
	49	8	4,92	38	3	2,64	49,1347000000	-38,0507333333	
39	49	8	4,92	38	0	4,89	49,1347000000	-38,0013583333	99,98
	49	8	4,92	37	54	32,53	49,1347000000	-37,9090361111	
	49	14	44,63	37	54	32,53	49,2457305556	-37,9090361111	
	49	14	44,63	38	0	4,89	49,2457305556	-38,0013583333	
40	49	14	44,63	37	57	34,09	49,2457305556	-37,9594694444	99,97
	49	14	44,63	37	52	1,91	49,2457305556	-37,8671972222	
	49	21	24,35	37	52	1,91	49,3567638889	-37,8671972222	
	49	21	24,35	37	57	34,09	49,3567638889	-37,9594694444	
41	49	21	24,35	37	57	24,56	49,3567638889	-37,9568222222	99,96
	49	21	24,35	37	51	55,36	49,3567638889	-37,8653777778	
	49	28	7,66	37	51	55,36	49,4687944444	-37,8653777778	
	49	28	7,66	37	57	24,56	49,4687944444	-37,9568222222	
42	48	41	17,24	38	1	13,05	48,6881222222	-38,0202916667	100,01
	48	41	17,24	37	55	40,36	48,6881222222	-37,9278777778	
	48	47	56,65	37	55	40,36	48,7990694444	-37,9278777778	
	48	47	56,65	38	1	13,05	48,7990694444	-38,0202916667	

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
43	48	47	56,65	38	2	1,89	48,7990694444	-38,0338583333	100,00
	48	47	56,65	37	56	29,13	48,7990694444	-37,9414250000	
	48	54	36,06	37	56	29,13	48,9100166667	-37,9414250000	
44	48	54	36,06	38	2	1,89	48,9100166667	-38,0338583333	100,00
	48	47	56,65	37	56	29,13	48,7990694444	-37,9414250000	
	48	47	56,65	37	50	56,78	48,7990694444	-37,8491055556	
45	48	54	36,06	37	50	56,78	48,9100166667	-37,8491055556	99,99
	48	54	36,06	37	56	29,13	48,9100166667	-37,9414250000	
	48	54	36,06	37	54	54,51	48,9100166667	-37,9151416667	
46	49	1	15,47	37	49	22,28	49,0209638889	-37,8228555556	99,99
	49	1	15,47	37	49	22,28	49,0209638889	-37,8228555556	
	49	1	15,47	37	54	54,51	49,0209638889	-37,9151416667	
47	49	1	15,47	37	52	26,04	49,0209638889	-37,8739000000	99,99
	49	1	15,47	37	46	53,99	49,0209638889	-37,7816638889	
	49	7	54,88	37	46	53,99	49,1319111111	-37,7816638889	
48	49	7	54,88	37	52	26,04	49,1319111111	-37,8739000000	99,98
	49	7	54,88	37	51	14,71	49,1319111111	-37,8540861111	
	49	7	54,88	37	45	42,75	49,1319111111	-37,7618750000	
49	49	14	34,29	37	45	42,75	49,2428583333	-37,7618750000	99,96
	49	14	34,29	37	51	14,71	49,2428583333	-37,8540861111	
	49	14	34,29	37	49	44,67	49,2428583333	-37,8290750000	
50	49	14	34,29	37	44	6,73	49,2428583333	-37,7352027778	99,97
	49	21	6,5	37	44	6,73	49,3518055556	-37,7352027778	
	49	21	6,5	37	49	44,67	49,3518055556	-37,8290750000	
51	49	21	6,5	37	46	41,45	49,3518055556	-37,7781805556	99,96
	49	21	6,5	37	41	8,33	49,3518055556	-37,6856472222	
	49	27	44,11	37	41	8,33	49,4622527778	-37,6856472222	
52	49	27	44,11	37	46	41,45	49,4622527778	-37,7781805556	99,96
	49	27	44,11	37	43	18,34	49,4622527778	-37,7217611111	
	49	27	44,11	37	37	48,45	49,4622527778	-37,6301250000	
53	49	34	25,33	37	37	48,45	49,5737027778	-37,6301250000	99,96
	49	34	25,33	37	43	18,34	49,5737027778	-37,7217611111	
	49	30	26,62	37	55	26,78	49,5073944444	-37,9241055556	
54	49	30	26,62	37	49	54,93	49,5073944444	-37,8319250000	99,96
	49	37	6,54	37	49	54,93	49,6184833333	-37,8319250000	
	49	37	6,54	37	55	26,78	49,6184833333	-37,9241055556	
55	49	37	6,54	37	55	44,88	49,6184833333	-37,9291333333	99,95
	49	37	6,54	37	50	13,01	49,6184833333	-37,8369472222	
	49	43	46,46	37	50	13,01	49,7295722222	-37,8369472222	
56	49	43	46,46	37	55	44,88	49,7295722222	-37,9291333333	99,95
	49	43	46,46	37	55	44,88	49,7295722222	-37,9291333333	

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
53	49	37	6,54	37	50	13,01	49,6184833333	-37,8369472222	99,95
	49	37	6,54	37	44	41,55	49,6184833333	-37,7448750000	
	49	43	46,46	37	44	41,55	49,7295722222	-37,7448750000	
	49	43	46,46	37	50	13,01	49,7295722222	-37,8369472222	
54	49	43	46,46	37	51	25,28	49,7295722222	-37,8570222222	99,94
	49	43	46,46	37	45	53,73	49,7295722222	-37,7649250000	
	49	50	26,37	37	45	53,73	49,8406583333	-37,7649250000	
	49	50	26,37	37	51	25,28	49,8406583333	-37,8570222222	
55	49	43	46,46	37	56	57,24	49,7295722222	-37,9492333333	99,94
	49	43	46,46	37	51	25,28	49,7295722222	-37,8570222222	
	49	50	26,37	37	51	25,28	49,8406583333	-37,8570222222	
	49	50	26,37	37	56	57,24	49,8406583333	-37,9492333333	
56	49	50	26,37	37	53	11,86	49,8406583333	-37,8866277778	99,94
	49	50	26,37	37	47	37,17	49,8406583333	-37,7936583333	
	49	57	2,69	37	47	37,17	49,9507472222	-37,7936583333	
	49	57	2,69	37	53	11,86	49,9507472222	-37,8866277778	
57	49	57	2,69	37	50	50,33	49,9507472222	-37,8473138889	99,93
	49	57	2,69	37	45	15,81	49,9507472222	-37,7543916667	
	50	3	39,01	37	45	15,81	50,0608361111	-37,7543916667	
	50	3	39,01	37	50	50,33	50,0608361111	-37,8473138889	
58	50	14	9,96	37	45	49,01	50,2361000000	-37,7636138889	99,92
	50	14	9,96	37	40	21,46	50,2361000000	-37,6726277778	
	50	20	54,26	37	40	21,46	50,3484055556	-37,6726277778	
	50	20	54,26	37	45	49,01	50,3484055556	-37,7636138889	
59	50	14	9,96	37	40	21,46	50,2361000000	-37,6726277778	99,93
	50	14	9,96	37	34	54,29	50,2361000000	-37,5817472222	
	50	20	54,26	37	34	54,29	50,3484055556	-37,5817472222	
	50	20	54,26	37	40	21,46	50,3484055556	-37,6726277778	
60	50	20	54,26	37	36	58,54	50,3484055556	-37,6162611111	99,92
	50	20	54,26	37	31	31,63	50,3484055556	-37,5254527778	
	50	27	38,56	37	31	31,63	50,4607111111	-37,5254527778	
	50	27	38,56	37	36	58,54	50,4607111111	-37,6162611111	
61	50	20	54,26	37	42	25,85	50,3484055556	-37,7071805556	99,92
	50	20	54,26	37	36	58,54	50,3484055556	-37,6162611111	
	50	27	38,56	37	36	58,54	50,4607111111	-37,6162611111	
	50	27	38,56	37	42	25,85	50,4607111111	-37,7071805556	
62	50	20	54,26	37	47	53,56	50,3484055556	-37,7982111111	99,92
	50	20	54,26	37	42	25,85	50,3484055556	-37,7071805556	
	50	27	38,56	37	42	25,85	50,4607111111	-37,7071805556	
	50	27	38,56	37	47	53,56	50,4607111111	-37,7982111111	

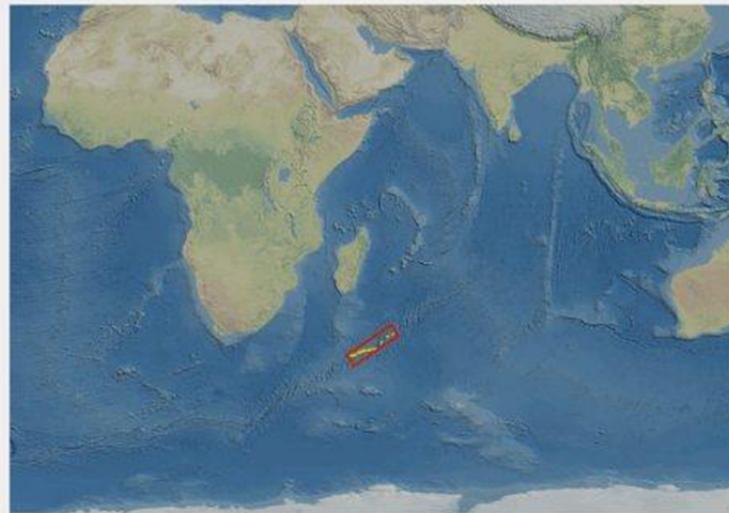
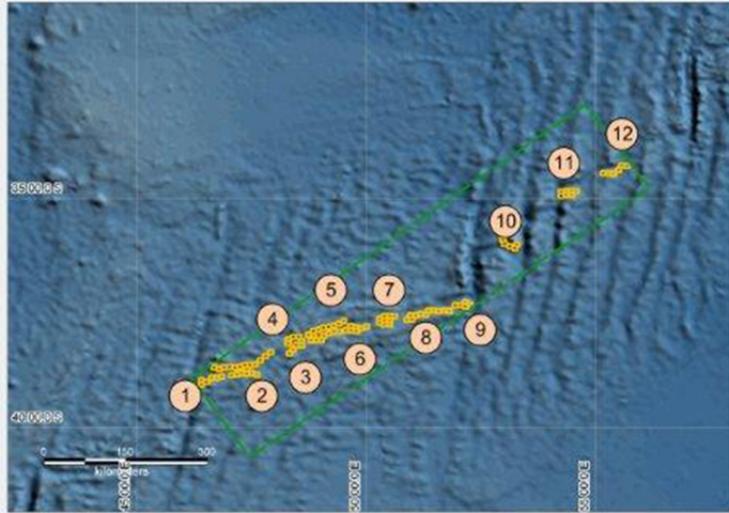
Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
63	50	27	38,56	37	47	53,56	50,4607111111	-37,7982111111	99,92
	50	27	38,56	37	42	25,85	50,4607111111	-37,7071805556	
	50	34	22,86	37	42	25,85	50,5730166667	-37,7071805556	
	50	34	22,86	37	47	53,56	50,5730166667	-37,7982111111	
64	50	27	38,56	37	42	25,85	50,4607111111	-37,7071805556	99,92
	50	27	38,56	37	36	58,54	50,4607111111	-37,6162611111	
	50	34	22,86	37	36	58,54	50,5730166667	-37,6162611111	
	50	34	22,86	37	42	25,85	50,5730166667	-37,7071805556	
65	50	27	38,56	37	36	58,54	50,4607111111	-37,6162611111	99,92
	50	27	38,56	37	31	31,63	50,4607111111	-37,5254527778	
	50	34	22,86	37	31	31,63	50,5730166667	-37,5254527778	
	50	34	22,86	37	36	58,54	50,5730166667	-37,6162611111	
66	50	34	22,86	37	37	11,68	50,5730166667	-37,6199111111	99,92
	50	34	22,86	37	31	38,83	50,5730166667	-37,5274527778	
	50	40	59,96	37	31	38,83	50,6833222222	-37,5274527778	
	50	40	59,96	37	37	11,68	50,6833222222	-37,6199111111	
67	50	50	5,61	37	41	48,53	50,8348916667	-37,6968138889	99,91
	50	50	5,61	37	36	16,38	50,8348916667	-37,6045500000	
	50	56	43,95	37	36	16,38	50,9455416667	-37,6045500000	
	50	56	43,95	37	41	48,53	50,9455416667	-37,6968138889	
68	50	56	43,95	37	41	36,01	50,9455416667	-37,6933361111	99,92
	50	56	43,95	37	36	3,87	50,9455416667	-37,6010750000	
	51	3	22,3	37	36	3,87	51,0561944444	-37,6010750000	
69	51	3	22,3	37	41	36,01	51,0561944444	-37,6933361111	99,92
	50	55	9,39	37	36	3,87	50,9192750000	-37,6010750000	
	50	55	9,39	37	30	32,14	50,9192750000	-37,5089277778	
	51	1	47,74	37	30	32,14	51,0299277778	-37,5089277778	
	51	1	47,74	37	36	3,87	51,0299277778	-37,6010750000	
70	51	1	47,74	37	36	3,87	51,0299277778	-37,6010750000	99,92
	51	1	47,74	37	30	32,14	51,0299277778	-37,5089277778	
	51	8	26,09	37	30	32,14	51,1405805556	-37,5089277778	
	51	8	26,09	37	36	3,87	51,1405805556	-37,6010750000	
71	51	8	26,09	37	34	42,26	51,1405805556	-37,5784055556	99,91
	51	8	26,09	37	29	10,63	51,1405805556	-37,4862861111	
	51	15	4,43	37	29	10,63	51,2512305556	-37,4862861111	
	51	15	4,43	37	34	42,26	51,2512305556	-37,5784055556	
72	51	15	4,43	37	35	15	51,2512305556	-37,5875000000	99,92
	51	15	4,43	37	29	43,32	51,2512305556	-37,4953666667	
	51	21	42,78	37	29	43,32	51,3618833333	-37,4953666667	
	51	21	42,78	37	35	15	51,3618833333	-37,5875000000	

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
73	51	18	25,14	37	29	43,32	51,3069833333	-37,4953666667	99,92
	51	18	25,14	37	24	12,05	51,3069833333	-37,4033472222	
	51	25	3,49	37	24	12,05	51,4176361111	-37,4033472222	
	51	25	3,49	37	29	43,32	51,4176361111	-37,4953666667	
74	51	25	3,49	37	29	50,7	51,4176361111	-37,4974166667	99,92
	51	25	3,49	37	24	22,39	51,4176361111	-37,4062194444	
	51	31	45,44	37	24	22,39	51,5292888889	-37,4062194444	
	51	31	45,44	37	29	50,7	51,5292888889	-37,4974166667	
75	51	31	45,44	37	30	13,96	51,5292888889	-37,5038777778	99,92
	51	31	45,44	37	24	45,62	51,5292888889	-37,4126722222	
	51	38	27,38	37	24	45,62	51,6409388889	-37,4126722222	
	51	38	27,38	37	30	13,96	51,6409388889	-37,5038777778	
76	51	38	27,38	37	29	56,31	51,6409388889	-37,4989750000	99,93
	51	38	27,38	37	24	27,98	51,6409388889	-37,4077722222	
	51	45	9,32	37	24	27,98	51,7525888889	-37,4077722222	
	51	45	9,32	37	29	56,31	51,7525888889	-37,4989750000	
77	51	45	9,32	37	30	0,97	51,7525888889	-37,5002694444	99,93
	51	45	9,32	37	24	32,64	51,7525888889	-37,4090666667	
	51	51	51,27	37	24	32,64	51,8642416667	-37,4090666667	
	51	51	51,27	37	30	0,97	51,8642416667	-37,5002694444	
78	51	53	13,36	37	23	10,01	51,8870444444	-37,3861138889	99,93
	51	53	13,36	37	17	40,97	51,8870444444	-37,2947138889	
	51	59	53,84	37	17	40,97	51,9982888889	-37,2947138889	
	51	59	53,84	37	23	10,01	51,9982888889	-37,3861138889	
79	51	59	53,84	37	22	58,15	51,9982888889	-37,3828194444	99,94
	51	59	53,84	37	17	29,12	51,9982888889	-37,2914222222	
	52	6	34,31	37	17	29,12	52,1095305556	-37,2914222222	
	52	6	34,31	37	22	58,15	52,1095305556	-37,3828194444	
80	52	6	34,31	37	24	15,35	52,1095305556	-37,4042638889	99,94
	52	6	34,31	37	18	46,23	52,1095305556	-37,3128416667	
	52	13	14,79	37	18	46,23	52,2207750000	-37,3128416667	
	52	13	14,79	37	24	15,35	52,2207750000	-37,4042638889	
81	52	6	34,31	37	18	46,23	52,1095305556	-37,3128416667	99,94
	52	6	34,31	37	13	17,5	52,1095305556	-37,2215277778	
	52	13	14,79	37	13	17,5	52,2207750000	-37,2215277778	
	52	13	14,79	37	18	46,23	52,2207750000	-37,3128416667	
82	52	13	14,79	37	22	25,51	52,2207750000	-37,3737527778	99,95
	52	13	14,79	37	16	56,52	52,2207750000	-37,2823666667	
	52	19	55,27	37	16	56,52	52,3320194444	-37,2823666667	
	52	19	55,27	37	22	25,51	52,3320194444	-37,3737527778	

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
83	52	55	32,68	35	57	9,51	52,9257444444	-35,9526416667	99,99
	52	55	32,68	35	51	46,71	52,9257444444	-35,8629750000	
	53	2	13,51	35	51	46,71	53,0370861111	-35,8629750000	
	53	2	13,51	35	57	9,51	53,0370861111	-35,9526416667	
84	52	57	55,53	36	2	32,67	52,9654250000	-36,0424083333	100,00
	52	57	55,53	35	57	9,51	52,9654250000	-35,9526416667	
	53	4	36,36	35	57	9,51	53,0767666667	-35,9526416667	
	53	4	36,36	36	2	32,67	53,0767666667	-36,0424083333	
85	53	4	36,36	36	5	32,58	53,0767666667	-36,0923833333	100,00
	53	4	36,36	36	0	9,22	53,0767666667	-36,0025611111	
	53	11	17,18	36	0	9,22	53,1881055556	-36,0025611111	
	53	11	17,18	36	5	32,58	53,1881055556	-36,0923833333	
86	53	11	17,18	36	8	16,35	53,1881055556	-36,1378750000	100,02
	53	11	17,18	36	2	52,8	53,1881055556	-36,0480000000	
	53	17	58,01	36	2	52,8	53,2994472222	-36,0480000000	
	53	17	58,01	36	8	16,35	53,2994472222	-36,1378750000	
87	53	13	56,16	36	2	52,8	53,2322666667	-36,0480000000	100,02
	53	13	56,16	35	57	29,62	53,2322666667	-35,9582277778	
	53	20	36,98	35	57	29,62	53,3436055556	-35,9582277778	
	53	20	36,98	36	2	52,8	53,3436055556	-36,0480000000	
88	54	11	51,19	34	59	52,27	54,1975527778	-34,9978527778	100,07
	54	11	51,19	34	54	30,22	54,1975527778	-34,9083944444	
	54	18	28,3	34	54	30,22	54,3078611111	-34,9083944444	
	54	18	28,3	34	59	52,27	54,3078611111	-34,9978527778	
89	54	11	51,19	34	54	30,22	54,1975527778	-34,9083944444	100,07
	54	11	51,19	34	49	8,52	54,1975527778	-34,8190333333	
	54	18	28,3	34	49	8,52	54,3078611111	-34,8190333333	
	54	18	28,3	34	54	30,22	54,3078611111	-34,9083944444	
90	54	18	28,3	34	53	15,49	54,3078611111	-34,8876361111	100,06
	54	18	28,3	34	47	53,87	54,3078611111	-34,7982972222	
	54	25	5,42	34	47	53,87	54,4181722222	-34,7982972222	
	54	25	5,42	34	53	15,49	54,4181722222	-34,8876361111	
91	54	18	28,3	34	58	37,46	54,3078611111	-34,9770722222	100,06
	54	18	28,3	34	53	15,49	54,3078611111	-34,8876361111	
	54	25	5,42	34	53	15,49	54,4181722222	-34,8876361111	
	54	25	5,42	34	58	37,46	54,4181722222	-34,9770722222	
92	54	25	5,42	34	58	44,82	54,4181722222	-34,9791166667	100,05
	54	25	5,42	34	53	22,84	54,4181722222	-34,8896777778	
	54	31	42,53	34	53	22,84	54,5284805556	-34,8896777778	
	54	31	42,53	34	58	44,82	54,5284805556	-34,9791166667	

Número del bloque	Longitud E			Latitud			Longitud	Latitud	Tamaño del área km ² ^a
	G	M	S	G	M	S	Decimal	Decimal	
93	54	25	5,42	34	53	22,84	54,4181722222	-34,8896777778	100,05
	54	25	5,42	34	48	1,21	54,4181722222	-34,8003361111	
	54	31	42,53	34	48	1,21	54,5284805556	-34,8003361111	
	54	31	42,53	34	53	22,84	54,5284805556	-34,8896777778	
94	54	31	42,53	34	53	48,24	54,5284805556	-34,8967333333	100,04
	54	31	42,53	34	48	26,58	54,5284805556	-34,8073833333	
	54	38	19,65	34	48	26,58	54,6387916667	-34,8073833333	
	54	38	19,65	34	53	48,24	54,6387916667	-34,8967333333	
95	55	6	36,73	34	29	58,22	55,1102027778	-34,4995055556	99,99
	55	6	36,73	34	24	43,29	55,1102027778	-34,4120250000	
	55	13	20,43	34	24	43,29	55,2223416667	-34,4120250000	
	55	13	20,43	34	29	58,22	55,2223416667	-34,4995055556	
96	55	13	20,43	34	29	58,22	55,2223416667	-34,4995055556	99,98
	55	13	20,43	34	24	43,29	55,2223416667	-34,4120250000	
	55	20	4,13	34	24	43,29	55,3344805556	-34,4120250000	
	55	20	4,13	34	29	58,22	55,3344805556	-34,4995055556	
97	55	20	4,13	34	30	23,47	55,3344805556	-34,5065194444	99,97
	55	20	4,13	34	25	2,79	55,3344805556	-34,4174416667	
	55	26	40,62	34	25	2,79	55,4446166667	-34,4174416667	
	55	26	40,62	34	30	23,47	55,4446166667	-34,5065194444	
98	55	26	40,62	34	25	28,39	55,4446166667	-34,4245527778	99,96
	55	26	40,62	34	20	8,03	55,4446166667	-34,3355638889	
	55	33	17,12	34	20	8,03	55,5547555556	-34,3355638889	
	55	33	17,12	34	25	28,39	55,5547555556	-34,4245527778	
99	55	31	5,74	34	20	8,03	55,5182611111	-34,3355638889	99,96
	55	31	5,74	34	14	48	55,5182611111	-34,2466666667	
	55	37	42,24	34	14	48	55,6284000000	-34,2466666667	
	55	37	42,24	34	20	8,03	55,6284000000	-34,3355638889	
100	55	37	42,24	34	20	37,31	55,6284000000	-34,3436972222	99,95
	55	37	42,24	34	15	22,95	55,6284000000	-34,2563750000	
	55	44	25,93	34	15	22,95	55,7405361111	-34,2563750000	
	55	44	25,93	34	20	37,31	55,7405361111	-34,3436972222	

Ubicación general de la zona respecto de la que se presentó la solicitud



-  Rectángulo con una superficie de menos de 300.000 km² y un largo de menos de 1.000 km
 -  Bloque de exploración con una superficie de 10 km x 10 km aproximadamente e inferior a los 100 km²
 -  Grupo de bloques de exploración
- 23 de febrero de 2011

ISBA/17/C/12 Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por el Gobierno de la Federación de Rusia

Presentado por la Comisión Jurídica y Técnica

Fecha: 11 de Julio de 2011

I. INTRODUCCIÓN

1. El 24 de diciembre de 2010, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo) por el Gobierno de la Federación de Rusia. El área objeto de la solicitud abarca 100 bloques de unas dimensiones de 10 kilómetros por 10 kilómetros cada uno, agrupados en siete conjuntos, cada uno de los cuales contiene de 8 a 36 bloques. Los conjuntos no son contiguos pero están próximos entre sí y se circunscriben a un área rectangular de 216.622 kilómetros cuadrados de superficie.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 c) del Reglamento, el 18 de enero de 2011 el Secretario General notificó a todos los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a esta. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento, el Secretario General notificó además a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en una carta de fecha 19 de enero de 2011 la recepción de la solicitud, y que el examen de esta se había incluido en el programa de la próxima reunión de la Comisión.

II. METODOLOGÍA PARA EL EXAMEN DE LA SOLICITUD UTILIZADA POR LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

3. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III, artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en primer lugar se debe determinar objetivamente si el solicitante ha cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15; si tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el programa de exploración propuesto; y (si procede) si ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. A continuación, la Comisión debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 4 del Reglamento y sus procedimientos, si el programa de exploración propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas, a la protección y preservación del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 23, párrafo 5 del Reglamento se dispone asimismo que:

Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.

4. Al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, de conformidad con el artículo 23, párrafo 10 del Reglamento.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas el día 8 de julio de 2011.

6. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante del solicitante, el Viceministro Sergei Efimovich Donskoi, acompañado por Mikhail Sergeev, geólogo jefe de Polar Marine Geosurvey Expedition, y Georgy Cherkashov, director adjunto de VNIIOkeangeologia, a hacer una presentación de la solicitud. Posteriormente, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para el examen pormenorizado de la solicitud.

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA RELATIVA A LA SOLICITUD

A. Información relativa al solicitante

7. Nombre del solicitante: Ministerio de Recursos Naturales y Ecología de la Federación de Rusia.

8. Datos del solicitante:

- (a) Dirección: Bolshaya Gruzinskaya, 4/6, Moscú, 123995, Rusia;
- (b) Dirección postal: Bolshaya Gruzinskaya, 4/6, Moscú, 123995, Rusia;
- (c) Número de teléfono: +7 499 2544800, +7 499 2540174, +7 499 2548155;
- (d) Número de fax: +7 499 2544310, +7 499 2546610, +7 499 2543361;
- (e) Dirección de correo electrónico: gageel@mnr.gov.ru, tbykova@mnr.gov.ru.

9. Representante designado por el solicitante:

- (a) Sergei Efimovich Donskoi, Viceministro de Recursos Naturales y Ecología;
- (b) Dirección postal del representante designado por el solicitante: la indicada *supra*;
- (c) Dirección postal: la indicada más arriba;
- (d) Número de teléfono: +7 499 2540366;
- (e) Número de facsímil: +7 499 2544310, +7 499 2546610;
- (f) Dirección de correo electrónico: sed@mnr.gov.ru.

10. Lugar de inscripción y oficina principal o domicilio comercial: Bolshaya Gruzinskaya, 4/6, Moscú, 123995, Rusia.

11. El solicitante es un Estado parte de la Convención.

12. Fecha de depósito del instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de la Federación de Rusia: 12 de marzo de 1997. Fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982: 12 de marzo de 1997.

B. Área respecto de la cual se presenta la solicitud

13. El área respecto de la cual se presenta la solicitud está ubicada en la parte central del Océano Atlántico, en la zona axial de la Dorsal Mesoatlántica. Abarca 100 bloques de unas dimensiones aproximadas de 10 kilómetros por 10 kilómetros cada uno, pero que no exceden de los 100 kilómetros cuadrados. Los bloques a que se refiere la solicitud están agrupados en siete conjuntos, cada uno de los cuales contiene de 8 a 36 bloques. Los conjuntos de bloques de sulfuros polimetálicos no son contiguos pero están próximos entre sí y se circunscriben a un área rectangular de 216.622 kilómetros cuadrados de superficie. El lado más largo de dicho rectángulo mide 897 kilómetros. Las coordenadas y la ubicación general de las áreas comprendidas en la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

C. Otros datos

14. Fecha de recepción de la solicitud: 24 de diciembre de 2010.

15. Contratos anteriores con la Autoridad: La Autoridad no ha adjudicado anteriormente ningún contrato al solicitante.

16. Obligaciones: El solicitante adjuntó una declaración por escrito, de fecha 29 de octubre de 2010, firmada por el Viceministro Donskoi, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento.

17. El solicitante opta por ofrecer una participación en una empresa conjunta de conformidad con el artículo 19.

18. El solicitante ha abonado 500.000 dólares en concepto de derechos de tramitación de su solicitud, de conformidad con el artículo 21, párrafo 1 a) del Reglamento.

IV. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE

19. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos:

- (a) Certificado de patrocinio emitido por el solicitante;
- (b) Información relativa al área solicitada:
 - (i) Mapa de la ubicación de los bloques;
 - (ii) Lista de las coordenadas de las esquinas de los bloques objeto de la solicitud;
- (c) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- (d) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- (e) Plan de trabajo indicativo propuesto;
- (f) Programa de capacitación;
- (g) Compromiso escrito del solicitante;
- (h) Documento por el que se designa al Viceministro de Recursos Naturales y Ecología como representante del solicitante y se le autoriza a firmar la solicitud de aprobación del plan de trabajo para la exploración.

V. EXAMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y TÉCNICA DEL SOLICITANTE

A. Capacidad financiera

20. En su examen de la capacidad financiera del solicitante, la Comisión señaló que el solicitante había declarado poseer la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad. La Comisión recibió una declaración de fecha 29 de octubre de 2010 firmada por el representante designado por el solicitante en la que se certificaba que el solicitante dispondría de los fondos necesarios para cubrir los gastos mínimos estimados de acuerdo con el plan de trabajo propuesto y para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

B. Capacidad técnica

21. La Comisión recibió información técnica relativa a la experiencia y capacidades del solicitante en el campo de la investigación científica sobre depósitos de sulfuros polimetálicos. El solicitante señalaba igualmente que la Academia de Ciencias de Rusia y diversos institutos especializados rusos realizaban estudios marinos científicos de los sulfuros polimetálicos de la Zona desde 1993. Además, en los últimos años el propio solicitante ha realizado estudios con periodicidad casi anual sobre la capacidad metalífera de la zona axial de la Dorsal Mesoatlántica, incluidos en la ubicación del área a que se refiere la solicitud.

22. La Comisión recibió información acerca de la prevención, reducción y control de riesgos y el posible impacto sobre el medio marino. Se incluía la descripción de un plan para un programa de estudios oceanográficos y ambientales en los lugares adyacentes a los puntos de ensayos experimentales de explotación minera en los yacimientos de minerales inactivos. Además, el solicitante proponía realizar estudios ambientales en los sitios activos poblados por fauna hidrotermal. Con ello se pretende que las actividades de exploración tengan el menor impacto posible sobre el medio marino. Se incluía un plan de acción para la adopción de las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino que puedan surgir a raíz de las actividades de exploración. También se adjuntaba una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este. El solicitante señalaba igualmente que acogía la participación de la Autoridad y de la comunidad científica internacional en el desarrollo de los parámetros y directrices para el establecimiento de bases de referencia ambientales durante la fase de exploración.

VI. EXAMEN DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN FACILITADOS CON MIRAS A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN

23. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, en la solicitud figuraba la información siguiente con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

(a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

(b) Declaración por la que el solicitante se compromete a presentar una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el Reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad. Tales estudios permitirán hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, entre ellos los efectos sobre la diversidad biológica, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

(c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;

- (d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;
- (e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 13);
- (f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

24. La Comisión concluyó que la información presentada cumplía con los requisitos del Reglamento y señaló que esperaba recibir los informes del solicitante y los datos pertinentes en ellos contenidos que requieran el Reglamento y las recomendaciones de actuación que la Comisión pueda emitir en su debido momento. La Comisión también reconoció que, en respuesta a sus preguntas, los representantes del solicitante indicaran su disposición de facilitar a la Autoridad acceso a conjuntos de datos de amplio contenido referentes a las investigaciones científicas marinas que la Federación de Rusia viene realizando desde hace largo tiempo en la Dorsal Mesoatlántica.

VII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

25. El solicitante indicó que, de conformidad con el artículo 29 y el anexo 4, cláusula 8 del Reglamento, el contratista preparará programas de capacitación en cooperación con la Autoridad, a quien los presentará para su aprobación.

VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

26. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las secciones III a VII, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante es un solicitante calificado en los términos del artículo 4 del anexo III de la Convención. La Comisión también considera que el solicitante:

- (a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- (b) Ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15 del Reglamento;
- (c) Posee la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el programa de exploración propuesto.

27. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el párrafo 6 del artículo 23.

28. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- (a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- (b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
- (c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

29. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 23, párrafo 5 del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por el Gobierno de la Federación de Rusia.

Anexo

Lista de coordenadas y mapa de la ubicación general del área objeto de la solicitud

<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
1	45° 43' 22,26" O	20° 49' 24,82" N	-45,72285132	20,82356118	100
	45° 43' 23,82" O	20° 54' 50,08" N	-45,72328349	20,91391182	
	45° 49' 8,22" O	20° 49' 23,26" N	-45,81894965	20,82312901	
	45° 49' 9,98" O	20° 54' 48,52" N	-45,81943926	20,91347761	
2	45° 37' 36,30" O	20° 49' 26,18" N	-45,62675069	20,82393949	100
	45° 37' 37,65" O	20° 54' 51,45" N	-45,62712542	20,91429192	
	45° 43' 22,26" O	20° 49' 24,82" N	-45,72285132	20,82356118	
	45° 43' 23,82" O	20° 54' 50,08" N	-45,72328349	20,91391182	
3	45° 43' 20,72" O	20° 43' 59,55" N	-45,72242145	20,73320958	100
	45° 43' 22,26" O	20° 49' 24,82" N	-45,72285132	20,82356118	
	45° 49' 6,47" O	20° 43' 58,01" N	-45,81846264	20,73277945	
	45° 49' 8,22" O	20° 49' 23,26" N	-45,81894965	20,82312901	
4	45° 37' 34,96" O	20° 44' 0,91" N	-45,62637796	20,7335861	100
	45° 37' 36,30" O	20° 49' 26,18" N	-45,62675069	20,82393949	
	45° 43' 20,72" O	20° 43' 59,55" N	-45,72242145	20,73320958	
	45° 43' 22,26" O	20° 49' 24,82" N	-45,72285132	20,82356118	
5	45° 43' 19,18" O	20° 38' 34,29" N	-45,72199387	20,64285702	100
	45° 43' 20,72" O	20° 43' 59,55" N	-45,72242145	20,73320958	
	45° 49' 4,72" O	20° 38' 32,74" N	-45,81797823	20,64242893	
	45° 49' 6,47" O	20° 43' 58,01" N	-45,81846264	20,73277945	
6	45° 49' 2,99" O	20° 33' 7,48" N	-45,81749642	20,55207746	100
	45° 49' 4,72" O	20° 38' 32,74" N	-45,81797823	20,64242893	
	45° 54' 48,32" O	20° 33' 5,75" N	-45,91342167	20,55159832	
	45° 54' 50,26" O	20° 38' 31,01" N	-45,91396001	20,6419475	
7	45° 43' 17,65" O	20° 33' 9,01" N	-45,72156858	20,55250351	100
	45° 43' 19,18" O	20° 38' 34,29" N	-45,72199387	20,64285702	
	45° 49' 2,99" O	20° 33' 7,48" N	-45,81749642	20,55207746	
	45° 49' 4,72" O	20° 38' 32,74" N	-45,81797823	20,64242893	
8	45° 37' 30,98" O	20° 27' 45,07" N	-45,62527168	20,46252021	100
	45° 37' 32,30" O	20° 33' 10,36" N	-45,62563846	20,55287645	
	45° 43' 16,12" O	20° 27' 43,74" N	-45,72114557	20,46214904	
	45° 43' 17,65" O	20° 33' 9,01" N	-45,72156858	20,55250351	
9	45° 31' 45,82" O	20° 27' 46,22" N	-45,52939581	20,46283852	100
	45° 31' 46,94" O	20° 33' 11,51" N	-45,52970635	20,55319629	
	45° 37' 30,98" O	20° 27' 45,07" N	-45,62527168	20,46252021	
	45° 37' 32,30" O	20° 33' 10,36" N	-45,62563846	20,55287645	
10	45° 43' 10,11" O	20° 6' 2,60" N	-45,71947625	20,10072176	100
	45° 43' 11,60" O	20° 11' 27,89" N	-45,71989019	20,19107999	
	45° 48' 54,45" O	20° 6' 1,10" N	-45,815126	20,10030588	

<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
	45° 48' 56,14" O	20° 11' 26,38" N	-45,81559495	20,19066208	
11	45° 37' 25,77" O	20° 6' 3,91" N	-45,62382425	20,10108582	100
	45° 37' 27,06" O	20° 11' 29,20" N	-45,62418316	20,19144582	
	45° 43' 10,11" O	20° 6' 2,60" N	-45,71947625	20,10072176	
	45° 43' 11,60" O	20° 11' 27,89" N	-45,71989019	20,19107999	
12	45° 31' 41,41" O	20° 6' 5,03" N	-45,52817029	20,10139803	100
	45° 31' 42,51" O	20° 11' 30,33" N	-45,52847418	20,19175955	
	45° 37' 25,77" O	20° 6' 3,91" N	-45,62382425	20,10108582	
	45° 37' 27,06" O	20° 11' 29,20" N	-45,62418316	20,19144582	
13	46° 0' 21,03" O	20° 0' 32,28" N	-46,00584173	20,0089663	100
	46° 0' 23,10" O	20° 5' 57,55" N	-46,00641754	20,09931863	
	46° 6' 5,14" O	20° 0' 30,23" N	-46,10142823	20,00839773	
	46° 6' 7,41" O	20° 5' 55,49" N	-46,10205874	20,09874727	
14	45° 54' 36,91" O	20° 0' 34,14" N	-45,91025209	20,00948331	100
	45° 54' 38,78" O	20° 5' 59,42" N	-45,9107732	20,09983816	
	46° 0' 21,03" O	20° 0' 32,28" N	-46,00584173	20,0089663	
	46° 0' 23,10" O	20° 5' 57,55" N	-46,00641754	20,09931863	
15	45° 43' 10,11" O	20° 6' 2,60" N	-45,71947625	20,10072176	100
	45° 43' 8,63" O	20° 0' 37,31" N	-45,71906457	20,0103626	
	45° 48' 52,77" O	20° 0' 35,82" N	-45,8146596	20,00994874	
	45° 48' 54,45" O	20° 6' 1,10" N	-45,815126	20,10030588	
16	45° 37' 24,48" O	20° 0' 38,61" N	-45,62346729	20,01072488	100
	45° 37' 25,77" O	20° 6' 3,91" N	-45,62382425	20,10108582	
	45° 43' 10,11" O	20° 6' 2,60" N	-45,71947625	20,10072176	
	45° 43' 8,63" O	20° 0' 37,31" N	-45,71906457	20,0103626	
17	45° 31' 40,33" O	20° 0' 39,73" N	-45,52786806	20,01103557	100
	45° 31' 41,41" O	20° 6' 5,03" N	-45,52817029	20,10139803	
	45° 37' 24,48" O	20° 0' 38,61" N	-45,62346729	20,01072488	
	45° 37' 25,77" O	20° 6' 3,91" N	-45,62382425	20,10108582	
18	46° 0' 18,97" O	19° 55' 7,01" N	-46,00526906	19,91861304	100
	46° 0' 21,03" O	20° 0' 32,28" N	-46,00584173	20,0089663	
	46° 6' 2,88" O	19° 55' 4,97" N	-46,10080116	19,91804724	
	46° 6' 5,14" O	20° 0' 30,23" N	-46,10142823	20,00839773	
19	45° 54' 35,04" O	19° 55' 8,86" N	-45,90973382	19,91912752	100
	45° 54' 36,91" O	20° 0' 34,14" N	-45,91025209	20,00948331	
	46° 0' 18,97" O	19° 55' 7,01" N	-46,00526906	19,91861304	
	46° 0' 21,03" O	20° 0' 32,28" N	-46,00584173	20,0089663	
20	45° 43' 7,16" O	19° 55' 12,01" N	-45,71865513	19,92000252	100
	45° 43' 8,63" O	20° 0' 37,31" N	-45,71906457	20,0103626	
	45° 48' 51,10" O	19° 55' 10,53" N	-45,81419574	19,91959068	
	45° 48' 52,77" O	20° 0' 35,82" N	-45,8146596	20,00994874	
21	46° 0' 16,92" O	19° 49' 41,73" N	-46,00469952	19,82825884	100
	46° 0' 18,97" O	19° 55' 7,01" N	-46,00526906	19,91861304	

<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
	46° 6' 0,64" O	19° 49' 39,70" N	-46,10017753	19,82769582	
	46° 6' 2,88" O	19° 55' 4,97" N	-46,10080116	19,91804724	
22	45° 54' 33,19" O	19° 49' 43,57" N	-45,90921839	19,8287708	100
	45° 54' 35,04" O	19° 55' 8,86" N	-45,90973382	19,91912752	
	46° 0' 16,92" O	19° 49' 41,73" N	-46,00469952	19,82825884	
	46° 0' 18,97" O	19° 55' 7,01" N	-46,00526906	19,91861304	
23	45° 48' 49,44" O	19° 49' 45,23" N	-45,81373443	19,82923168	100
	45° 48' 51,10" O	19° 55' 10,53" N	-45,81419574	19,91959068	
	45° 54' 33,19" O	19° 49' 43,57" N	-45,90921839	19,8287708	
	45° 54' 35,04" O	19° 55' 8,86" N	-45,90973382	19,91912752	
24	45° 43' 5,69" O	19° 49' 46,71" N	-45,71824793	19,8296415	100
	45° 43' 7,16" O	19° 55' 12,01" N	-45,71865513	19,92000252	
	45° 48' 49,44" O	19° 49' 45,23" N	-45,81373443	19,82923168	
	45° 48' 51,10" O	19° 55' 10,53" N	-45,81419574	19,91959068	
25	45° 54' 31,34" O	19° 44' 18,29" N	-45,90870579	19,73841315	100
	45° 54' 33,19" O	19° 49' 43,57" N	-45,90921839	19,8287708	
	46° 0' 14,88" O	19° 44' 16,45" N	-46,00413311	19,73790371	
	46° 0' 16,92" O	19° 49' 41,73" N	-46,00469952	19,82825884	
26	45° 48' 47,79" O	19° 44' 19,94" N	-45,81327564	19,73887177	100
	45° 48' 49,44" O	19° 49' 45,23" N	-45,81373443	19,82923168	
	45° 54' 31,34" O	19° 44' 18,29" N	-45,90870579	19,73841315	
	45° 54' 33,19" O	19° 49' 43,57" N	-45,90921839	19,8287708	
27	46° 32' 31,47" O	17° 56' 42,38" N	-46,54207397	17,94510591	100
	46° 32' 34,29" O	18° 2' 7,65" N	-46,54285927	18,03545946	
	46° 38' 11,29" O	17° 56' 39,60" N	-46,63647011	17,94433355	
	46° 38' 14,29" O	18° 2' 4,86" N	-46,63730342	18,03468296	
28	46° 26' 51,62" O	17° 56' 45,00" N	-46,44767323	17,94583243	100
	46° 26' 54,28" O	18° 2' 10,28" N	-46,44841049	18,03618989	
	46° 32' 31,47" O	17° 56' 42,38" N	-46,54207397	17,94510591	
	46° 32' 34,29" O	18° 2' 7,65" N	-46,54285927	18,03545946	
29	46° 32' 28,66" O	17° 51' 17,11" N	-46,54129329	17,85475148	100
	46° 32' 31,47" O	17° 56' 42,38" N	-46,54207397	17,94510591	
	46° 38' 11,29" O	17° 56' 39,60" N	-46,63647011	17,94433355	
	46° 38' 8,31" O	17° 51' 14,34" N	-46,63564169	17,85398327	
30	46° 26' 48,99" O	17° 51' 19,71" N	-46,4469403	17,8554741	100
	46° 26' 51,62" O	17° 56' 45,00" N	-46,44767323	17,94583243	
	46° 32' 28,66" O	17° 51' 17,11" N	-46,54129329	17,85475148	
	46° 32' 31,47" O	17° 56' 42,38" N	-46,54207397	17,94510591	
31	46° 38' 5,35" O	17° 45' 49,08" N	-46,63481814	17,76363211	100
	46° 38' 8,31" O	17° 51' 14,34" N	-46,63564169	17,85398327	
	46° 43' 44,81" O	17° 45' 46,16" N	-46,72911421	17,76282271	
	46° 43' 47,95" O	17° 51' 11,41" N	-46,7299852	17,85316948	
32	46° 26' 46,36" O	17° 45' 54,41" N	-46,44621168	17,76511491	100

<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
	46° 26' 48,99" O	17° 51' 19,71" N	-46,4469403	17,8554741	
	46° 32' 25,86" O	17° 45' 51,83" N	-46,5405172	17,76439618	
	46° 32' 28,66" O	17° 51' 17,11" N	-46,54129329	17,85475148	
33	46° 21' 4,41" O	17° 40' 31,53" N	-46,35122473	17,67542459	100
	46° 21' 6,85" O	17° 45' 56,84" N	-46,35190185	17,76578829	
	46° 26' 43,75" O	17° 40' 29,12" N	-46,44548737	17,67475486	
	46° 26' 46,36" O	17° 45' 54,41" N	-46,44621168	17,76511491	
34	46° 21' 1,99" O	17° 35' 6,22" N	-46,35055163	17,58506004	100
	46° 21' 4,41" O	17° 40' 31,53" N	-46,35122473	17,67542459	
	46° 26' 41,16" O	17° 35' 3,82" N	-46,44476735	17,58439395	
	46° 26' 43,75" O	17° 40' 29,12" N	-46,44548737	17,67475486	
35	46° 20' 59,58" O	17° 29' 40,90" N	-46,34988254	17,49469464	100
	46° 21' 1,99" O	17° 35' 6,22" N	-46,35055163	17,58506004	
	46° 26' 38,59" O	17° 29' 38,52" N	-46,44405162	17,49403219	
	46° 26' 41,16" O	17° 35' 3,82" N	-46,44476735	17,58439395	
36	46° 26' 28,43" O	17° 7' 57,28" N	-46,44123135	17,13257669	100
	46° 26' 30,95" O	17° 13' 22,59" N	-46,44193003	17,22294183	
	46° 32' 6,76" O	17° 7' 54,79" N	-46,53521241	17,13188512	
	46° 32' 9,44" O	17° 13' 20,09" N	-46,53595662	17,22224639	
37	46° 20' 50,09" O	17° 7' 59,61" N	-46,34724604	17,13322462	100
	46° 20' 52,44" O	17° 13' 24,94" N	-46,3478992	17,22359338	
	46° 26' 28,43" O	17° 7' 57,28" N	-46,44123135	17,13257669	
	46° 26' 30,95" O	17° 13' 22,59" N	-46,44193003	17,22294183	
38	46° 26' 25,93" O	17° 2' 31,96" N	-46,4405369	17,04221072	100
	46° 26' 28,43" O	17° 7' 57,28" N	-46,44123135	17,13257669	
	46° 32' 4,10" O	17° 2' 29,48" N	-46,53447272	17,04152301	
	46° 32' 6,76" O	17° 7' 54,79" N	-46,53521241	17,13188512	
39	46° 20' 47,75" O	17° 2' 34,28" N	-46,34659685	17,04285504	100
	46° 20' 50,09" O	17° 7' 59,61" N	-46,34724604	17,13322462	
	46° 26' 25,93" O	17° 2' 31,96" N	-46,4405369	17,04221072	
	46° 26' 28,43" O	17° 7' 57,28" N	-46,44123135	17,13257669	
40	46° 26' 23,45" O	16° 57' 6,64" N	-46,43984667	16,95184392	100
	46° 26' 25,93" O	17° 2' 31,96" N	-46,4405369	17,04221072	
	46° 32' 1,46" O	16° 57' 4,18" N	-46,53373753	16,95116008	
	46° 32' 4,10" O	17° 2' 29,48" N	-46,53447272	17,04152301	
41	46° 26' 20,98" O	16° 51' 41,31" N	-46,43916067	16,8614763	100
	46° 26' 23,45" O	16° 57' 6,64" N	-46,43984667	16,95184392	
	46° 31' 58,82" O	16° 51' 38,87" N	-46,53300683	16,86079631	
	46° 32' 1,46" O	16° 57' 4,18" N	-46,53373753	16,95116008	
42	46° 31' 56,21" O	16° 46' 13,55" N	-46,53228062	16,77043172	100
	46° 31' 58,82" O	16° 51' 38,87" N	-46,53300683	16,86079631	
	46° 37' 33,88" O	16° 46' 10,97" N	-46,62607789	16,76971292	
	46° 37' 36,65" O	16° 51' 36,26" N	-46,62684851	16,86007342	

<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
43	46° 26' 18,52" O	16° 46' 15,99" N	-46,43847887	16,77110785	100
	46° 26' 20,98" O	16° 51' 41,31" N	-46,43916067	16,8614763	
	46° 31' 56,21" O	16° 46' 13,55" N	-46,53228062	16,77043172	
	46° 31' 58,82" O	16° 51' 38,87" N	-46,53300683	16,86079631	
44	46° 31' 53,61" O	16° 40' 48,24" N	-46,53155887	16,6800663	100
	46° 31' 56,21" O	16° 46' 13,55" N	-46,53228062	16,77043172	
	46° 37' 31,12" O	16° 40' 45,67" N	-46,62531201	16,6793516	
	46° 37' 33,88" O	16° 46' 10,97" N	-46,62607789	16,76971292	
45	46° 26' 16,08" O	16° 40' 50,66" N	-46,43780127	16,68073859	100
	46° 26' 18,52" O	16° 46' 15,99" N	-46,43847887	16,77110785	
	46° 31' 53,61" O	16° 40' 48,24" N	-46,53155887	16,6800663	
46	46° 26' 13,66" O	16° 35' 25,33" N	-46,43712787	16,59036851	100
	46° 26' 16,08" O	16° 40' 50,66" N	-46,43780127	16,68073859	
	46° 31' 51,03" O	16° 35' 22,92" N	-46,5308416	16,58970007	
	46° 31' 53,61" O	16° 40' 48,24" N	-46,53155887	16,6800663	
47	46° 31' 48,46" O	16° 29' 57,60" N	-46,53012877	16,49933302	100
	46° 31' 51,03" O	16° 35' 22,92" N	-46,5308416	16,58970007	
	46° 37' 25,66" O	16° 29' 55,06" N	-46,62379446	16,4986265	
	46° 37' 28,38" O	16° 35' 20,36" N	-46,62455087	16,58898946	
48	46° 37' 17,59" O	16° 13' 39,12" N	-46,62155346	16,22753275	100
	46° 37' 20,26" O	16° 19' 4,43" N	-46,62229576	16,31789814	
	46° 42' 54,31" O	16° 13' 36,47" N	-46,71508532	16,22679727	
	46° 42' 57,13" O	16° 19' 1,77" N	-46,71587039	16,31715834	
49	46° 37' 14,94" O	16° 8' 13,80" N	-46,62081585	16,13716657	100
	46° 37' 17,59" O	16° 13' 39,12" N	-46,62155346	16,22753275	
	46° 42' 51,50" O	16° 8' 11,17" N	-46,71430521	16,13643539	
	46° 42' 54,31" O	16° 13' 36,47" N	-46,71508532	16,22679727	
50	46° 37' 12,30" O	16° 2' 48,48" N	-46,62008291	16,04679958	100
	46° 37' 14,94" O	16° 8' 13,80" N	-46,62081585	16,13716657	
	46° 42' 48,71" O	16° 2' 45,86" N	-46,71353005	16,04607272	
	46° 42' 51,50" O	16° 8' 11,17" N	-46,71430521	16,13643539	
51	46° 37' 12,30" O	16° 2' 48,48" N	-46,62008291	16,04679958	100
	46° 37' 9,68" O	15° 57' 23,15" N	-46,61935464	15,9564318	
	46° 42' 45,94" O	15° 57' 20,55" N	-46,71275981	15,95570924	
	46° 42' 48,71" O	16° 2' 45,86" N	-46,71353005	16,04607272	
52	46° 31' 33,40" O	15° 57' 25,61" N	-46,5259448	15,95711389	100
	46° 31' 35,87" O	16° 2' 50,95" N	-46,52663111	16,04748573	
	46° 37' 12,30" O	16° 2' 48,48" N	-46,62008291	16,04679958	
	46° 37' 9,68" O	15° 57' 23,15" N	-46,61935464	15,9564318	
53	46° 37' 7,07" O	15° 51' 57,83" N	-46,61863102	15,86606323	100
	46° 37' 9,68" O	15° 57' 23,15" N	-46,61935464	15,9564318	
	46° 42' 43,18" O	15° 51' 55,24" N	-46,7119945	15,86534498	

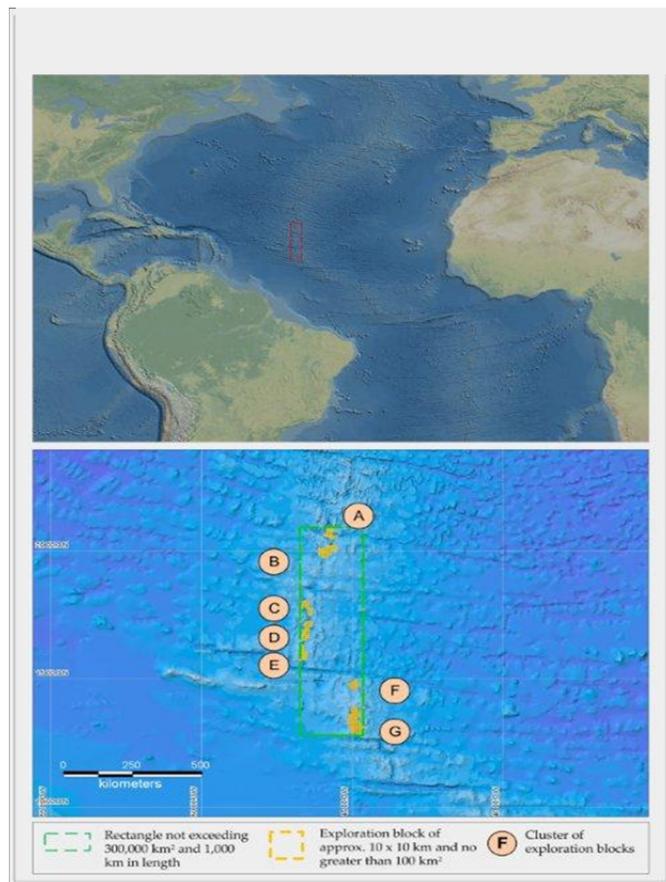
<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
	46° 42' 45,94" O	15° 57' 20,55" N	-46,71275981	15,95570924	
54	46° 31' 30,95" O	15° 52' 0,27" N	-46,52526288	15,86674126	100
	46° 31' 33,40" O	15° 57' 25,61" N	-46,5259448	15,95711389	
	46° 37' 7,07" O	15° 51' 57,83" N	-46,61863102	15,86606323	
	46° 37' 9,68" O	15° 57' 23,15" N	-46,61935464	15,9564318	
55	46° 37' 4,48" O	15° 46' 32,50" N	-46,61791204	15,77569388	100
	46° 37' 7,07" O	15° 51' 57,83" N	-46,61863102	15,86606323	
	46° 42' 40,44" O	15° 46' 29,93" N	-46,71123411	15,77497992	
	46° 42' 43,18" O	15° 51' 55,24" N	-46,7119945	15,86534498	
56	46° 31' 28,51" O	15° 46' 34,92" N	-46,52458534	15,77636785	100
	46° 31' 30,95" O	15° 52' 0,27" N	-46,52526288	15,86674126	
	46° 37' 4,48" O	15° 46' 32,50" N	-46,61791204	15,77569388	
	46° 37' 7,07" O	15° 51' 57,83" N	-46,61863102	15,86606323	
57	44° 50' 4,50" O	14° 58' 37,23" N	-44,83458295	14,97700737	100
	44° 50' 4,75" O	14° 53' 11,74" N	-44,83465211	14,88659493	
	44° 55' 39,32" O	14° 58' 37,40" N	-44,92758961	14,97705587	
	44° 55' 39,43" O	14° 53' 11,92" N	-44,92761989	14,88664311	
58	44° 55' 39,43" O	14° 53' 11,92" N	-44,92761989	14,88664311	100
	44° 55' 39,54" O	14° 47' 46,43" N	-44,92764996	14,79622965	
	45° 1' 14,09" O	14° 47' 46,46" N	-45,02057932	14,79624008	
	45° 1' 14,12" O	14° 53' 11,95" N	-45,02058787	14,88665361	
59	44° 50' 4,75" O	14° 53' 11,74" N	-44,83465211	14,88659493	100
	44° 50' 4,99" O	14° 47' 46,25" N	-44,8347208	14,79618177	
	44° 55' 39,43" O	14° 53' 11,92" N	-44,92761989	14,88664311	
	44° 55' 39,54" O	14° 47' 46,43" N	-44,92764996	14,79622965	
60	45° 1' 14,05" O	14° 42' 20,97" N	-45,02057082	14,70582584	100
	45° 1' 14,09" O	14° 47' 46,46" N	-45,02057932	14,79624008	
	45° 6' 48,46" O	14° 42' 20,88" N	-45,11346176	14,705799	
	45° 6' 48,63" O	14° 47' 46,37" N	-45,11350862	14,79621306	
61	44° 55' 39,54" O	14° 47' 46,43" N	-44,92764996	14,79622965	100
	44° 55' 39,65" O	14° 42' 20,94" N	-44,92767983	14,70581548	
	45° 1' 14,05" O	14° 42' 20,97" N	-45,02057082	14,70582584	
	45° 1' 14,09" O	14° 47' 46,46" N	-45,02057932	14,79624008	
62	44° 50' 4,99" O	14° 47' 46,25" N	-44,8347208	14,79618177	100
	44° 50' 5,24" O	14° 42' 20,76" N	-44,83478903	14,7057679	
	44° 55' 39,54" O	14° 47' 46,43" N	-44,92764996	14,79622965	
	44° 55' 39,65" O	14° 42' 20,94" N	-44,92767983	14,70581548	
63	44° 55' 39,65" O	14° 42' 20,94" N	-44,92767983	14,70581548	100
	44° 55' 39,75" O	14° 36' 55,44" N	-44,92770949	14,6154006	
	45° 1' 14,02" O	14° 36' 55,48" N	-45,02056238	14,6154109	
	45° 1' 14,05" O	14° 42' 20,97" N	-45,02057082	14,70582584	
64	44° 50' 5,24" O	14° 42' 20,76" N	-44,83478903	14,7057679	100
	44° 50' 5,48" O	14° 36' 55,27" N	-44,83485679	14,61535333	

<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
	44° 55' 39,65" O	14° 42' 20,94" N	-44,92767983	14,70581548	
	44° 55' 39,75" O	14° 36' 55,44" N	-44,92770949	14,6154006	
65	44° 55' 40,58" O	13° 53' 31,40" N	-44,92793951	13,89205672	100
	44° 55' 40,68" O	13° 48' 5,89" N	-44,92796736	13,80163569	
	45° 1' 13,76" O	13° 48' 5,92" N	-45,02048903	13,80164539	
	45° 1' 13,79" O	13° 53' 31,44" N	-45,02049696	13,89206649	
66	44° 50' 7,38" O	13° 53' 31,24" N	-44,83538227	13,89201188	100
	44° 50' 7,61" O	13° 48' 5,73" N	-44,83544589	13,80159115	
	44° 55' 40,58" O	13° 53' 31,40" N	-44,92793951	13,89205672	
	44° 55' 40,68" O	13° 48' 5,89" N	-44,92796736	13,80163569	
67	44° 55' 40,68" O	13° 48' 5,89" N	-44,92796736	13,80163569	100
	44° 55' 40,78" O	13° 42' 40,37" N	-44,92799501	13,71121399	
	45° 1' 13,73" O	13° 42' 40,41" N	-45,02048117	13,71122363	
	45° 1' 13,76" O	13° 48' 5,92" N	-45,02048903	13,80164539	
68	44° 50' 7,61" O	13° 48' 5,73" N	-44,83544589	13,80159115	100
	44° 50' 7,83" O	13° 42' 40,21" N	-44,83550905	13,71116976	
	44° 55' 40,68" O	13° 48' 5,89" N	-44,92796736	13,80163569	
	44° 55' 40,78" O	13° 42' 40,37" N	-44,92799501	13,71121399	
69	44° 50' 7,83" O	13° 42' 40,21" N	-44,83550905	13,71116976	100
	44° 50' 8,06" O	13° 37' 14,69" N	-44,83557176	13,6207477	
	44° 55' 40,78" O	13° 42' 40,37" N	-44,92799501	13,71121399	
	44° 55' 40,88" O	13° 37' 14,85" N	-44,92802246	13,62079163	
70	44° 44' 34,88" O	13° 42' 39,93" N	-44,74302355	13,71109093	100
	44° 44' 35,24" O	13° 37' 14,41" N	-44,74312151	13,62066941	
	44° 50' 7,83" O	13° 42' 40,21" N	-44,83550905	13,71116976	
	44° 50' 8,06" O	13° 37' 14,69" N	-44,83557176	13,6207477	
71	45° 1' 13,68" O	13° 31' 49,36" N	-45,02046561	13,53037812	100
	45° 1' 13,70" O	13° 37' 14,88" N	-45,02047336	13,6208012	
	45° 6' 46,37" O	13° 31' 49,27" N	-45,11288145	13,53035351	
	45° 6' 46,53" O	13° 37' 14,80" N	-45,11292421	13,62077642	
72	44° 55' 40,88" O	13° 37' 14,85" N	-44,92802246	13,62079163	100
	44° 55' 40,98" O	13° 31' 49,33" N	-44,92804971	13,53036862	
	45° 1' 13,68" O	13° 31' 49,36" N	-45,02046561	13,53037812	
	45° 1' 13,70" O	13° 37' 14,88" N	-45,02047336	13,6208012	
73	44° 50' 8,06" O	13° 37' 14,69" N	-44,83557176	13,6207477	100
	44° 50' 8,28" O	13° 31' 49,17" N	-44,83563401	13,53032499	
	44° 55' 40,88" O	13° 37' 14,85" N	-44,92802246	13,62079163	
	44° 55' 40,98" O	13° 31' 49,33" N	-44,92804971	13,53036862	
74	44° 44' 35,24" O	13° 37' 14,41" N	-44,74312151	13,62066941	100
	44° 44' 35,59" O	13° 31' 48,89" N	-44,74321877	13,53024724	
	44° 50' 8,06" O	13° 37' 14,69" N	-44,83557176	13,6207477	
	44° 50' 8,28" O	13° 31' 49,17" N	-44,83563401	13,53032499	
75	45° 1' 13,65" O	13° 26' 23,84" N	-45,02045792	13,43995439	100

<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
	45° 1' 13,68" O	13° 31' 49,36" N	-45,02046561	13,53037812	
	45° 6' 46,22" O	13° 26' 23,75" N	-45,11283901	13,43992994	
	45° 6' 46,37" O	13° 31' 49,27" N	-45,11288145	13,53035351	
76	44° 55' 40,98" O	13° 31' 49,33" N	-44,92804971	13,53036862	100
	44° 55' 41,08" O	13° 26' 23,80" N	-44,92807676	13,43994495	
	45° 1' 13,65" O	13° 26' 23,84" N	-45,02045792	13,43995439	
	45° 1' 13,68" O	13° 31' 49,36" N	-45,02046561	13,53037812	
77	44° 50' 8,28" O	13° 31' 49,17" N	-44,83563401	13,53032499	100
	44° 50' 8,50" O	13° 26' 23,65" N	-44,83569581	13,43990163	
	44° 55' 40,98" O	13° 31' 49,33" N	-44,92804971	13,53036862	
	44° 55' 41,08" O	13° 26' 23,80" N	-44,92807676	13,43994495	
78	45° 1' 13,62" O	13° 20' 58,31" N	-45,02045028	13,34953001	100
	45° 1' 13,65" O	13° 26' 23,84" N	-45,02045792	13,43995439	
	45° 6' 46,07" O	13° 20' 58,22" N	-45,11279688	13,34950573	
	45° 6' 46,22" O	13° 26' 23,75" N	-45,11283901	13,43992994	
79	44° 55' 41,08" O	13° 26' 23,80" N	-44,92807676	13,43994495	100
	44° 55' 41,17" O	13° 20' 58,27" N	-44,92810362	13,34952064	
	45° 1' 13,62" O	13° 20' 58,31" N	-45,02045028	13,34953001	
	45° 1' 13,65" O	13° 26' 23,84" N	-45,02045792	13,43995439	
80	44° 50' 8,50" O	13° 26' 23,65" N	-44,83569581	13,43990163	100
	44° 50' 8,73" O	13° 20' 58,12" N	-44,83575716	13,34947761	
	44° 55' 41,08" O	13° 26' 23,80" N	-44,92807676	13,43994495	
	44° 55' 41,17" O	13° 20' 58,27" N	-44,92810362	13,34952064	
81	45° 1' 13,59" O	13° 15' 32,78" N	-45,0204427	13,25910499	100
	45° 1' 13,62" O	13° 20' 58,31" N	-45,02045028	13,34953001	
	45° 6' 45,92" O	13° 15' 32,69" N	-45,11275506	13,25908088	
	45° 6' 46,07" O	13° 20' 58,22" N	-45,11279688	13,34950573	
82	44° 55' 41,17" O	13° 20' 58,27" N	-44,92810362	13,34952064	100
	44° 55' 41,27" O	13° 15' 32,74" N	-44,92813028	13,25909568	
	45° 1' 13,59" O	13° 15' 32,78" N	-45,0204427	13,25910499	
	45° 1' 13,62" O	13° 20' 58,31" N	-45,02045028	13,34953001	
83	44° 50' 8,73" O	13° 20' 58,12" N	-44,83575716	13,34947761	100
	44° 50' 8,94" O	13° 15' 32,59" N	-44,83581805	13,25905296	
	44° 55' 41,17" O	13° 20' 58,27" N	-44,92810362	13,34952064	
	44° 55' 41,27" O	13° 15' 32,74" N	-44,92813028	13,25909568	
84	45° 1' 13,57" O	13° 10' 7,25" N	-45,02043517	13,16867932	100
	45° 1' 13,59" O	13° 15' 32,78" N	-45,0204427	13,25910499	
	45° 6' 45,77" O	13° 10' 7,16" N	-45,11271355	13,16865539	
	45° 6' 45,92" O	13° 15' 32,69" N	-45,11275506	13,25908088	
85	44° 55' 41,27" O	13° 15' 32,74" N	-44,92813028	13,25909568	100
	44° 55' 41,36" O	13° 10' 7,21" N	-44,92815673	13,16867008	
	45° 1' 13,57" O	13° 10' 7,25" N	-45,02043517	13,16867932	
	45° 1' 13,59" O	13° 15' 32,78" N	-45,0204427	13,25910499	

<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
86	44° 50' 8,94" O	13° 15' 32,59" N	-44,83581805	13,25905296	100
	44° 50' 9,16" O	13° 10' 7,06" N	-44,8358785	13,16862766	
	44° 55' 41,27" O	13° 15' 32,74" N	-44,92813028	13,25909568	
	44° 55' 41,36" O	13° 10' 7,21" N	-44,92815673	13,16867008	
87	44° 44' 36,62" O	13° 15' 32,32" N	-44,74350628	13,25897682	100
	44° 44' 36,96" O	13° 10' 6,79" N	-44,74360071	13,16855206	
	44° 50' 8,94" O	13° 15' 32,59" N	-44,83581805	13,25905296	
	44° 50' 9,16" O	13° 10' 7,06" N	-44,8358785	13,16862766	
88	44° 39' 4,30" O	13° 15' 31,92" N	-44,65119522	13,25886727	100
	44° 39' 4,77" O	13° 10' 6,40" N	-44,65132363	13,16844329	
	44° 44' 36,62" O	13° 15' 32,32" N	-44,74350628	13,25897682	
	44° 44' 36,96" O	13° 10' 6,79" N	-44,74360071	13,16855206	
89	44° 55' 41,36" O	13° 10' 7,21" N	-44,92815673	13,16867008	100
	44° 55' 41,46" O	13° 4' 41,68" N	-44,928183	13,07824385	
	45° 1' 13,54" O	13° 4' 41,71" N	-45,0204277	13,07825302	
	45° 1' 13,57" O	13° 10' 7,25" N	-45,02043517	13,16867932	
90	44° 50' 9,16" O	13° 10' 7,06" N	-44,8358785	13,16862766	100
	44° 50' 9,38" O	13° 4' 41,53" N	-44,83593849	13,07820173	
	44° 55' 41,36" O	13° 10' 7,21" N	-44,92815673	13,16867008	
	44° 55' 41,46" O	13° 4' 41,68" N	-44,928183	13,07824385	
91	44° 44' 36,96" O	13° 10' 6,79" N	-44,74360071	13,16855206	100
	44° 44' 37,30" O	13° 4' 41,26" N	-44,74369444	13,07812666	
	44° 50' 9,16" O	13° 10' 7,06" N	-44,8358785	13,16862766	
	44° 50' 9,38" O	13° 4' 41,53" N	-44,83593849	13,07820173	
92	44° 39' 4,77" O	13° 10' 6,40" N	-44,65132363	13,16844329	100
	44° 39' 5,22" O	13° 4' 40,87" N	-44,65145108	13,07801866	
	44° 44' 36,96" O	13° 10' 6,79" N	-44,74360071	13,16855206	
	44° 44' 37,30" O	13° 4' 41,26" N	-44,74369444	13,07812666	
93	44° 55' 41,46" O	13° 4' 41,68" N	-44,928183	13,07824385	100
	44° 55' 41,55" O	12° 59' 16,14" N	-44,92820906	12,98781698	
	45° 1' 13,51" O	12° 59' 16,17" N	-45,02042029	12,98782609	
	45° 1' 13,54" O	13° 4' 41,71" N	-45,0204277	13,07825302	
94	44° 50' 9,38" O	13° 4' 41,53" N	-44,83593849	13,07820173	100
	44° 50' 9,59" O	12° 59' 15,99" N	-44,83599803	12,98777516	
	44° 55' 41,46" O	13° 4' 41,68" N	-44,928183	13,07824385	
	44° 55' 41,55" O	12° 59' 16,14" N	-44,92820906	12,98781698	
95	44° 44' 37,30" O	13° 4' 41,26" N	-44,74369444	13,07812666	100
	44° 44' 37,63" O	12° 59' 15,72" N	-44,74378746	12,98770064	
	44° 50' 9,38" O	13° 4' 41,53" N	-44,83593849	13,07820173	
	44° 50' 9,59" O	12° 59' 15,99" N	-44,83599803	12,98777516	
96	44° 39' 5,22" O	13° 4' 40,87" N	-44,65145108	13,07801866	100
	44° 39' 5,68" O	12° 59' 15,34" N	-44,65157758	12,9875934	
	44° 44' 37,30" O	13° 4' 41,26" N	-44,74369444	13,07812666	

<i>Número de bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Superficie km²</i>
	44° 44' 37,63" O	12° 59' 15,72" N	-44,74378746	12,98770064	
97	44° 55' 41,55" O	12° 59' 16,14" N	-44,92820906	12,98781698	100
	44° 55' 41,65" O	12° 53' 50,60" N	-44,92823493	12,89738948	
	45° 1' 13,49" O	12° 53' 50,63" N	-45,02041293	12,89739853	
	45° 1' 13,51" O	12° 59' 16,17" N	-45,02042029	12,98782609	
98	44° 50' 9,59" O	12° 59' 15,99" N	-44,83599803	12,98777516	100
	44° 50' 9,81" O	12° 53' 50,45" N	-44,83605713	12,89734797	
	44° 55' 41,55" O	12° 59' 16,14" N	-44,92820906	12,98781698	
	44° 55' 41,65" O	12° 53' 50,60" N	-44,92823493	12,89738948	
99	44° 44' 37,63" O	12° 59' 15,72" N	-44,74378746	12,98770064	100
	44° 44' 37,97" O	12° 53' 50,19" N	-44,74387978	12,89727398	
	44° 50' 9,59" O	12° 59' 15,99" N	-44,83599803	12,98777516	
	44° 50' 9,81" O	12° 53' 50,45" N	-44,83605713	12,89734797	
100	44° 44' 37,97" O	12° 53' 50,19" N	-44,74387978	12,89727398	100
	44° 44' 38,30" O	12° 48' 24,65" N	-44,7439714	12,80684669	
	44° 50' 10,02" O	12° 48' 24,91" N	-44,83611578	12,80692015	
	44° 50' 9,81" O	12° 53' 50,45" N	-44,83605713	12,89734797	



ISBA/17/C/13 Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 17° período de sesiones

Fecha: 13 de Julio de 2011

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Jurídica y Técnica comenzó su labor el 4 de julio de 2011, una semana antes del comienzo de las sesiones del Consejo y la Asamblea, y se reunió hasta el 13 de julio de 2011. La Comisión celebró 15 sesiones.
2. Participaron en las reuniones del 17° período de sesiones los siguientes miembros de la Comisión: Frida Armas-Pfirter, David Billett, Eusebio Lopera Caballero, Miguel dos Santos Alberto Chissano, Laleta Davis-Mattis, Elva Escobar, Sandor Mulsow Flores, Denis Khramov, Woong-Seo Kim, Walter de Sá Leitão, Sudhakar Maruthadu, Nobuyuki Okamoto, Andrzej Przybycin, Christian Reichert y Mahmoud Samy. Siguiendo la práctica habitual, Russell Howorth también participó en las reuniones de la Comisión antes de ser elegido oficialmente por el Consejo el 12 de julio de 2011 para completar el mandato de Isikeli Mataitoga, que había dimitido como miembro de la Comisión. Los siguientes miembros informaron al Secretario General de que no podrían asistir al período de sesiones: Jean-Marie Auzende, Baïdy Diène, Kennedy Hamutenya, Said Hussein, Asif Inam, Emmanuel Kalngui, Elena Sciso, Adam Tugio y Haiqi Zhang.
3. La Comisión eligió a David Billett como Presidente y a Frida Armas-Pfirter como Vice presidenta.
4. La Comisión aprobó su programa (ISBA/17/LTC/1) el 4 de julio de 2011 y examinó los siguientes asuntos durante el 17° período de sesiones:
 - (a) Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona;
 - (b) Información sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos;
 - (c) Examen de dos solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona;
 - (d) Examen de dos solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona;
 - (e) Un proyecto de plan de ordenación ambiental de la zona de fractura Clarion-Clipperton;
 - (f) Recomendaciones del curso práctico sobre “la gestión ambiental de los sistemas quimiosintéticos de aguas profundas: justificación y consideraciones respecto de un enfoque espacial”;
 - (g) Otros asuntos.

II. ACTIVIDADES DE LOS CONTRATISTAS

A. Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

5. Los días 7, 8 y 12 de julio de 2011, la Comisión examinó y evaluó, en sesiones privadas, los informes anuales presentados por los contratistas con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Para facilitar su labor, se facilitó a la Comisión un análisis preliminar de los informes

anuales preparado por la secretaría (ISBA/17/LTC/CRP.2). A tal efecto y siguiendo su práctica habitual, la Comisión se dividió en tres grupos de trabajo, que se ocuparon respectivamente de: a) aspectos jurídicos y financieros; b) aspectos ambientales; y c) aspectos tecnológicos. Los grupos de trabajo llevaron a cabo un examen preliminar de los informes anuales y prepararon un proyecto de evaluación, que sometieron a consideración de la Comisión. El informe y las recomendaciones de la Comisión sobre los informes anuales de los contratistas figuran en el documento ISBA/17/LTC/8.

6. La Comisión también formuló varias observaciones de carácter general, a saber:

(a) La mayoría de los informes anuales se ajustaron al formato general establecido por la Comisión y, en general se limitaron a la labor realizada durante el año objeto de examen, conforme a las sugerencias formuladas por la Comisión en previas evaluaciones. En algunos informes se limitaron sólo a examinar la labor realizada en años anteriores;

Labor de exploración geológica

(b) Los trabajos de exploración avanzaron lentamente durante el período del que se informa. En algunos informes no se facilitaron detalles sobre actividades geológicas, de extracción y metalurgia;

(c) Como se señaló en evaluaciones anteriores de la Comisión, no existe uniformidad en la clasificación de los nódulos en base a su morfología, tamaño o forma. Es necesario establecer un estándar cuanto antes;

Ensayos de extracción y tecnologías de extracción propuestas

(d) Todavía queda mucho por hacer para avanzar en cuestiones relacionadas con la tecnología, en particular con respecto a la extracción de minerales y la transformación metalúrgica de los nódulos. Algunos contratistas aún no han comenzado a desarrollar su capacidad tecnológica y, por tanto, puede ser ventajoso que tales contratistas hagan un esfuerzo concertado mancomunando sus recursos;

Vigilancia y evaluación ambientales

(e) La información facilitada por los contratistas sobre la labor ambiental en 2010 indica que ésta es, por lo general, de mejor calidad que en años anteriores. Sin embargo, siguen sin recibirse datos sin elaborar de los contratistas. Se solicita encarecidamente a los contratistas que faciliten datos sin elaborar en formato digital para su inclusión en la base de datos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

Aspectos financieros

(f) No todos los contratistas presentaron los gastos desglosados, como había recomendado la Comisión (véase ISBA/15/LTC/7). El desglose se solicita para que la Autoridad pueda realizar una evaluación de los gastos declarados y facilitar las comparaciones entre los diferentes contratistas;

(g) La Comisión recomienda que el Secretario General de la Autoridad solicite a los Estados patrocinadores que indiquen cuál es la autoridad correcta para la certificación de los estados financieros;

Otros asuntos

(h) Una tendencia positiva observada durante el período del que se informa es que algunos de los contratistas han comenzado a analizar datos sobre la viabilidad económica de la extracción de nódulos, generando a su vez análisis de las tendencias del mercado, el valor de los metales, las inversiones necesarias y los rendimientos esperados.

B. Información sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos

7. Se facilitó a la Comisión una nota sobre el procedimiento para el examen periódico de la ejecución del plan de trabajo por cada contratista y esta señaló que el Secretario General llevaría a cabo dicho examen juntamente con cada contratista en los próximos meses. Para facilitar su labor, también se facilitó a la Comisión un análisis de los gastos declarados por los contratistas y un resumen de la labor ambiental realizada por los contratistas durante los últimos diez años. La Comisión aportó observaciones y asesoramiento técnico para ayudar al Secretario General en sus deliberaciones con los contratistas.

8. Con respecto a la ejecución por los contratistas de sus planes de trabajo, la Comisión expresó su preocupación por la falta de datos sin elaborar asociados a la evaluación de recursos y estudios ambientales de referencia. Señaló que la falta de estos datos era un impedimento para la evaluación de las actividades en la Zona por la Autoridad, como la creación de un plan regional de ordenación ambiental. Las recomendaciones de la Comisión a este respecto figuran en el anexo 1 del presente informe.

9. Con respecto a los gastos financieros, la Comisión observó variaciones significativas en los gastos financieros declarados entre los contratistas. Asimismo, reiteró la dificultad de hacer una evaluación de los gastos efectivos y directos de exploración cuando los contratistas no habían seguido las recomendaciones para orientar a los contratistas sobre la presentación de informes financieros dictadas por la Comisión en 2009. En el caso de seis contratistas, el examen periódico llevado a cabo en el presente año es su última oportunidad para ajustar el programa de actividades antes de que finalice la fase de exploración. Por tanto, la Comisión recomendó que el programa de actividades de los próximos cinco años para esos seis contratistas debía incluir un análisis económico de previabilidad en el que se indicara el nivel de los rendimientos que se podrían generar para cualquier inversión en la explotación de los nódulos, que era la fase siguiente de las actividades. La Comisión también propuso que la Secretaría organizara una reunión con los contratistas para que se hiciera constar en el programa una disposición específica a efectos de incluir la evaluación financiera como componente de futuros informes.

III. SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN

A. Examen de dos solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en áreas reservadas y recomendaciones al Consejo

10. La Comisión se reunió en sesiones a puerta cerrada para reanudar el examen de dos solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en áreas reservadas de la zona Clarion-Clipperton que había recibido en 2008, una de Nauru Ocean Resources Incorporated (NORI), patrocinada por Nauru, y otra de Tonga Offshore Mining Limited (TOML), patrocinada por Tonga.

1. *Nauru Ocean Resources Incorporated*

11. La Comisión recordó que se había reunido por primera vez para examinar la solicitud los días 21, 22, 26 y 27 de mayo de 2008. Toda vez que la Comisión no había llegado a un consenso sobre una recomendación al Consejo en relación con la solicitud, había decidido proseguir el examen de la solicitud en la siguiente oportunidad en que fuera posible. El asunto se incluyó en el programa de la Comisión en el 15° período de sesiones. En ese período de sesiones, se informó a la Comisión, por carta de fecha 5 de mayo de 2009 dirigida al Asesor Jurídico de la Autoridad, de que el solicitante había pedido que el examen de su solicitud se aplazara en vista de las circunstancias económicas mundiales y de otros problemas. En ese momento, la Comisión tomó debida nota de la petición y decidió aplazar el examen del tema hasta nuevo aviso.

12. En una carta de fecha 4 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Autoridad, el solicitante pidió que la Comisión volviera a examinar su solicitud en la primera oportunidad. El 29 de abril de 2011, la empresa NORI presentó al Secretario General información actualizada en relación con la solicitud en trámite ante la Comisión que reflejaba cambios en relación con la propiedad, la gobernanza empresarial y el capital recaudado. El solicitante indicó que esa información actualizada debía utilizarse en lugar del material contenido en la solicitud presentada en 2008.

13. La Comisión se reunió para examinar la solicitud los días 4, 5 y 6 de julio de 2011. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante del solicitante, Peter Jacob, acompañado por Charles Morgan y David Heydon, a presentar la solicitud. Seguidamente los miembros de la Comisión hicieron preguntas para aclarar algunos aspectos de la solicitud antes de reunirse a puerta cerrada para examinarla en detalle.

14. El 6 de julio de 2011, la Comisión decidió recomendar al Consejo que aprobara el plan de trabajo para la exploración de los nódulos polimetálicos por la empresa NORI. El informe y las recomendaciones de la Comisión al Consejo figuran en el documento ISBA/17/C/9.

2. *Tonga Offshore Mining Limited*

15. La Comisión recordó que se había reunido por primera vez para examinar la solicitud de la empresa TOML los días 21, 22, 26 y 27 de mayo de 2008. Toda vez que la Comisión no había llegado a un consenso sobre una recomendación al Consejo en relación con la solicitud, había decidido proseguir el examen de la solicitud en la siguiente oportunidad en que fuera posible. El asunto se incluyó en el programa de la Comisión en el 15° período de sesiones. En ese período de sesiones, se informó a la Comisión, por carta de fecha 5 de mayo de 2009 dirigida al Asesor Jurídico de la Autoridad, de que el solicitante había pedido que el examen de su solicitud se aplazara en vista de las circunstancias económicas mundiales y de otros problemas. En ese momento, la Comisión tomó debida nota de la petición y decidió aplazar el examen del tema hasta nuevo aviso.

16. El 28 de abril de 2011, la empresa TOML presentó al Secretario General información actualizada en relación con la solicitud en trámite ante la Comisión. El asunto se incluyó luego en el programa de la Comisión en el 17° período de sesiones.

17. La Comisión se reunió para examinar la solicitud en sesiones celebradas a puerta cerrada los días 5, 6 y 7 de julio de 2011. La Comisión tomó nota de la información actualizada presentada por el solicitante, así como de las respuestas por escrito a las preguntas transmitidas el 23 de mayo de 2008 por el Presidente de la Comisión por conducto del Secretario General.

18. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante del solicitante, Paul Taumoepeau, Director Nacional de TOML, acompañado por Aminiasi Kefu, Procurador General de Tonga, Rennie Vaiomounga, Ministerio de Tierras, Mensura y Recursos Naturales, Michael Johnston, Vicepresidente para Desarrollo Estratégico de Nautilus Minerals Incorporated y Samantha Smith, Directora para Cuestiones Ambientales de Nautilus Minerals Incorporated, a presentar la solicitud. Seguidamente los miembros de la Comisión hicieron preguntas para aclarar algunos aspectos de la solicitud antes de reunirse a puerta cerrada para examinarla en detalle. El 6 de julio de 2011, la Comisión decidió solicitar al Presidente de la Comisión que transmitiera una lista de preguntas al solicitante por conducto del Secretario General. El solicitante facilitó una respuesta oficial a esas preguntas el 7 de julio de 2011.

19. El 7 de julio de 2011, la Comisión decidió recomendar al Consejo que aprobara el plan de trabajo para la exploración de los nódulos polimetálicos por la empresa TOML. El informe y las recomendaciones de la Comisión al Consejo figuran en el documento ISBA/17/C/10.

B. Examen de dos solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos y recomendaciones al Consejo

20. La Comisión se reunió en sesiones a puerta cerrada para examinar dos solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos. Las solicitudes habían sido presentadas por la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) el 7 de mayo de 2010 y por el Gobierno de la Federación de Rusia el 24 de diciembre de 2010.

1. *Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos*

21. La Comisión examinó la solicitud de COMRA en sesiones celebradas a puerta cerrada los días 5 y 8 de julio de 2011. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante del solicitante, Jin Jiancai, Secretario General de COMRA, acompañado por Li Jiabiao, Director Adjunto del Segundo Instituto de Oceanografía de la Administración Oceánica Estatal, y Tao Chunhui, Investigador superior del Segundo Instituto de Oceanografía de la Administración Oceánica Estatal, a presentar la solicitud. Seguidamente los miembros de la Comisión hicieron preguntas para aclarar algunos aspectos de la solicitud antes de reunirse a puerta cerrada para examinarla en detalle. El 6 de julio de 2011, la Comisión decidió solicitar al Presidente de la Comisión que transmitiera una lista de preguntas al solicitante por conducto del Secretario General. El solicitante facilitó una respuesta oficial a esas preguntas el 8 de julio de 2011.

22. El 8 de julio de 2011, la Comisión decidió recomendar al Consejo que aprobara el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por COMRA. La Comisión señaló que esperaba con interés la presentación de los informes, incluidos los datos pertinentes, según lo dispuesto en el Reglamento y en las recomendaciones para orientar a los contratistas sobre las posibles repercusiones ambientales de la exploración de sulfuros polimetálicos que se darían a conocer a su debido tiempo. El informe y las recomendaciones de la Comisión figuran en el documento ISBA/17/C/11.

2. *Gobierno de la Federación de Rusia*

23. La Comisión examinó la solicitud del Gobierno de la Federación de Rusia en sesiones celebradas a puerta cerrada el 8 de julio de 2011. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante del solicitante, el Viceministro Sergei Donskoi, acompañado por Mikhail Sergeev, Geólogo Jefe de la Expedición de estudio geológico marino de la zona polar, San Petersburgo, y Georgy Cherkashov, Director Adjunto del Instituto de Geología Marina de San Petersburgo, a hacer una presentación. Seguidamente los miembros de la Comisión hicieron preguntas para aclarar algunos aspectos de la solicitud antes de reunirse a puerta cerrada para examinarla en detalle.

24. El 8 de julio de 2011, la Comisión decidió recomendar al Consejo la aprobación del plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por el Gobierno de la Federación de Rusia. La Comisión señaló que esperaba con interés la presentación de los informes, incluidos los datos pertinentes, según lo dispuesto en el Reglamento y en las recomendaciones para orientar a los contratistas sobre las posibles repercusiones ambientales que se darían a conocer a su debido tiempo. La Comisión también expresó su satisfacción por que, en respuesta a preguntas de la Comisión tras la presentación de la solicitud, los representantes del solicitante habían manifestado su voluntad de facilitar a la Autoridad acceso a amplios conjuntos de datos históricos procedentes de investigaciones científicas marinas reunidos a lo largo de muchos años en la Dorsal Mesoatlántica. El informe y las recomendaciones de la Comisión figuran en el documento ISBA/17/C/12.

IV. CONSECUENCIAS ECOLÓGICAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA ZONA

A. Recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos

25. La Comisión recordó que en 2005 había comenzado a examinar un proyecto de recomendaciones formuladas sobre la base de los resultados del curso práctico organizado por la Autoridad en 2004 sobre sulfuros polimetálicos y depósitos de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto: establecimiento de líneas de base ambientales y un programa de vigilancia conexo durante la exploración. No obstante, en ese momento, la Comisión había aplazado el examen de las recomendaciones ambientales en materia de sulfuros y costras hasta la aprobación del reglamento sobre prospección y exploración de esos recursos.

26. La Comisión solicitó a la Secretaría que preparase para el siguiente período de sesiones una versión actualizada del proyecto de recomendaciones para su examen y aprobación en 2012. La Comisión señaló que era necesario que las recomendaciones ambientales estuviesen en vigor antes de comenzar las actividades de exploración. En el caso de los sulfuros, se podían formular recomendaciones para los contratistas sobre el tipo y la gestión de los datos antes del comienzo de la exploración. La Comisión señaló en particular que era necesario establecer sin demora un protocolo que se encarecería a los contratistas para que lo siguieran en relación con la recopilación y gestión de datos.

B. Examen del proyecto de plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton

27. El 11 de julio de 2011, la Comisión se reunió en sesiones públicas para examinar el proyecto de plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton (véase ISBA/17/LTC/WP.1). La Comisión señaló que era particularmente oportuno establecer un plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton debido al mayor interés que había cobrado la explotación minera de los fondos marinos en la Zona, como lo demuestran las solicitudes de las empresas NORI y TOML. La Comisión también señaló que el proyecto de plan había sido elaborado en un curso práctico organizado por la Autoridad en noviembre de 2010 en el que habían participado muy diversas partes interesadas (representantes de los contratistas, varios miembros de la Comisión, representantes de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales y la comunidad científica). La Comisión manifestó la opinión de que se trataba de un plan integral, basado en los mejores datos disponibles, incluidos los datos facilitados por los contratistas.

28. Para hacer efectivo el criterio de precaución que exige el Reglamento, la Comisión decidió recomendar un plan provisional de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton, contenido en el documento ISBA/17/LTC/7, que se examinará después de tres años. El plan comprende el establecimiento de una red de nueve zonas de especial interés ambiental que fueron designadas zonas protegidas provisionales en el curso práctico de 2010. Durante ese período de tres años, la Comisión, la Secretaría, los contratistas y sus Estados patrocinadores aplicarían ciertas medidas específicas descritas en el plan de ordenación ambiental. La Comisión también decidió recomendar al Consejo que aprobara un proyecto de decisión relativo a la aplicación del plan de ordenación ambiental, incluidas una serie de medidas pertinentes (que figura en el anexo II del presente informe). Esas medidas incluyen una moratoria de cinco años en la asignación de dichas zonas a contratistas dedicados a actividades de exploración o explotación. El plan de ordenación ambiental se aplicará de manera flexible para poder mejorarlo a medida que los contratistas y otras entidades interesadas faciliten nuevos datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y datos de evaluación de los recursos. Debe continuar el diálogo con todas las partes interesadas para garantizar la complementariedad en lo que respecta a las nueve zonas de especial interés ambiental, cuya ubicación exacta puede examinarse como se describe en el plan de ordenación ambiental.

C. Examen de las recomendaciones dimanantes del curso práctico sobre la gestión ambiental de los sistemas quimiosintéticos de aguas profundas: justificación y consideraciones respecto de un enfoque espacial

29. La Comisión examinó el informe del curso práctico sobre la gestión ambiental de los sistemas quimiosintéticos de aguas profundas: justificación y consideraciones respecto de un enfoque espacial, celebrado en Dinar (Francia) del 31 de mayo al 4 de junio de 2010 (núm. 9 de la serie de estudios técnicos de la Autoridad). La Comisión tomó nota de las directrices propuestas por el curso práctico como una importante contribución a su labor. La Comisión también tomó nota de una comunicación recibida de la secretaría de InterRidge, una oficina de proyectos internacionales de investigación sobre los ecosistemas quimiosintéticos en los océanos del mundo, en la que se expresaba preocupación acerca de la gestión de los recursos minerales y la conservación de los ecosistemas de los respiraderos hidrotermales activos.

V. INTERCAMBIO DE OPINIONES SOBRE MEDIDAS PRIORITARIAS PARA LA COMISIÓN

30. Observando que el período de sesiones sería el último en que se reunirían sus actuales miembros, la Comisión aprovechó la oportunidad para celebrar un intercambio de opiniones sobre su carga de trabajo futura y su repercusión en la organización de sus trabajos. Algunos miembros destacaron la necesidad de que la Comisión estudiase el modo de mejorar su funcionamiento y prácticas de trabajo, teniendo en cuenta su mandato en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención. También se sugirió que se solicitase a la secretaría la elaboración de un informe que incluyese un programa de trabajo quinquenal indicativo para la Comisión Jurídica y Técnica entrante en 2012, ya que ello proporcionaría a la nueva Comisión un contexto y un marco para su trabajo. También se señaló que, en consonancia con el enfoque evolutivo, la secretaría necesitaría examinar los recursos de los que dispone para apoyar la labor de la Comisión.

31. A la luz de la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Comisión señaló que se habían de incorporar a su plan de trabajo de futuro las cuestiones siguientes:

- (a) La Comisión señaló la necesidad de hacer los ajustes necesarios al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona para adaptarlo al Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona en lo que respecta a las mejores prácticas ambientales y la protección de la biodiversidad, así como al desarrollo ulterior del criterio de precaución. La Comisión solicitó a la secretaría que elaborase para su consideración al año siguiente una lista de las revisiones que era necesario hacer en el Reglamento de Nódulos;
- (b) La Comisión señaló la responsabilidad que incumbía a los Estados patrocinadores de dictar leyes y normas y adoptar medidas administrativas que fueran apropiadas y necesarias para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción y la orientación dada por la Sala a ese respecto. La Comisión sugirió que, como parte de su programa de trabajo y con sujeción a los recursos que se pusieran a su disposición, se encomendase a la Autoridad la tarea de elaborar una legislación modelo para ayudar a los Estados patrocinadores a cumplir sus obligaciones;
- (c) La Comisión señaló que la Sala había indicado que se debería estudiar el establecimiento de mecanismos para compensar los daños cuando ni el contratista ni el Estado patrocinador fuesen responsables y que la Comisión debería examinar esta cuestión a su debido tiempo;
- (d) La ejecución de programas de vigilancia y el establecimiento de un cuerpo de inspectores.

32. La Comisión también recordó que el Consejo le había solicitado que considerase la cuestión de proporcionar orientación sobre la aplicación del artículo 23, párrafo 7, del Reglamento de Sulfuros relativo a la monopolización de las actividades en la Zona y que este asunto se debería examinar a su debido tiempo.

33. Habida cuenta del aumento sustancial de la carga de trabajo de la Comisión, sus miembros sugirieron que se debería considerar la posibilidad de celebrar dos períodos de sesiones por año en el futuro. Se recordó que esta había sido la práctica en el pasado cuando la Autoridad celebraba dos o incluso tres períodos de sesiones por año. La Comisión señaló que la práctica de celebrar un período de sesiones de la Comisión por separado varios meses antes de la celebración de los períodos de sesiones del Consejo y la Asamblea le permitiría trabajar con mayor eficacia y también significaría que las recomendaciones sobre cuestiones clave se podrían distribuir a los Estados miembros con mayor antelación. El segundo período de sesiones de la Comisión comenzaría una semana antes del período de sesiones de la Autoridad, como ocurría en ese momento. El trabajo de la Comisión era fundamental para la labor sustantiva de la Autoridad y la Comisión recomendó que todas las reuniones de la Comisión deberían disponer de la financiación y los servicios necesarios como parte de las necesidades ordinarias de servicios de conferencias de la Autoridad.

34. La Comisión destacó la importancia de la plena participación en su labor de todos sus miembros. Instó a los gobiernos a que al proponer a miembros de la Comisión se asegurasen de que estos podían asistir a todas las reuniones de la Comisión y participar en ellas. También sugirió que el Secretario General informase a los gobiernos sobre la asistencia de los miembros cuya participación en las reuniones de la Comisión se financiase con recursos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias.

35. Se señaló que la Comisión también tenía que ser consciente de la labor del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta de la Asamblea General de las Naciones Unidas encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. La Autoridad debía prestar especial atención a las cuestiones relacionadas con las actividades que se llevan a cabo en la Zona y que podrían resultar pertinentes a ese respecto.

VI. CONCLUSIÓN

36. El Presidente expresó el reconocimiento de todos los miembros de la Comisión a los miembros que terminaban su mandato en 2011. La reunión concluyó el 13 de julio de 2011.

Anexo I

Protocolo de gestión de datos

Asunto

1. La Autoridad necesita actualizar de manera urgente y oportuna sus requisitos de gestión de datos en lo que respecta a un formato de datos aceptable para la presentación a la secretaría de datos científicos y técnicos obtenidos por los contratistas. Esto se aplica igualmente a las actividades de evaluación de recursos y a los estudios ambientales de referencia.

2. Durante el 17^o período de sesiones, la Comisión cobró especial conciencia de la necesidad urgente y oportuna de que la Autoridad revisase sus requisitos en materia de gestión de datos tras examinar:

- (a) Los informes anuales presentados por los contratistas sobre las actividades realizadas en 2010;
- (b) Una presentación sobre la labor ambiental realizada por los contratistas como se describe en sus informes anuales (ISBA/17/LTC/L.3 y ISBA/17/LTC/CRP.1).

Antecedentes

3. Los arreglos actuales entre los contratistas y la secretaría respecto de la gestión de datos científicos y técnicos (relativos fundamentalmente al formato más que al tipo y los parámetros de los datos) se basan en los requisitos para contratistas relativos a la presentación de informes anuales que figuran en el Reglamento de Nódulos y en las directrices formuladas hace diez años por la Comisión en relación con los nódulos polimetálicos¹.
4. Si bien en 2010 se examinaron las recomendaciones para información de los contratistas respecto a la evaluación del posible impacto ambiental de la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/16/LTC/7), no se hizo referencia al formato en el que se deben presentar los datos.
5. Por tanto, la urgencia de abordar esta cuestión de la gestión de datos relativa al formato aceptable de estos (incluido su tratamiento, intercambio y almacenamiento) se deriva de los considerables avances tecnológicos que se han producido recientemente en materia de instrumentación para la recopilación de datos y en el ámbito de la tecnología de la información y las comunicaciones. Además, la comunidad científica y técnica internacional acepta actualmente como mejor práctica la elaboración de modelos de datos obtenidos a partir de evaluaciones de recursos o evaluaciones ambientales mediante programas informáticos que permiten acceder a bases de datos digitales. La secretaría no puede participar en esta labor a menos que se le presenten datos en un formato electrónico convenido.
6. La oportunidad del momento se deriva del hecho de que 2011 constituye el final del segundo período de cinco años para siete contratistas que han participado en la exploración de nódulos en la zona Clarion-Clipperton. También es probable que en 2011 se adjudique el primer contrato para explorar los depósitos masivos de sulfuros que existen en los fondos marinos a lo largo de la Dorsal del Océano Índico, si el Consejo acepta la recomendación de la Comisión.

Observaciones

7. Los nuevos procedimientos de gestión de datos científicos y técnicos relativos a la presentación por los contratistas de datos e información obtenidos a partir de evaluaciones de recursos y estudios ambientales han de abordar:
 - a) El registro de todos los datos históricos; y
 - (b) El trabajo de campo futuro.
8. Los actuales informes anuales hacen referencia a actividades (trabajo de campo y cruceros, seguimiento de cruceros anteriores y/o exámenes de actividades pasadas) que en general están bien presentadas aunque su formato varía considerablemente. Sin embargo, a la Comisión le preocupa notablemente que los datos científicos y técnicos que se presentan en los informes anuales no estén en un formato que permita incorporarlos al sistema centralizado de gestión de bases de metadatos cuya administración y mantenimiento se han encomendado a la secretaría.
9. El problema surge del hecho de que en el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (anexo 4, cláusula 10) se pide al contratista que presente un informe anual sobre sus actividades en la zona de exploración que contenga, en la medida en que proceda, “información suficientemente detallada”. Además, como se estipula en el artículo 31, párrafo 5, el contratista tiene la obligación de informar por escrito anualmente al Secretario General de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia y de presentar

¹ ISBA/8/LTC/2; y *Standardization of Environmental Data and Information: Development of Guidelines* (Normalización de datos e información ambientales: elaboración de directrices), actas del Taller de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos celebrado en Kingston del 25 al 29 de junio de 2001.

datos e información a tal efecto. Sin embargo, este artículo no aborda la cuestión del formato de los datos, un asunto que tampoco se ha tratado en los últimos años. Por ejemplo, en el taller de 2001 se examinaron en detalle muchas cuestiones relacionadas con el tipo de los datos pero no con su formato. Del mismo modo, las últimas recomendaciones formuladas en 2010 para proporcionar orientación sobre los requisitos en materia de datos de referencia para la evaluación de las repercusiones ambientales se centran en los tipos pero no en el formato de los datos.

10. De cara al futuro, la Comisión recomendó al Secretario General dos cursos de acción posiblemente paralelos. Una primera posibilidad sería que los contratistas informen verbalmente a la Comisión, así como mediante la presentación del informe anual, a fin de responder a las preguntas que se planteen y para proporcionar más información (véase ISBA/8/LTC/2, párr. 99). La segunda manera de abordar esta cuestión sería que el Secretario General organice, con carácter prioritario, un seminario práctico sobre gestión de datos como expresión de una alianza de iguales entre los contratistas y sus Estados patrocinadores, la secretaría y la Comisión. Ello también sería una manera de dar efecto a la obligación que incumbe a los contratistas, los Estados patrocinadores y otros Estados o entidades interesados de cooperar con la Autoridad en la preparación y aplicación de programas para la vigilancia y evaluación de los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos marinos como se estipula en el artículo 31, párrafo 6, del Reglamento.

Anexo II

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre un plan de ordenación ambiental de la zona Clarion-Clipperton

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con el artículo 165, párrafo 2 e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹,

Recordando el artículo 145 de la Convención en el que se pide que se adopten con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias de conformidad con la Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades,

Recordando también que, en virtud del artículo 162 de la Convención, el Consejo está facultado para establecer la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia,

Recordando además que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 63/111, exhortó a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a todos los niveles a que examinaran urgentemente los medios de integrar y mejorar, sobre una base científica, incluida la aplicación del criterio de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo², el control de los riesgos para la diversidad biológica marina vulnerable en el marco de la Convención, de conformidad con el derecho internacional y los principios de la ordenación integrada basada en los ecosistemas,

¹. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

². *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. 1: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.1.8 y corrección), resolución 1, anexo 1.

Considerando que la aplicación de un plan integral de ordenación ambiental a nivel regional es una de las medidas apropiadas y necesarias para asegurar la protección eficaz del medio marino de esa parte de la Zona conocida como la zona Clarion-Clipperton contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona y que dicho plan debería incluir disposiciones para el establecimiento de una red representativa de zonas de especial interés ambiental,

Reconociendo los derechos de las entidades que actualmente tienen contratos con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton de conformidad con la Convención, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982³ y el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona⁴, en particular sus derechos garantizados sobre las zonas asignadas para la exploración, con arreglo a lo dispuesto en sus contratos,

Reconociendo también que una gran variedad de actividades humanas que se producen o pueden producirse en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en la zona Clarion-Clipperton deberían gestionarse teniendo en cuenta todos los actores pertinentes conforme al derecho internacional,

1. *Acoge con beneplácito* la recomendación relativa a la elaboración de un plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton formulada por la Comisión Jurídica y Técnica en el documento ISBA/17/LTC/7, que se aplicará durante un período inicial de tres años, que incluye la designación, con carácter provisional, de una red de nueve zonas de especial interés ambiental, y da efecto al criterio de precaución como se solicita en el Reglamento;
2. *Observa* que el plan se aplicará de manera flexible de modo que pueda mejorarse a medida que los contratistas y otros órganos interesados proporcionen más datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y sobre la evaluación de los recursos;
3. *Solicita* a la Comisión Jurídica y Técnica que informe al Consejo sobre la aplicación del plan de ordenación ambiental;
4. *Alienta* a que haya un mayor diálogo con todos los interesados para asegurar la complementariedad en lo que respecta a las nueve zonas de especial interés ambiental, cuya ubicación precisa se podrá revisar como se describe en el plan de ordenación ambiental;
5. *Decide* que, durante un período de cinco años a partir de la fecha de esta decisión o hasta que la Comisión Jurídica y Técnica o el Consejo examinen nuevamente la cuestión, no se aprobará ningún plan de trabajo de exploración o explotación en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el párrafo 1;
6. *Decide también* aplicar esta decisión de conformidad con la Convención, el Acuerdo, el Reglamento y las cláusulas de los contratos adjudicados para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton;

³. *Ibid.*, vol. 1836, núm. 31364.

⁴. ISBA/6/A/18, decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona.

7. *Alienta* la realización de actividades de investigación científica marina en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el párrafo 1 de conformidad con el artículo 143 de la Convención, y la difusión de los resultados de dichas actividades por conducto de la Autoridad;

8. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que adopte medidas para alentar la elaboración de programas de investigación científica marina en la zona Clarion Clipperton, incluso en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el párrafo 1, en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados, en particular por conducto del Fondo de Dotación de la Autoridad para la Investigación Científica Marina en la Zona;

9. *Solicita también* al Secretario General que dé la mayor difusión posible a esta decisión, en particular entre los miembros de la Autoridad, los observadores de la Autoridad y las organizaciones internacionales pertinentes.

ISBA/17/C/14 Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Nauru Ocean Resources Inc.

Fecha: 19 de julio de 2011
168ª sesión

[ISBA/17/C/L.2]

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 31 de marzo de 2008, Nauru Ocean Resources Inc. presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona¹;

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención³ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Reafirmando las obligaciones de los contratistas de la Autoridad de cumplir íntegramente los términos y condiciones del contrato, incluidas las relativas a la presentación de datos ambientales y la declaración de los gastos directos y efectivos en concepto de exploración de conformidad con el Reglamento y las cláusulas contractuales estándar,

Haciendo notar la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de fecha 1 de febrero de 2011,

1. *Hace notar* el informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Nauru Ocean Resources Inc. y transmitida al Consejo⁴, en particular sus párrafos 22 a 24 y 37 a 40;
2. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentado por Nauru Ocean Resources Inc.;
3. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la forma de un contrato entre la Autoridad y Nauru Ocean Resources Inc., de conformidad con el Reglamento.

^{1.} ISBA/6/A/18, anexo.

^{2.} Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

^{3.} Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

^{4.} ISBA/17/C/9.

ISBA/17/C/15 Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Tonga Offshore Mining Limited

Fecha: 19 de Julio de 2011
168^a session

[ISBA/17/C/L.3]

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 10 de abril de 2008, Tonga Offshore Mining Limited presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona ¹,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención³ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Reafirmando las obligaciones de los contratistas de la Autoridad de cumplir íntegramente los términos y condiciones del contrato, incluidas las relativas a la presentación de datos ambientales y la declaración de los gastos directos y efectivos en concepto de exploración de conformidad con el Reglamento y las cláusulas contractuales estándar,

Haciendo notar la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de fecha 1 de febrero de 2011,

1. Hace notar el informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Tonga Offshore Mining Limited y transmitida al Consejo⁴, en particular sus párrafos 19 y 32 a 35;
2. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentado por Tonga Offshore Mining Limited;
3. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la forma de un contrato entre la Autoridad y Tonga Offshore Mining Limited, de conformidad con el Reglamento.

1. ISBA/6/A/18, anexo.

2. Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

3. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

4. ISBA/17/C/10.

ISBA/17/C/16 Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por China Ocean Mineral Resources Research and Development Association

Fecha: 19 de Julio de 2011
168ª sesión

[ISBA/17/C/L.4]

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 7 de mayo de 2010, China Ocean Mineral Resources Research and Development Association presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona¹,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención³ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Reafirmando las obligaciones de los contratistas de la Autoridad de cumplir íntegramente los términos y condiciones del contrato, incluidas las relativas a la presentación de datos ambientales y la declaración de los gastos directos y efectivos en concepto de exploración de conformidad con el Reglamento y las cláusulas contractuales estándar,

Haciendo notar la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de fecha 1 de febrero de 2011,

1. *Hace notar* el informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por China Ocean Mineral Resources Research and Development Association y transmitida al Consejo⁴, en particular sus párrafos 31 a 34;
2. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por China Ocean Mineral Resources Research and Development Association;
3. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la forma de un contrato entre la Autoridad y China Ocean Mineral Resources Research and Development Association, de conformidad con el Reglamento.

¹. ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

². Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

³. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

⁴. ISBA/17/C/11.

ISBA/17/C/17 Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la Federación de Rusia

Fecha: 19 de julio de 2011
168ª sesión

[ISBA/17/C/L.5]

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 24 de diciembre de 2010, el Gobierno de la Federación de Rusia presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona¹,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención³ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Reafirmando Reafirmando las obligaciones de los contratistas de la Autoridad de cumplir íntegramente los términos y condiciones del contrato, incluidas las relativas a la presentación de datos ambientales y la declaración de los gastos directos y efectivos en concepto de exploración de conformidad con el Reglamento y las cláusulas contractuales estándar,

Haciendo notar la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de fecha 1 de febrero de 2011,

1. *Hace notar* el informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la Federación de Rusia y transmitida al Consejo⁴, en particular sus párrafos 26 a 29;
2. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por el Gobierno de la Federación de Rusia;
3. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración en la forma de un contrato entre la Autoridad y el Gobierno de la Federación de Rusia, de conformidad con el Reglamento.

^{1.} ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

^{2.} Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

^{3.} Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

^{4.} ISBA/17/C/12.

ISBA/17/C/19 Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre un plan de ordenación ambiental de la zona Clarion-Clipperton

Fecha: 21 de Julio de 2011
172ª sesión

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con el artículo 165, párrafo 2 e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹,

Recordando el artículo 145 de la Convención en el que se pide que se adopten con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias de conformidad con la Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades,

Recordando también que, en virtud del artículo 162 de la Convención, el Consejo está facultado para establecer la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia,

Recordando además, que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 63/111, reafirmó la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales competentes a todos los niveles examinaran urgentemente los medios de integrar y perfeccionar, sobre una base científica, incluido el criterio de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo², con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad marina vulnerable,

Teniendo presente la labor del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta de la Asamblea General de las Naciones Unidas encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Considerando que la aplicación de un plan integral de ordenación ambiental a nivel regional es una de las medidas apropiadas y necesarias para asegurar la protección eficaz del medio marino de esa parte de la Zona conocida como la zona Clarion-Clipperton contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona y que dicho plan debería incluir disposiciones para el establecimiento de una red representativa de zonas de especial interés ambiental,

Reconociendo los derechos de las entidades que actualmente tienen contratos con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton de conformidad con la Convención, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982³ y el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona⁴, en particular sus derechos garantizados sobre las zonas asignadas para la exploración, con arreglo a lo dispuesto en sus contratos,

¹. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

². *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. 1: Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.1.8 y corrección), resolución 1, anexo 1.

³. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

⁴. Véase ISBA/6/A/18 (Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona).

1. *Toma* nota de la recomendación relativa a la elaboración de un plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton formulada por la Comisión Jurídica y Técnica en el documento ISBA/17/LTC/7, que propone la designación, con carácter provisional, de una red de zonas de especial interés ambiental y está concebida para dar efecto al criterio de precaución como se solicita en el Reglamento;
2. *Solicita* al Secretario General que organice, lo antes posible antes del siguiente período de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica, el taller a que se hace referencia en el párrafo 42 del documento ISBA/17/LTC/7, prestando especial atención a las cuestiones que se indican en sus apartados a) a d);
3. *Solicita* a la Comisión Jurídica y Técnica que siga examinando la propuesta del plan de ordenación ambiental sobre la base del documento ISBA/17/LTC/7 y los resultados del seminario a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, y teniendo en cuenta los debates celebrados y las propuestas presentadas a este respecto durante el 17º período de sesiones de la Autoridad, con miras a presentar una versión revisada de dicho plan para su aprobación por la Autoridad en su 18º período de sesiones;
4. *Recomienda* que dicho plan se elabore de manera flexible y transparente para poder mejorarlo a medida que los contratistas y otras entidades interesadas faciliten nuevos datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y datos de evaluación de los recursos;
5. *Alienta* a que haya un mayor diálogo con todos los interesados para asegurar la complementariedad en lo que respecta a las zonas de especial interés ambiental propuestas, cuya ubicación precisa podrá ser revisada;
6. *Decide* que, hasta que se apruebe un plan de ordenación ambiental, todas las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo de exploración o explotación en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el párrafo 1 serán examinadas por la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo, teniendo en cuenta las deliberaciones sobre el plan de ordenación ambiental;
7. *Decide también* aplicar esta decisión de conformidad con la Convención, el Acuerdo, el Reglamento y las cláusulas de los contratos adjudicados para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton;
8. *Alienta* la realización de actividades de investigación científica marina en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con el artículo 143 de la Convención, y la difusión plena y eficaz de los resultados de dichas actividades por conducto de la Autoridad;
9. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que adopte medidas para alentar la elaboración de programas de investigación científica marina en la zona Clarion-Clipperton, incluso en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el párrafo 1, en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados, en particular por conducto del Fondo de Dotación de la Autoridad para la Investigación Científica Marina en la Zona;
10. *Solicita también* al Secretario General que comunique esta decisión a los miembros de la Autoridad, los observadores de la Autoridad y las organizaciones internacionales pertinentes.

ISBA/17/C/20 Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Date: 21 de Julio de 2011
172ª sesión

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Tomando nota del informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 17º período de sesiones (ISBA/17/C/13), en particular la evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (Reglamento de Nódulos) y la información sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos,

Observando la preocupación de la Comisión por la persistente falta de datos sin elaborar asociados con la evaluación de recursos y los estudios ambientales de referencia,

Poniendo de relieve la necesidad de que se formulen recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los sulfuros polimetálicos en la Zona,

1. *Exhorta a* todos los contratistas a que proporcionen datos sin elaborar en formato digital para su inclusión en la base de datos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de conformidad con el artículo 31, párrafos 4 y 5, del Reglamento de Nódulos y con el artículo 34 del Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (Reglamento de Sulfuros);
2. *Destaca la* importancia de la función que desempeña la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 3 d), del Reglamento de Nódulos y en el artículo 23, párrafo 3 d), del Reglamento de Sulfuros, a fin de asegurar que el solicitante de un nuevo plan de trabajo para la exploración haya cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad, incluso respecto de la presentación de informes ambientales, y apoya a la Comisión para que siga cumpliendo su función en tal sentido;
3. *Solicita al* Secretario General que prepare un informe sobre las leyes, normas y medidas administrativas que hayan aprobado los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona, e invita, con este fin, a los Estados patrocinadores y a otros miembros de la Autoridad, según proceda, a que faciliten a la secretaría información sobre las correspondientes leyes, normas y medidas administrativas nacionales o le proporcionen sus textos;
4. *Solicita a* la Comisión que analice el artículo 11.2 del Reglamento de Nódulos y el artículo 11.2 del Reglamento de Sulfuros, y que lo informe al respecto para su consideración.

ISBA/17/C/21* Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en su 17º período de sesiones

Fecha: 21 de Julio de 2011

1. El 17º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston del 11 al 22 de julio de 2011.

I. APROBACIÓN DEL PROGRAMA

2. En su 162ª sesión, celebrada el 12 de julio de 2011, el Consejo aprobó el programa de su 17º período de sesiones, que figura en el documento ISBA/17/C/1.

II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO

3. En su 162ª sesión, el Consejo eligió al Sr. Andrzej Przybycin (Polonia) Presidente del Consejo para 2011. Posteriormente, tras celebrar consultas con los grupos regionales, el Consejo eligió Vicepresidentes a los representantes de Côte d'Ivoire (Grupo de los Estados de África), Bangladesh (Grupo de los Estados de Asia), Jamaica (Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe) y Australia (Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados).

III. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

4. En la 169ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2011, el Secretario General comunicó al Consejo que, al 19 de julio de 2011, se habían recibido las credenciales de 36 miembros del Consejo. Se señaló que, con arreglo al sistema acordado para la asignación de puestos entre los grupos regionales en la primera elección del Consejo, Angola, en nombre del Grupo de los Estados de África, participaría en las sesiones que el Consejo celebrara en 2011 sin derecho de voto. En 2012 correspondería al Grupo de los Estados de Asia proponer a un miembro del Consejo para participar en las sesiones del Consejo sin derecho de voto.

IV. ELECCIÓN PARA LLENAR UNA VACANTE EN LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

5. En su 162ª sesión, celebrada el 12 de julio de 2011, el Consejo eligió al Sr. Russell Howorth (Fiji) para llenar la vacante creada en la Comisión Jurídica y Técnica por la renuncia del Sr. Isikeli Mataitoga (Fiji).

V. PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE COSTRAS DE FERROMANGANESO CON ALTO CONTENIDO DE COBALTO EN LA ZONA

6. El Consejo reanudó el examen de las cuestiones pendientes en relación con el proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona. Las deliberaciones del Consejo se basaron en el texto del proyecto de reglamento contenido en el documento ISBA/17/CRP.1/Rev.1, que fue redactado adaptando el texto del proyecto de reglamento propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica en 2009 (ISBA/16/C/WP.2) al Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, aprobado por el Consejo en 2010 (ISBA/16/A/12/Rev.1). El Consejo también examinó una propuesta de la delegación de China relativa al tamaño de las áreas de exploración y la cesión. En la 166ª sesión,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 25 de julio de 2011.

dos científicos chinos, el Dr. Jiang Kaixi y el Dr. He Gaowen, hicieron, para información de los miembros del Consejo, sendas presentaciones tituladas "Evaluación técnica y económica de la explotación minera y el procesamiento de las costras de cobalto" y "Determinación del tamaño de las áreas de explotación y exploración de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto".

7. El Consejo llevó a cabo una lectura detallada del texto del proyecto de reglamento en su totalidad. Se alcanzó un acuerdo sobre todo el reglamento, con excepción de los proyectos de artículo 11, 12, 21 y 27. Se acordó que continuarían debatiéndose estas cuestiones pendientes durante el próximo período de sesiones, en 2012, y que la aprobación del proyecto de reglamento sería prioritaria para la labor del Consejo. Además se señaló que en

su momento, sería necesario que el Consejo adoptara una decisión para hacer frente a la posible superposición de las áreas reclamadas, como se había hecho en el caso de los sulfuros polimetálicos.

VI. OPINIÓN CONSULTIVA DE LA SALA DE CONTROVERSIAS DE LOS FONDOS MARINOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES JURÍDICAS DE LOS ESTADOS PATROCINADORES

8. El 14 de julio, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, aprobada el 1 de febrero de 2011 (ISBA/17/C/6-ISBA/17/LTC/5). El Consejo tomó nota con aprecio de la opinión consultiva, y recomendó que la Asamblea tomara también nota de ella durante el 17º período de sesiones.

VII. EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA SOBRE LA APROBACIÓN DE DOS PLANES DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN DE NÓDULOS POLIMETÁLICOS

A. Solicitud presentada por Nauru Ocean Resources Inc.

9. En sus sesiones 167ª y 168ª, celebradas el 19 de julio de 2011, el Consejo examinó el informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en áreas reservadas por Nauru Ocean Resources Inc. (NORI), patrocinada por Nauru (ISBA/17/C/9). Tras deliberar, el Consejo aprobó el plan de trabajo y solicitó al Secretario General que redactara el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en forma de contrato entre la Autoridad y NORI. La decisión del Consejo a este respecto figura en el documento ISBA/17/C/14.

B. Solicitud presentada por Tonga Offshore Mining Limited

10. También en sus sesiones 167ª y 168ª, el Consejo examinó el informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en áreas reservadas por Tonga Offshore Mining Limited (TOML), patrocinada por Tonga (ISBA/17/C/10). Tras deliberar, el Consejo aprobó el plan de trabajo y solicitó al Secretario General que redactara el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en forma de contrato entre la Autoridad y TOML. Las delegaciones de Alemania y los Países Bajos señalaron que el párrafo 15 del informe de la Comisión podía dar lugar a distintas interpretaciones sobre la cuestión del patrocinio y el control efectivo en relación con el artículo 11.2 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Alemania opinó que había que aclarar mejor la cuestión, motivo por el que no podía apoyar la decisión de aprobar el plan de trabajo para la exploración presentado por TOML. La decisión del Consejo sobre la solicitud de TOML figura en el documento ISBA/17/C/15.

VIII. EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA SOBRE LA APROBACIÓN DE DOS PLANES DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN DE SULFUROS POLIMETÁLICOS

A. Solicitud presentada por China Ocean Mineral Resources Research and Development Association

11. En su 168ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2011, el Consejo examinó el informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por China Ocean Mineral Resources Research and Development Association (COMRA) (ISBA/17/C/11). Tras deliberar, el Consejo aprobó el plan de trabajo y solicitó al Secretario General que redactara el

plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en forma de contrato entre la Autoridad y COMRA. La decisión del Consejo a este respecto figura en el documento ISBA/17/C/16.

B. Solicitud presentada por el Gobierno de la Federación de Rusia

12. También en su 168ª sesión, el Consejo examinó el informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por el Gobierno de la Federación de Rusia (ISBA/17/C/12). Tras deliberar, el Consejo aprobó el plan de trabajo y solicitó al Secretario General que redactara el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en forma de contrato entre la Autoridad y el Gobierno de la Federación de Rusia. La decisión del Consejo a este respecto figura en el documento ISBA/17/C/17.

IX. INFORME DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

13. En su 165ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2011, el Consejo recibió el informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 17º período de sesiones (ISBA/17/C/13), que fue presentado por el Sr. David Billett, Presidente de la Comisión. El Consejo expresó su reconocimiento por la labor realizada por la Comisión y tomó nota del informe. En particular, el Consejo expresó su preocupación por la falta de datos sin elaborar y por la información sobre los gastos de exploración efectivos y directos presentada por los contratistas. Además reafirmó la obligación de los contratistas de cumplir plenamente los términos y condiciones del contrato, incluida la obligación de presentar información sobre los datos ambientales y los gastos de exploración efectivos y directos de conformidad con los reglamentos aplicables y las cláusulas contractuales ordinarias. El Consejo también acogió con beneplácito la propuesta de la Comisión de recomendar normas y directrices para ayudar a los Estados patrocinadores a dictar leyes y normas y adoptar medidas administrativas para cumplir sus obligaciones y responsabilidades. Asimismo hizo suya la propuesta de la Comisión de recomendar criterios orientativos sobre la aplicación del artículo 23, párrafo 7, del Reglamento de Sulfuros, relativo a la monopolización de actividades en la Zona. El Consejo también acogió con beneplácito la propuesta de la Comisión de recomendar que se revisara el Reglamento de Nódulos para adaptarlo al Reglamento de Sulfuros, en particular con respecto a las mejores prácticas ambientales y a la protección de la biodiversidad en la Zona.

14. Varios miembros del Consejo acogieron con beneplácito las sugerencias hechas por la Comisión de que se considerara la posibilidad de celebrar dos períodos de sesiones por año a la luz de la carga de trabajo prevista para el futuro. Algunas delegaciones sugirieron que convendría que los miembros de la Comisión permanecieran durante las dos semanas del período de sesiones para que el Consejo pudiera recurrir a ellos en caso necesario. Varias delegaciones estuvieron de acuerdo en que la Comisión debía ser consciente de la labor realizada por el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tal y como se señalaba en el informe del Presidente. Se sugirió también que el Presidente u otro miembro de la Comisión asistiera a las reuniones del Grupo del Trabajo.

15. El Consejo examinó también un proyecto de decisión del Consejo preparado por la Comisión sobre un plan de ordenación ambiental de la zona Clarion-Clipperton (anexo II del informe del Presidente de la Comisión). Tras intensas deliberaciones, el Consejo aprobó una decisión sobre el plan de ordenación ambiental, que figura en el documento ISBA/17/C/19.

X. INFORME DEL COMITÉ DE FINANZAS

16. En su 168ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2011, el Consejo recibió también el informe del Comité de Finanzas (ISBA/17/A/3-ISBA/17/C/3). El Consejo tomó nota del informe y expresó su satisfacción a los miembros de la Autoridad que habían anunciado contribuciones al Fondo de Dotación y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias en el 17º período de sesiones. El Consejo también expresó su satisfacción al Secretario General por la labor realizada en la ejecución del presupuesto y por los esfuerzos que se estaban haciendo para lograr economías siempre que no se obtuvieran a expensas de la calidad de los servicios. La decisión del Consejo sobre las

recomendaciones formuladas por el Comité de Finanzas figura en el documento ISBA/17/C/18. El Presidente, en nombre del Consejo, manifestó su agradecimiento al Embajador Hasjim Djalal (Indonesia), Presidente saliente del Comité de Finanzas, por su inmensa contribución al establecimiento de la Autoridad y a su labor durante muchos años.

XI. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

17. El Consejo examinó la cuestión de la elección de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica para el período comprendido entre 2012 y 2016. Los miembros del Consejo, recordando su decisión sobre los procedimientos de elección (ISBA/13/C/6), lamentaron que algunas de las candidaturas se hubieran recibido después del plazo acordado por el Consejo. No obstante, el Consejo señaló que, gracias a la flexibilidad demostrada por sus miembros y por los grupos regionales, el número total de candidatos no superaba los 25, como había acordado el Consejo en sus decisiones anteriores. Por consiguiente, el Consejo decidió, sin perjuicio de futuras elecciones y teniendo debidamente en cuenta la economía y la eficiencia, aumentar a 25 el número de miembros de la Comisión.

18. En la 172ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2011, el Consejo eligió a los candidatos siguientes como miembros de la Comisión Jurídica y Técnica: Adesina Thompson Abdegbie (Nigeria), Farhan M. S. Al-Farhan (Arabia Saudita), David Billet (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Harald Brekke (Noruega), Winifred M. Broadbelt (Países Bajos), Aleksander Čičerov (Eslovenia), Domenico Da Empoli (Italia), Laleta Davis-Mattis (Jamaica), Kaiser De Souza (Brasil), Elva Escobar (México), Russell Howorth (Fiji), Kiseong Hyeong (República de Corea), Élie Jarmache (Francia), Emmanuel Kalngui (Camerún), Denis Gennadyevich Khramov (Federación de Rusia), Eusebio Lopera (España), Pedro Madureira (Portugal), Hussein Mubarak (Egipto), Nobuyuki Okamoto (Japón), Mario Oyarzábal (Argentina), Andrzej Przybycin (Polonia), Christian Reichert (Alemania), Cristian Rodrigo (Chile), Maruthadu Sudhakar (India) y Haiqi Zhang (China).

19. El Consejo destacó la importancia de que en futuras elecciones se cumplan estrictamente los procedimientos acordados. Los miembros del Consejo también destacaron que era imprescindible que los miembros de la Comisión hicieran todo lo posible por asistir a todas las reuniones de la Comisión y participar plenamente en ellas.

XII. OTROS ASUNTOS

20. El representante de Fiji formuló una declaración (ISBA/17/C/22), que recibió el apoyo de otras delegaciones y en la que se solicitaba al Consejo que emprendiera la formulación del reglamento relativo a la explotación de los minerales del fondo oceánico en la Zona. El Consejo solicitó a la secretaría que preparara un plan de trabajo estratégico al respecto que se examinaría en el próximo período de sesiones.

XIII. PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO

21. El próximo período de sesiones del Consejo se celebrará en Kingston del 9 al 27 de julio de 2012. En 2012 corresponderá al Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe presentar un candidato a la Presidencia del Consejo.

LISTA DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS DE LA
ASAMBLEA Y EL CONSEJO DURANTE DEL
DECIMOSÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

Documentos referido en negrilla aparece en esta Publicación

ASAMBLEA

ISBA/17/A/1	Programa de la Asamblea
ISBA/17/A/2	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/17/A/3- ISBA/17/C/3	Informe del Comité de Finanzas
ISBA/17/A/4 y Add.1	Elección de los miembros del Comité de Finanzas. Lista de candidatos propuestos por los Estados Partes. Nota del Secretario General
ISBA/17/A/5	Decisión de la Asamblea relativa a cuestiones financieras y presupuestarias
ISBA/17/A/6	Credenciales de los representantes en el 17° período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/17/A/7	Decisión de la Asamblea relativa a las credenciales de los representantes en el 17° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/17/A/8	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la conmemoración del trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982
ISBA/17/A/9	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la opinión consultiva emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona
IISBA/17/A/10	Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en el 17° período de sesiones
ISBA/17/A/INF.1	Solicitud de la condición de observador presentada de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 e) del reglamento de la Asamblea en nombre del Center for Oceans Law and Policy, adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia. Nota de la Secretaría
ISBA/17/A/INF.2	List of participants
ISBA/17/A/L.1	Programa provisional de la Asamblea
ISBA/16/A/L.2	Draft decision of the Assembly relating to financial and budgetary matters

ISBA/16/A/L.3 Draft decision of the Assembly of the International Seabed Authority relating to the commemoration of the thirtieth anniversary of the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea

CONSEJO

ISBA/17/C/1 Programa del Consejo

ISBA/17/C/2 Elección para llenar una vacante en la Comisión Jurídica y Técnica con arreglo a lo dispuesto en la parte XI, sección 4, subsección C, artículo 163, párrafo 7, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Nota del Secretario General

ISBA/17/C/4 y Add.1 Elección de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica. Lista de candidatos presentada por los Estados partes. Nota del Secretario General

ISBA/17/C/5 Procedimiento para el examen de las solicitudes de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos. Nota de la Secretaría

ISBA/17/C/6 - ISBA/17/LTC/5 **Opinión consultiva emitida por la Sala de Controversias sobre las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona. Informe del Secretario General**

ISBA/17/C/7 Procedimiento para el examen de las solicitudes de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos. Nota de la Secretaría

ISBA/17/C/8 **Proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona**

ISBA/17/C/9 Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración por Nauru Ocean Resources Inc. Presentado por la Comisión Jurídica y Técnica

ISBA/17/C/10 Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por Tonga Offshore Mining Limited. Presentado por la Comisión Jurídica y Técnica

ISBA/17/C/11* Informe y recomendaciones al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano. Preparados por la Comisión Jurídica y Técnica

ISBA/17/C/12 Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por el Gobierno de la Federación de Rusia Presentado por la Comisión Jurídica y Técnica

ISBA/17/C/13 Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 17° período de sesiones

ISBA/17/C/14	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Nauru Ocean Resources Inc.
ISBA/17/C/15	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Tonga Offshore Mining Limited
ISBA/17/C/16	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por China Ocean Mineral Resources Research and Development Association
ISBA/17/C/17	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la Federación de Rusia
ISBA/17/C/18	Decisión del Consejo relativo a cuestiones financieras y presupuestarias
ISBA/17/C/19	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre un plan de ordenación ambiental de la zona Clarion-Clipperton
ISBA/17/C/20	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/17/C/21*	Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en su 17° período de sesiones
ISBA/17/C/22	Declaración ante el Consejo de la delegación de Fiji
ISBA/17/C/	Revisión propuesta de los artículos 12 y 27 del reglamento incluido en el documento ISBA/16/C/WP.2 (presentada por la delegación de China)
ISBA/17/C/L.1	Programa provisional del Consejo
ISBA/17/C/L.2	Proyecto de decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Nauru Ocean Resources Inc.
ISBA/17/C/L.3	Proyecto de decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Tonga Offshore Mining Limited
ISBA/17/C/L.4	Proyecto de decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por China Ocean Mineral Resources Research and Development Association
ISBA/17/C/L.5	Proyecto de decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la Federación de Rusia
ISBA/17/C/L.6	Proyecto de decisión del Consejo relativo a cuestiones financieras y presupuestarias

ÍNDICE ACUMULATIVO DE LA SELECCIÓN DE DECISIONES Y DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Los documentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos empiezan con las letras "ISBA". En la signatura de los documentos de los dos primeros períodos de sesiones no figura el número del período de sesiones (por ejemplo ISBA/A/1), pero sí en los documentos correspondientes al tercer período de sesiones en adelante (por ejemplo ISBA/3/A/1)

Los documentos oficiales de la Asamblea y el Consejo se publican en cuatro series, -/1; -/L.1; -/WP.1; e -/INF.1, que corresponden a los documentos principales, los documentos de distribución limitada, los documentos de trabajo y los documentos de información, respectivamente. Además de los documentos con símbolos A y C, existen las siguientes series: ISBA/FC (Comité de Finanzas) y ISBA/LTC (Comisión Jurídica y Técnica)

En los órganos de la Autoridad, no se levantan actas literales ni se redactan actas resumidas, pero se realizan grabaciones de sonido, que se conservan en archivo. Las sucesivas declaraciones de los Presidentes de la Asamblea y el Consejo sobre la labor de sus órganos, y los informes anuales del Secretario General, contienen descripciones oficiales de la labor de la Autoridad.

Cada año la Autoridad publica un compendio de Selección de decisiones y documentos escogidos de cada período de sesiones. Estos se pueden citar como, por ejemplo, *Selección de Decisiones* 16, 1-33.

Los índices de los documentos de la Autoridad están disponibles en dos formatos; el índice acumulativo provee una guía de temas a los documentos que se han reproducido en ese tomo, mientras el índice consolidado contiene una lista completa de los principales documentos de la Asamblea y el Consejo, desde la primera sesión (1994) a la decimosexta sesión (2010). Todos los documentos que figuran en el índice están disponibles en formato electrónico en el sitio web de la autoridad (www.isa.org.jm).

El índice consolidado, véase más abajo, indica la referencia en el tomo apropiado de la Selección de Decisiones.

Título/ Número de Documento /Cita (Selección de Decisiones)

Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea relativa a la participación de la Autoridad: ISBA/A/15; **1/2/3**, 31-32

Decisión del Consejo relativa a la participación de la Autoridad: ISBA/C/8; **1/2/3**, 37-38

Comisión Jurídica y Técnica

Elección de los miembros

Decisión del Consejo: ISBA/7/C/6; **7**, 36-37

Decisión del Consejo: ISBA/12/C/11; **12**, 43-44

Tamaño, composición y procedimiento a seguir en las futuras elecciones

Decisión del Consejo: ISBA/13/C/6; **13**, 44-45;

Nota sobre el funcionamiento: ISBA/16/C/3; **16**, 89-93

Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Elección de los miembros del Consejo

Composición del primer: ISBA/A/L.8 y Corr.1; **1/2/3**, 17-19

Decisión de la Asamblea: ISBA/4/A/6*; **4**, 40-41

Decisión de la Asamblea: ISBA/5/A/7*; **5**, 20

Decisión de la Asamblea: ISBA/6/A/14; **6**, 30-31

Decisión de la Asamblea: ISBA/8/A/10; **8**, 30-31

Decisión de la Asamblea: ISBA/12/A/12; **12**, 25-27

Decisión de la Asamblea: ISBA/14/A/12; **14**, 27-28

Decisión de la Asamblea: ISBA/16/A/11; **16**, 39-40

Mandato de los miembros del Consejo

Duración del Mandato. Decisión de la Asamblea: ISBA/4/A/5; **4**, 40

Finalización del mandato de los miembros. Decisión de la Asamblea: ISBA/A/L.2; **1/2/3**, 3

Contratos de exploración para nódulos polimetálicos en la Zona

Cumplimiento de obligaciones contractuales

Declaración del Secretario General al Consejo sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo de exploración de los contratistas: ISBA/13/C/4*; **13**, 42-44

Selección de candidatos para el programa de capacitación del Gobierno de la República de Corea. Informe de la Comisión Jurídica y Técnica: ISBA/4/C/12 y Corr.1; **4**, 74-75

Estado de los contratos de exploración. Informe del Secretario General: ISBA/7/C/4; **7**, 31-33

Plan de trabajo para exploración

Primeros inversionistas inscritos

Cumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno de la República de Corea.

Informe del Secretario General: ISBA/3/C/6; **1/2/3**, 69-71

Decisión del Consejo relativa a la solicitud de aprobación: ISBA/3/C/9; **1/2/3**, 74-75

Informe del Secretario General relativa al Plan de trabajo de los primeros inversionistas inscritos: ISBA/4/A/1/Rev.2; **4**, 1-39

Recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación: ISBA/3/C/7; **1/2/3**, 72-74

República Federal de Alemania

Decisión del Consejo relativa a la solicitud de aprobación: ISBA/11/C/10; **11**, 46-47

Notificación de la solicitud de aprobación: ISBA/11/A/5; **11**, 18-19

Recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica: ISBA/11/C/7; **11**, 29-40

Declaración del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe: ISBA/8/A/14; **8**, 36-37

Declaración hecha por la delegación del Japón ante la Asamblea: ISBA/9/A/8; **9**, 20-21

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea

Segunda parte del primer período de sesiones: ISBA/A/L.1/ Rev.1 y Corr.1; **1/2/3**, 3-7

Tercera parte del primer período de sesiones: ISBA/A/L.7/Rev.1; **1/2/3**, 8-13

Primera parte del segundo período de sesiones: ISBA/A/L.9; **1/2/3**, 20-27

Continuación del segundo período de sesiones: ISBA/A/L.13; **1/2/3**, 32-35

Tercer período de sesiones: ISBA/3/A/L.4; **1/2/3**, 45-47

Continuación del tercer período de sesiones: ISBA/3/A/11; **1/2/3**, 64-66

Primera parte del cuarto período de sesiones: ISBA/4/A/9; **4**, 49-52

Continuación del cuarto período de sesiones: ISBA/4/A/18; **4**, 65-67

Tercera parte del cuarto período de sesiones: ISBA/4/A/22; **4**, 68

Quinto período de sesiones: ISBA/5/A/14; **5**, 42-45

Sexto período de sesiones: ISBA/6/A/6; **6**, 11-12

Continuación del sexto período de sesiones: ISBA/6/A/19; **6**, 70-72

Séptimo período de sesiones: ISBA/7/A/7; **7**, 16-19

Octavo período de sesiones: ISBA/8/A/13; **8**, 34-36

Noveno período de sesiones: ISBA/9/A/9; **9**, 21-24

Décimo período de sesiones: ISBA/10/A/12; **10**, 60-68

Undécimo período de sesiones: ISBA/11/A/11; **11**, 21-25

Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/A/13; **12**, 27-34

Décimo tercer período de sesiones: ISBA/13/A/7; **13**, 31-37

Catorce período de sesiones: ISBA/14/A/13; **14**, 28-31

Quince período de sesiones: ISBA/15/A/9; **15**, 32-34

Decimosexto período de sesiones: ISBA/16/A/13; **16**, 83-89

Declaración del Presidente sobre la labor del Consejo

Continuación del segundo período de sesiones: ISBA/C/L.3; **1/2/3**, 41-42
Tercer período de sesiones: ISBA/3/C/L.4; **1/2/3**, 67-69
Continuación del tercer período de sesiones: ISBA/3/C/11; **1/2/3**, 75-78
Primera parte del cuarto período de sesiones: ISBA/4/C/5; **4**, 71-73
Continuación del cuarto período de sesiones: ISBA/4/C/14; **4**, 76-77
Quinto período de sesiones: ISBA/5/C/11; **5**, 50-52
Sexto período de sesiones: ISBA/6/C/3; **6**, 73-74
Continuación del sexto período de sesiones: SBA/6/C/13; **6**, 89-91
Séptimo período de sesiones: ISBA/7/C/7; **7**, 37-39
Octavo período de sesiones: ISBA/8/C/7; **8**, 41-42
Noveno período de sesiones: ISBA/9/C/6*; **9**, 28-30
Décimo período de sesiones: ISBA/10/C/10; **10**, 76-78
Undécimo período de sesiones: ISBA/11/C/11; **11**, 47-50
Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/C/12; **12**, 44-48
Décimo tercer período de sesiones: ISBA/13/C/7; **13**, 45-47
Catorce período de sesiones: ISBA/14/C/11*; **14**, 48-51
Quince período de sesiones: ISBA/15/C/8*; **15**, 39-41
Decimosexto período de sesiones: ISBA/16/C/14*; **16**, 121-124

Elección del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Decisión de la Asamblea relativa al nombramiento: ISBA/6/A/8; **6**, 13; ISBA/14/A/9; **14**, 27
Decisión del Consejo relativa a los candidatos: ISBA/10/C/9; **10**, 76

Estatuto del Personal de la Autoridad

Decisión de la Asamblea: ISBA/7/A/5; **7**, 16
Decisión de la Asamblea: ISBA/16/A/9*; **16**, 37-38
Decisión del Consejo: ISBA/6/C/10; **6**, 85-86
Decisión del Consejo: ISBA/16/C/9; **16**, 117
Nota sobre las enmiendas: ISBA/16/C/4; **16**, 93-99

Fondo de Dotación para investigaciones científicas marinas en la Zona

Decisión de la Asamblea relativa al mandato, directrices y procedimientos: ISBA/13/A/6; **13**, 26-31
Resolución de la Asamblea por lo que se establece un Fondo de dotación: ISBA/12/A/11; **12**, 24-25

Informe de la Comisión Jurídica y Técnica

Quinto período de sesiones: ISBA/5/C/6; **5**, 46-47
Reanudación del sexto período de sesiones: ISBA/6/C/11; **6**, 86-88
Séptimo período de sesiones: ISBA/7/C/5; **7**, 33-35
Octavo período de sesiones: ISBA/8/C/6*; **8**, 39-41
Noveno período de sesiones: ISBA/9/C/4; **9**, 24-28
Décimo período de sesiones: ISBA/10/C/4; **10**, 68-73
Undécimo período de sesiones: ISBA/11/C/8; **11**, 41-46
Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/C/8; **12**, 34-41
Décimo tercer período de sesiones: ISBA/13/C/3; **13**, 37-42
Catorce período de sesiones: ISBA/14/C/8; **14**, 43-48
Quince período de sesiones: ISBA/15/C/5; **15**, 35-39
Decimosexto período de sesiones: ISBA/16/C/7; **16**, 112-117

Informe del Comité de Finanzas

Quinto período de sesiones: ISBA/5/A/8-ISBA/5/C/7; **5**, 20-23

Sexto período de sesiones: ISBA/6/A/13-ISBA/6/C/6; **6**, 27-29
Octavo período de sesiones: ISBA/8/A/7/Rev.1-ISBA/8/C/3/Rev.1; **8**, 26-29
Noveno período de sesiones: ISBA/9/A/5*; **9**, 16-20
Décimo período de sesiones: ISBA/10/A/6-ISBA/10/C/7; **10**, 55-58
Undécimo período de sesiones: ISBA/11/A/8-ISBA/11/C/9; **11**, 19-21
Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/A/7-ISBA/12/C/9; **12**, 21-23
Décimo tercer período de sesiones: ISBA/13/A/3-ISBA/13/C/5; **13**, 23-26
Catorce período de sesiones: ISBA/14/A/7-ISBA/14/C/6; **14**, 23-26
Quince período de sesiones: ISBA/15/A/5-ISBA/15/C/6; **15**, 27-31
Decimosexto período de sesiones: ISBA/16/A/5*-ISBA/16/C/8*; **16**, 33-36

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad

Tercer período de sesiones (Primer informe anual 1994 to 1997): ISBA/3/A/4 y Corr.1; **1/2/3**, 47-63
Cuarto período de sesiones (1997 to 1998): ISBA/4/A/11; **4**, 52-63
Quinto período de sesiones (1998 to 1999): ISBA/5/A/1 y Corr.1; **5**, 1-13
Sexto período de sesiones (1999 to 2000): ISBA/6/A/9; **6**, 13-27
Séptimo período de sesiones (2000 to 2001): ISBA/7/A/2; **7**, 4-16
Octavo período de sesiones (2001 to 2002): ISBA/8/A/5 y Add.1; **8**, 10-26
Noveno período de sesiones (2002 to 2003): ISBA/9/A/3; **9**, 1-16
Décimo período de sesiones (2003 to 2004): ISBA/10/A/3; **10**, 10-55
Undécimo período de sesiones (2004 to 2005): ISBA/11/A/4 y Corr.1; **11**, 1-18
Duodécimo período de sesiones (2005 to 2006): ISBA/12/A/2 y Corr.1; **12**, 1-20
Décimo tercer período de sesiones (2006 to 2007): ISBA/13/A/2; **13**, 1-23
Catorce período de sesiones (2007-2008): ISBA/14/A/2; **14**, 1-23
Quince período de sesiones (2008-2009): ISBA/15/A/2; **15**, 1-27
Decimosexto período de sesiones (2009-2010): ISBA/16/A/2; **16**, 1-33

Miembros provisionales de la Autoridad

Declaración del Presidente de la Asamblea: ISBA/A/L.10; **1/2/3**, 27-28
Declaración del Presidente interino del Consejo: ISBA/C/3; **1/2/3**, 35
Decisión del Consejo relativa a la prórroga de la participación con carácter provisional: ISBA/C/9;
1/2/3, 38-39; ISBA/3/C/3*; **1/2/3**, 67; ISBA/4/C/3; **4**, 70
Solicitudes de prórroga: ISBA/C/4; **1/2/3**, 35-37; ISBA/4/C/1; **4**, 69-70

Modalidades de financiación de la participación en las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica

Informe del Secretario General: ISBA/8/C/4; **8**, 37-39

Opinión consultiva relativa a la responsabilidad de un Estado patrocinante

Decisión del Consejo de solicitar la opinión consultiva: ISBA/16/C/13; **16**, 120
Propuesta presentada por la delegación de Nauru: ISBA/16/C/6; **16**, 106-112

Presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Decisión de la Asamblea

Cuestiones financieras y presupuestarias: ISBA/15/A/8; **15**, 31
Escala de cuotas para la contribución de los miembros para el presupuesto administrativo para 1999: ISBA/4/A/21; **4**, 67
Presupuesto para 1997: ISBA/A/14; **1/2/3**, 29-31
Presupuesto para 1998 y al establecimiento de un Fondo de operaciones. Resolución: ISBA/3/A/9; **1/2/3**, 63-64
Presupuesto para 1999: ISBA/4/A/17; **4**, 64
Presupuesto para 2000: ISBA/5/A/12; **5**, 40-42
Presupuesto para 2001-2002: ISBA/6/A/15; **6**, 31-32

Presupuesto para 2003-2004: ISBA/8/A/11; **8**, 31-32
Presupuesto para 2005-2006: ISBA/10/A/8; **10**, 58-59
Presupuesto para 2007-2008: ISBA/12/A/10; **12**, 23
Presupuesto para 2009-2010: ISBA/14/A/8; **14**, 26
Presupuesto para 2011-2012: ISBA/16/A/10; **16**, 38
Relativa a las contribuciones: ISBA/4/A/12; **4**, 64

Decisión del Consejo

Presupuesto para 1999: ISBA/4/C/11 y Corr.1; **4**, 73-74
Presupuesto para 2000: ISBA/5/C/8; **5**, 47-48
Presupuesto para 2001-2002: ISBA/6/C/7; **6**, 74-75
Presupuesto para 2005-2006: ISBA/10/C/8; **10**, 74-75
Presupuesto para 2007-2008: ISBA/12/C/10; **12**, 41-43
Presupuesto para 2011-2012: ISBA/16/C/10; **16**, 118

Protocolo sobre los Privilegios Inmunitades de la Autoridad

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/4/A/8; **4**, 42-49

Reglamento de la Asamblea

Decisión de la Asamblea: ISBA/A/L.2; **1/2/3**, 3

Reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica

Decisión del Consejo (incluye texto): ISBA/6/C/9; **6**, 75-85

Reglamento financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/6/A/3*; **6**, 1-11
Decisión del Consejo: ISBA/5/C/10; **5**, 49

Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/6/A/18, Corr.1 y Corr. 2; **6**, 32-70
Decisión del Consejo: ISBA/6/C/12; **6**, 88-89

Reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/16/A/12/Rev.1; **16**, 40-83
Decisión del Consejo: ISBA/16/C/12; **16**, 119-120
Examen de las cuestiones pendientes respecto al proyecto de reglamento: ISBA/14/C/4; **14**, 31-43;
ISBA/15/C/WP.2; **15**, 41-49; ISBA/16/C/WP.1; **16**, 124-128

Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona

Antecedente y progresos realizados hasta la fecha: ISBA/16/C/5; **16**, 99-106
Proyecto de reglamento (incluye texto): ISBA/16/C/WP.2; **16**, 129-170

Reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto existentes en la Zona

Consideraciones (incluye Modelos de cláusulas del reglamento propuesto): ISBA/7/C/2; **7**, 19-31
Exposiciones resumidas sobre yacimientos masivos de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto: ISBA/8/A/1; **8**, 5-9
Notas explicativas relativas al proyecto (ISBA/10/C/WP.1): ISBA/11/C/5; **11**, 25-28

Relaciones entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las Naciones Unidas

Acuerdo sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea: ISBA/3/A/3; **1/2/3**, 45
Decisión del Consejo: ISBA/C/10; **1/2/3**, 39

Condición de Observador de la Autoridad ante las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea: ISBA/A/13 y Corr.1; **1/2/3**, 28-29

Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Acuerdo entre la Autoridad y el Gobierno de Jamaica

Consideraciones relativas a la oferta del Gobierno de Jamaica sobre la sede. Informe del Secretario General: ISBA/5/A/4 y Add.1; **5**, 14-19

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/5/A/11; **5**, 23-40

Decisión del Consejo: ISBA/C/11, **1/2/3**, 40; ISBA/5/C/9; **5**, 49

Acuerdo Complementario relativo a la sede y al uso del Centro de Conferencias de Jamaica

Decisión de la Asamblea: ISBA/10/A/11; **10**, 60

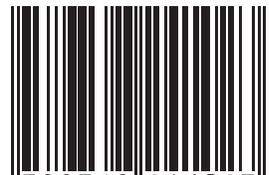
Decisión del Consejo: ISBA/10/C/5; **10**, 74

Nota del Secretario General (incluye texto): ISBA/10/A/2-ISBA/10/C/2; **10**, 1-10

Sello, emblema y bandera oficiales de la Autoridad

Decisión de la Asamblea: ISBA/8/A/12; **8**, 32-33

ISBN 978-976-8241-02-3



9 789768 241023